



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Subvenciones. Orden de 3 de febrero de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa de dinamización deportiva de Extremadura. 6027

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 24 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y BA GLASS Spain, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el IES Meléndez Valdés de Villafranca de los Barros. 6067



Convenios. Resolución de 24 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casa Claudio, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida..... **6070**

Convenios. Resolución de 24 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Juan Vicente Grijota Tapia, para el ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. **6078**

Convenios. Resolución de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casa Claudio, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Cocina de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida..... **6086**

Convenios. Resolución de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Metalúrgica Peña, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Villanueva de la Serena. **6094**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 541/2021, de 17 de diciembre de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 229/2021, interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 26 de febrero de 2021, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de fecha 11 de noviembre de 2020 del coto privado matrícula EX 430-001-P. **6102**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso equipamiento dotacional (Zona V) y espacios libres (Zona VI), de unos terrenos de propiedad municipal ubicados al este del casco urbano. **6104**



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 19 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Asamblea Provincial de la Cruz Roja". **6110**

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia" en la que se establece el calendario laboral para el año 2022 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio..... **6179**

Admisión de alumnos. Escuelas Oficiales de Idiomas. Resolución de 17 de enero de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2021-2022. **6182**

Centros docentes privados. Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "San José" de Villafranca de los Barros. **6193**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 27 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 1815/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida..... **6195**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 24 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 47.111 "Coop. Los Santos" situado en c/ Mérida, en el TM de los Santos de Maimona". Término municipal: Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT-1788/18098..... **6196**



Energía solar. Resolución de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada de la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Alconera", ubicada en el término municipal de Alange (Badajoz), expediente GE-M/78/19..... **6200**

Energía eléctrica. Resolución de 25 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación transformador 2 66/20 kV 16 MVA en subestación "Barcarrota"". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT-1788/18091..... **6213**

Energía eléctrica. Resolución de 25 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LAMT, nueva LSMT y sustitución, del PT 74.153 "Salvatierra 2", por C.T prefabricado en el TM de Salvatierra de los Barros (Badajoz)". Término municipal: Salvatierra de los Barros. Expte.: 06/AT-1788/18028..... **6218**

Energía eléctrica. Resolución de 25 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una nueva posición de salida de línea 66 Kv, "Enersun", en la actual Subestación Eléctrica Barcarrota, en el TM de Barcarrota (Badajoz)". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT-1788/18095. **6222**

Energía eléctrica. Resolución de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de posición de línea de 66 kV "PFV Hornachos Solar" de la subestación "Hornachos"". Término municipal: Hornachos. Expte: 06/AT-1788/18097..... **6226**

Energía eléctrica. Resolución de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea de 66 kV de la subestación "Alconchel"". Término municipal: Alconchel. Expte.: 06/AT-1788/18096..... **6229**

Energía eléctrica. Resolución de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT "Monroy" de la ST "Cáceres", de 20 kV, entre el apoyo 2148 de la misma y el CT "Talaván II"". Término municipal: Talaván (Cáceres). Expte.: AT-9224..... **6233**



Energía eléctrica. Resolución de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de una instalación eléctrica de AT, consistente en la ejecución de la obra de sustitución del apoyo de hormigón 2188 de la línea aérea de media tensión "Aldeacentenera" de la STR "Jaraicejo" por uno de celosía para poder conectar a él un reconector, con la función de supervisión y automatización de la red de distribución de 20 kV". Término municipal: Aldea del Obispo (Cáceres). Expte.: AT-9295. **6238**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo..... **6242**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2022 de sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2021. **6245**

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2022 sobre notificación de resolución de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas presentadas en la anualidad 2018. **6275**

Gerencia Territorial de Justicia de Extremadura

Expurgo. Anuncio de 14 de enero de 2022 sobre publicación de la resolución adoptada por el Presidente de la Junta de Expurgo Judicial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la que se acuerda iniciar expediente de expurgo. **6276**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

ORDEN de 3 de febrero de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa de dinamización deportiva de Extremadura. (2022050022)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.46, la competencia exclusiva en materia de "promoción del deporte y adecuada utilización del ocio".

En cumplimiento de esta disposición estatutaria, el artículo 5 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, enumera las distintas competencias que corresponden, en sus respectivos ámbitos, a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; tanto en materia de promoción y práctica deportiva, como en temas de formación y de equipamientos deportivos. El mismo cuerpo legal regula con detalle las competencias de la Junta de Extremadura (capítulo II del título I) y de los Municipios extremeños y Diputaciones Provinciales (capítulo III del título I) y establece como obligación general de todas estas entidades la promoción general de la actividad física y deportiva en sus respectivos ámbitos; de conformidad con los principios de cooperación y coordinación entre las distintas administraciones públicas, así como adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la efectividad y el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en dicha norma.

Tras regular las competencias de la administración regional en materia deportiva en los artículos 6 y 7, la Ley 2/1995, de 6 de abril, sitúa en una destacada posición a los municipios y entidades locales menores extremeñas como dinamizadores privilegiados de la práctica deportiva en sus respectivos territorios, atribuyéndoles, en su artículo 8.1, importantes competencias en materia deportiva, entre las que destacan la promoción de la actividad física y deportiva y la construcción, ampliación, mejora y mantenimiento de las instalaciones deportivas en su territorio. Seguidamente, el apartado 2 del mismo artículo 8, señala que las Diputaciones Provinciales, en su respectivo ámbito territorial, podrán colaborar con los Ayuntamientos en materia deportiva, prestando asistencia técnica y económica, especialmente a aquellos pequeños municipios o entidades locales menores que carezcan de medios humanos y materiales.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, define en su artículo 4 a las mancomunidades de Extremadura como entidades locales voluntarias de carácter no territorial, que gozan para el cumplimiento de los fines señalados en sus estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios y entidades locales menores que las integran. A su vez, el artículo 4.3



de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local, dispone que “corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 del presente artículo y que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponden todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades en ambos casos”.

Las subvenciones reguladas en la presente orden están destinadas al desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura, programa que el gobierno regional y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres vienen desarrollando conjunta e ininterrumpidamente desde su creación en 1997. En la actualidad, se está ejecutando la VII fase que finaliza el 31 de diciembre de 2021. Este Programa constituye una de las principales actuaciones en materia de promoción de la actividad físico-deportiva que se desarrollan en la Comunidad Autónoma. Concretamente, la presente orden regula las bases para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de coordinadores/as y dinamizadores/as deportivos/as por parte de las mancomunidades de municipios que soliciten participar en el Programa y resulten beneficiarias. La orden sustituye a las bases reguladoras de estas ayudas que han estado vigentes durante el cuatrienio 2018/2021 (período durante el que se ha desarrollado el VII Programa de Dinamización Deportiva) y que fueron aprobadas por el Decreto 206/2017, de 21 de noviembre. Las nuevas bases prevén convocatorias que podrán ser plurianuales por un máximo de hasta cuatro años, si bien su duración concreta estará condicionada por lo que dispongan los correspondientes convenios de colaboración interadministrativos entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz que sustentan la financiación del Programa en cada una de sus fases.

Las ayudas, cuya dotación económica se concretará en sus respectivas convocatorias, proporcionarán a las mancomunidades extremeñas, conforme a las presentes bases, los fondos necesarios para financiar parte de los gastos generados por la contratación de profesionales polivalentes de alto nivel de formación que contribuyan a que el servicio deportivo local y mancomunado en materia deportiva goce de unos estándares de calidad adecuados. El resto de la financiación corresponderá a las propias mancomunidades beneficiarias que asumirán los demás gastos derivados de las citadas contrataciones en las cuantías que excedan de las ayudas concedidas en los términos establecidos en las estas bases.

Asimismo, resulta necesaria la participación directa de los municipios y entidades locales menores integrados en las mancomunidades beneficiarias que decidan participar en el Programa y en cuyos territorios desarrollarán directamente sus actividades los coordinadores/as y dinamizadores/as contratados/as. El Programa asegura, pues, una estrecha y eficaz colaboración entre los responsables y personal técnico de los municipios y de las entidades locales menores participantes en el Programa y los de las mancomunidades, así como la de todas estas



personas con quienes trabajan en las áreas deportivas de las administraciones autonómica y provincial, buscando siempre la eficiencia, la eficacia en la gestión de los recursos y la excelencia en el servicio.

Los fondos necesarios para la concesión de las ayudas previstas en la presente orden serán aportados por la Junta de Extremadura y por las dos Diputaciones Provinciales extremeñas en la forma y cuantía que se establezca en los Convenios de colaboración interadministrativos que se suscriban para el desarrollo de cada una de las fases del Programa.

La experiencia acumulada por el Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura en sus veinticuatro años de vigencia revela la conveniencia y oportunidad de poder realizar convocatorias de ayudas de duración plurianual en lugar de sucesivas convocatorias anuales. Y ello debido a la gran complejidad del Programa, cuyo desarrollo exige acciones combinadas y una interacción constante entre todas las administraciones participantes. Además, muchas de las iniciativas y proyectos de los coordinadores/as y dinamizadores/as contratados/as con cargo al Programa tienen carácter mancomunado al contar con la participación de varios municipios y entidades locales menores de la Mancomunidad y otras muchas actuaciones poseen un contenido formativo que excede el año de duración, bien porque se adaptan al curso académico, bien porque los cursos se planifican en varias anualidades para buscar el perfeccionamiento. En definitiva, buena parte del éxito del Programa radica en una eficaz planificación de las actividades y en que los especialistas contratados puedan desarrollar su actividad profesional durante un periodo más o menos estable. El Programa ha ido experimentando una consolidación importante con el tiempo situando la figura de los dinamizadores/as deportivos/as como líderes de la gestión deportiva en las localidades participantes.

Las nuevas bases reguladoras aprobadas mediante la presente orden concretan las variadas funciones que desarrollarán los coordinadores/as y dinamizadores/as contratados/as que se corresponden con las que la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, reserva de forma acumulativa a las profesiones de Monitor/a Deportivo/a, de Preparador/a Físico/a y de Director Deportivo/a. Las nuevas bases permiten también que las entidades beneficiarias puedan organizar el trabajo del personal contratado de la forma que consideren más eficaz, suprimiéndose algunas limitaciones establecidas en las anteriores bases reguladoras, como la de que un mismo dinamizador/a deportivo/ tuviera que desarrollar obligatoriamente su labor en un mínimo de dos localidades de la mancomunidad y con una duración máxima en una localidad de 24 horas semanales.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de continuar con el desarrollo de un programa deportivo totalmente consolidado en la Comunidad Autónoma.



En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para atender la necesidad a cubrir: el establecimiento de las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones necesarias para que las mancomunidades de municipios extremeñas puedan continuar con el desarrollo del Programa en sus respectivos ámbitos geográficos.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas y entidades potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración de la orden se han cumplido los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo), a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente orden la determinación de las bases que han de regir la concesión de ayudas para la contratación por parte de las entidades beneficiarias de coordinadores/as y dinamizadores/as deportivos/as que desarrollarán las actividades propias del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura.
2. A los efectos de las presentes bases se entenderá por dinamizador/a deportivo/a a la persona que está contratada por las Mancomunidades de Municipios con cargo a las ayudas del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura y que reúne un perfil profesional que se caracteriza por desempeñar de forma acumulativa las funciones propias de las profesiones de Monitor/a Deportivo/a, de Preparador/a Físico/a y de Director/a Deportivo/a, en los términos previstos en el título II de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. Se entenderá por coordinador/a deportivo/a a quien siendo dinamizador/a deportivo/a desarrolle además las funciones previstas en el artículo 7.3 de esta orden.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las subvenciones reguladas por esta orden se regirán por lo dispuesto en la misma y en las convocatorias respectivas, así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las siguientes entidades:

a) Las Mancomunidades Integrales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con aquellas localidades pertenecientes a la misma que no superen los 20.000 habitantes siempre que haya, al menos, cuatro municipios de la mancomunidad comprometidos en participar en el Programa.

b) Las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto a las localidades pertenecientes a la misma que no superen los 20.000 habitantes, siempre que dichas Mancomunidades reúnan los siguientes requisitos en la fecha de presentación de su solicitud:

1º. Que la suma de las poblaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad alcance una cifra de, al menos, 4.000 habitantes.

2º. Que la Mancomunidad esté formada por un mínimo de cuatro municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad calificada como integral y siempre que haya, al menos, cuatro municipios de la mancomunidad comprometidos en participar en el Programa.

2. Si un municipio o entidad local menor figurase en las solicitudes presentadas por dos o más mancomunidades se valorará únicamente la participación del municipio o entidad local menor en la solicitud presentada por la mancomunidad integral, entendiéndose automáticamente excluido de las solicitudes de las otras mancomunidades. En el caso de que ninguna de las mancomunidades a las que pertenezca dicho municipio o entidad local menor tuviera carácter integral, se valorará exclusivamente la participación del municipio o entidad local menor en la solicitud de la mancomunidad con un mayor número de municipios o entidades locales menores participantes en el Programa y, en caso de empate, en la solicitud de la



mancomunidad en la que los municipios y entidades locales menores participantes en el Programa reúna una mayor población.

3. Ningún municipio o entidad local menor que pertenezca a una mancomunidad de municipios, sea ésta integral o no, podrá realizar una solicitud de forma independiente.
4. A los efectos de este artículo, la determinación del número de habitantes será la que se establezca en el Padrón Municipal que se encuentre vigente en el momento de la publicación de cada convocatoria.

Artículo 4. Financiación.

Las ayudas contempladas en la presente orden serán financiadas por la Junta de Extremadura y por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en los términos previstos en los convenios de cooperación interadministrativa que se suscriban entre las tres administraciones para el desarrollo de las sucesivas fases del Programa y que serán reflejados en las correspondientes convocatorias. La financiación de las tres administraciones se hará con cargo a sus respectivos Presupuestos Generales para los ejercicios correspondientes.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento general para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica. Cada convocatoria determinará si la misma y las concesiones que se deriven de ella tienen carácter anual o plurianual, hasta un máximo de cuatro años por convocatoria.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de deportes, que deberá incorporar el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo del Gobierno Abierto de Extremadura. La presente orden, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. El extracto de cada convocatoria, al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura



junto con la resolución de aprobación de la misma, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

Artículo 6. Gastos subvencionables, número de coordinadores/as y dinamizadores/as y financiación.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos derivados del abono por parte de cada una de las entidades beneficiarias del salario base de los/as coordinadores/as y dinamizadores/as que contraten con cargo al Programa. A tal efecto, las sucesivas convocatorias determinarán el importe del salario base que podrá imputarse a la subvención por cada una de las personas contratadas.
2. Las entidades beneficiarias podrán imputar también a la subvención las cantidades correspondientes a las gratificaciones extraordinarias que pudieran corresponder a cada trabajador/a cuando existan limitaciones legales o convencionales que impidan abonar en su totalidad el salario base concretado en cada convocatoria. La existencia de tales limitaciones deberá ser debidamente certificada por el Secretario/a de la Mancomunidad.

Estas gratificaciones extraordinarias solo podrán imputarse a la subvención por la diferencia entre el importe del salario base fijado en cada convocatoria para cada trabajador/a contratado y la cuantía del salario base efectivamente abonado.

Las cantidades justificadas por las entidades beneficiarias como gratificaciones extraordinarias serán siempre referidas a cada persona contratada, o a su sustituta, a la que no pueda abonarse la totalidad del salario base concretado en la convocatoria, por lo que no podrán imputarse como justificación de cantidades abonadas a otros dinamizadores/as o coordinadores/as contratados.

3. Asimismo, en el caso de que una vez abonado el salario base y, en su caso, las gratificaciones extraordinarias referidas en el apartado anterior no pudieran justificarse íntegramente las ayudas concedidas para cada año natural, las mancomunidades beneficiarias también podrán imputar a la subvención de dicho año los gastos en que hayan incurrido cuando estén directamente relacionados con el desarrollo del Programa y se hayan devengado exclusivamente por alguno los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de uniforme y vestuario de las personas contratadas con cargo al Programa.
 - b) Gastos de material deportivo y equipaciones deportivas no inventariables destinados a la utilización de las personas usuarias del Programa.
 - c) Gastos de publicidad, cartelería y merchandising de difusión del Programa.



La entidad beneficiaria solo podrá imputar a la subvención los gastos devengados de los conceptos enumerados en este apartado cuando todas personas contratadas con cargo al Programa hayan recibido la totalidad de las cantidades establecidas por la convocatoria para cada trabajador/a en concepto de salario base.

4. No serán subvencionables los gastos relacionados con cualquier otro concepto no incluido en los apartados anteriores del presente artículo.
5. Cada convocatoria determinará el número máximo de dinamizadores/as a contratar en toda Extremadura y en cada provincia, así como el importe del salario base que, como mínimo, deberán abonar las entidades beneficiarias a cada coordinador/a y dinamizador/a contratado/a, salvo que sean de aplicación los límites salariales anuales establecidos para el personal al servicio de la administración. Asimismo, indicará el número máximo de dinamizadores/as que podrán ser contratados por cada entidad beneficiaria con cargo al Programa, que deberá calcularse en función de los criterios establecidos en el artículo 10 de estas bases reguladoras y de las previsiones económicas que establezcan los convenios interadministrativos entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en los que se expresarán tanto la dotación financiera del Programa en cada una de sus fases como los importes a abonar en concepto de salario base a cada uno de los trabajadores/as contratados/as con cargo al Programa.
6. La ayuda que recibirá cada entidad beneficiaria será el importe del salario base anual que corresponda multiplicado por el número dinamizadores/as adjudicado. Cuando corresponda adjudicar a una entidad beneficiaria más de un dinamizador/a, uno/a de ellos/as desarrollará también las funciones que corresponden al coordinador/a, debiendo ser contratado/a, por lo tanto, con esta categoría y recibir las retribuciones que le correspondan.
7. Serán subvencionables los gastos señalados en el apartado 1 de este artículo en que hayan incurrido las entidades beneficiarias desde el 1 de enero del primer año de vigencia de cada convocatoria, aun cuando el procedimiento de concesión de la ayuda correspondiente no hubiera concluido en dicha fecha.
8. Cada convocatoria determinará su dotación económica, en función de las cantidades establecidas en los Convenios Interadministrativos suscritos entre la Junta de Extremadura y las dos Diputaciones Provinciales extremeñas para cada una de las fases del Programa, y siempre dentro del crédito disponible al efecto, que podrá aumentarse en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. El incremento no podrá exceder del 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación, o se trate de créditos declarados ampliables. El incremento

deberá acordarse siempre antes de resolver la concesión de las ayudas y sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

9. En las convocatorias se indicarán las correspondientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a las cuales se harán efectivas las ayudas.
10. Las ayudas serán cofinanciadas por la Junta de Extremadura y por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres en los términos, cuantías y porcentajes que se establezcan en los correspondientes Convenios Interadministrativos que se suscriban para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura en sus diferentes fases.

Artículo 7. Cualificación profesional y funciones de los dinamizadores/as y coordinadores/as del Programa de Dinamización Deportiva.

1. Las personas contratadas como dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as deberán poseer la cualificación profesional que el capítulo I del título III de la Ley 15/2015, de 16 de abril, exige para ejercer en Extremadura de forma acumulativa las profesiones de Monitor/a Deportivo/a, de Preparador/a Físico/a y de Director Deportivo/a y, además, cumplir las demás obligaciones establecidas en la citada Ley; asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Son funciones de los dinamizadores/as deportivos/as las que a continuación se relacionan:
 - a) Participar en colaboración con las Federaciones Deportivas Extremeñas en el proceso de inscripción y desarrollo de las competiciones enmarcadas en los Juegos Extremeños del Deporte (JUDEX) y en los Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES), así como en otros programas deportivos de las entidades beneficiarias, de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.
 - b) Desarrollar Programas de Actividades Físico-Deportivas para toda la ciudadanía, prestando especial atención al público femenino, a la población infantil, juvenil, a las personas de la tercera edad y a las que tengan cualquier tipo de diversidad funcional. Los Programas podrán tener una periodicidad distinta a la anual si así lo deciden las personas responsables de la mancomunidad beneficiaria.

El desarrollo de dichos programas conllevará la creación de un mapa de recursos deportivos local, mancomunado y regional, cuya finalidad será indicar y dirigir a las personas usuarias, a través del profesional del deporte, a los servicios deportivos de su entorno más idóneos a sus características y necesidades, a modo de "receta deportiva".



Este mapa de recursos tendrá una especial sensibilidad con colectivos vulnerables desde el punto de vista deportivo, tales como personas mayores, personas con discapacidad funcional, con obesidad infantil o personas con enfermedades crónicas. A tal efecto, los Programas establecerán una conexión y coordinación adecuada tanto con los servicios socio sanitarios regionales dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), como con los de otras entidades con las que existan conciertos específicos, todo ello para ofrecer a estos colectivos opciones complementarias a las sanitarias en materia de actividad físico-deportiva, que mejoren su salud y su calidad de vida.

- c) Desarrollar labores de gestión de las instalaciones deportivas.
- d) Elaborar y presentar a la entidad beneficiaria Informes trimestrales de la labor desarrollada para su valoración. Los Informes podrán tener una periodicidad distinta a la trimestral si así lo deciden los responsables de la mancomunidad beneficiaria.
- e) Garantizar que en las actividades organizadas y en los soportes publicitarios empleados aparezca el logotipo oficial del Programa de Dinamización Deportiva, así como el logotipo "Extremadura deporte desde la base" y el de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres. Estos logotipos serán facilitados por la Dirección General de Deportes a las entidades beneficiarias.
- f) Utilizar las aplicaciones informáticas indicadas por la Dirección General de Deportes o Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres para la recogida de información de las actividades desarrolladas u otras que se soliciten.
- g) Realizar labores de organización que puedan ser requeridas por las entidades beneficiarias para la realización de las tareas deportivas encomendadas.
- h) Elaborar estudios e informes técnicos dentro del ámbito deportivo para el mejor desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva u otros de naturaleza deportiva que la Dirección General de Deportes o las Diputaciones Provinciales consideren oportunos.
- i) Prestar la colaboración que se precise por la Dirección General de Deportes para la redacción y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Responsabilizarse de la ejecución de las actividades y funciones encomendadas y realizar las labores de seguimiento y evaluación de las mismas, presentando la correspondiente memoria, en la fecha y forma establecidas. En dicho seguimiento y evaluación será determinante la valoración de la condición física y la calidad de vida de las personas usuarias de los servicios de actividad físico-deportiva.



- k) Coordinar las actividades deportivas que se realicen en el entorno de las entidades beneficiarias con las promovidas por las Administraciones firmantes y otras entidades públicas y privadas.
 - l) Asesorar a la entidad beneficiaria de cuantos temas se soliciten en materia deportiva, incluida la gestión de recursos extraordinarios.
 - m) Coordinar su actividad con la de organizaciones, grupos, estamentos, entidades y asociaciones con sede en el territorio de las entidades beneficiarias, así como con el resto de personal contratados en la misma, realizando un trabajo conjunto y coordinado con éstos.
 - n) Fomentar y dinamizar el tejido asociativo deportivo del entorno de las entidades beneficiarias.
3. Serán funciones de los coordinadores/as deportivos/as, además de las propias asignadas como dinamizadores/as deportivos, las siguientes:
- a) Mantener una interlocución directa con la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, asistiendo a las reuniones y/o actividades que estas instituciones puedan convocar u organizar, facilitando la información que a tales efectos se les pueda requerir.
 - b) Garantizar en tiempo y forma la correcta elaboración y posterior envío de la información solicitada al equipo de dinamización deportiva por parte de la Dirección General de Deportes, de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y de las propias entidades beneficiarias.
 - c) Coordinar los proyectos y actividades deportivas organizadas en el ámbito de la entidad beneficiaria en la que trabajen para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva.
 - d) Informar puntualmente a los responsables de la entidad beneficiaria en la que desarrollen sus actividades sobre los programas de actividades deportivas que se realizan en las localidades pertenecientes a la Mancomunidad donde se desarrolle el Programa de Dinamización Deportiva. Los programas de dinamización deportiva municipales requerirán la aprobación de los responsables municipales. Si existieran programas deportivos a nivel mancomunado deberán ser aprobados por la Presidencia de la Mancomunidad.
 - e) Elaborar la Memoria de Actividades Deportivas de la Mancomunidad en coordinación con el resto de dinamizadores/as reflejando el cumplimiento de las actividades propuestas en el proyecto de solicitud presentado por la entidad beneficiaria para su presentación



anual a la Dirección General de Deportes. Esta Memoria incluirá las estadísticas recopiladas desagregadas por sexos, para poder valorar el número de mujeres usuarias de los servicios ofrecidos o tutelados por los dinamizadores/as, así como las personas que participan en las actividades que organizan o gestionan también desagregadas por sexo.

f) Ser el interlocutor/a principal entre el equipo de dinamizadores/as y los responsables de la entidad beneficiaria.

4. Los Programas de Actividades Físico-Deportivas contemplados en el apartado 2.b) de este artículo deberán ser redactados por el coordinador/a deportivo/a (o por el dinamizador/a deportivo/a cuando solo se haya adjudicado uno a la entidad beneficiaria) y tener el visto bueno de las personas responsables de las entidades beneficiarias y de los municipios y entidades locales menores donde se desarrollen. Para ajustar mejor la programación dicha planificación podrá presentarse con otra periodicidad si así lo acuerda la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Solicitudes, plazo y lugar de presentación, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes de ayudas, suscritas por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, deberán formalizarse en el impreso normalizado que se recoge en el anexo I de la presente orden, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuar en el mismo las correspondientes convocatorias. Este anexo I estará también disponible en la página Web del Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es>).
2. Las solicitudes y demás documentación se dirigirán a la Consejería competente en materia de deportes y deberán presentarse obligatoriamente a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que integran el sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del DNI de la persona firmante de la solicitud en el caso de que no preste su consentimiento, mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud (anexo I), para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - b) Declaración responsable de la persona representante de la Mancomunidad de que en el momento de presentación de la solicitud la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social, tal como dispone el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (anexo I).



- c) Declaración responsable de la persona representante de la entidad de que ésta no se halla incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (anexo I).
 - d) Autoevaluación de la solicitud por parte del Secretario/a de la Entidad beneficiaria (anexo II).
 - e) Certificado del Secretario/a de la entidad beneficiaria que acredite la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud (anexo V).
 - f) Proyecto de Dinamización Deportiva, conforme a los contenidos indicados al anexo VI.
4. No será preciso aportar la documentación relacionada en el apartado anterior cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar en el anexo I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 5. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las bases establecidas en la presente orden y en la convocatoria.
 6. El plazo de presentación de solicitudes se concretará en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez días hábiles ni exceder de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea de la correspondiente convocatoria y del extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura.
 7. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá a la entidad solicitante un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para que se subsane el defecto o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 8. Los datos de carácter personal facilitados por las entidades solicitantes serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. Las entidades y personas interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,



los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General de Deportes.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración con la siguiente composición:

a) Presidente/a:

La persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes Junta de Extremadura o funcionario/a en quien delegue.

b) Vocales:

1º. La persona titular del Área de Deportes de la Diputación Provincial de Badajoz, o persona en quien delegue.

2º. La persona titular del Área de Deportes de la Diputación Provincial de Cáceres, o persona en quien delegue.

3º. La persona titular del Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes Junta de Extremadura, o un funcionario/a de la Dirección General de Deportes en quien delegue.

4º. La persona titular de la Sección de Fomento y Programas Deportivos de la Dirección General de Deportes Junta de Extremadura, o un funcionario/a de la Dirección General de Deportes en quien delegue.

c) Secretario/a:

El Coordinador/a del Programa de Dinamización Deportiva adscrito a la Dirección General de Deportes Junta de Extremadura, o un funcionario/a de la Dirección General de Deportes en quien delegue.

2. La Comisión valorará las solicitudes admitidas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes o de finalización del trámite de subsanación, si lo hubiese.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba valorar las solicitudes.



- b) Evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.
 - c) Formular el Informe de Valoración, de cuyo contenido no podrá separarse el órgano instructor y que servirá de base para dictar su propuesta de Resolución.
4. Con anterioridad a la constitución de la Comisión de Valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura una Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes identificando a las personas que la integran, a efectos de que, en su caso, puedan hacerse efectivos los procedimientos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La persona que ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 10. Criterios de selección de solicitudes y número de dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as a adjudicar.

1. Las ayudas se otorgarán a las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y a las Mancomunidades de Municipios de Extremadura que obtengan mayor valoración conforme a lo dispuesto en el presente artículo y hasta el límite de las cantidades que se establezcan en cada convocatoria. En ningún caso podrán concederse ayudas a las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 15 puntos.
2. Para la concesión de las ayudas se formarán dos listas independientes, una por cada Provincia. Cada lista comprenderá, ordenada de mayor a menor en función de la puntuación obtenida, las solicitudes de las Mancomunidades de cada ámbito provincial que hayan sido admitidas, asignándoseles, en virtud de la puntuación obtenida según los criterios de valoración señalados en el apartado 3 de este artículo, el número de dinamizadores/as y coordinadores/as que corresponda a cada una de ellas.
3. Los criterios de valoración serán los siguientes:
 - a) El número de municipios o entidades locales menores integrantes de la mancomunidad solicitante que hayan manifestado su compromiso de acogerse al Programa: 2 puntos por municipio o entidad local menor.
 - b) Número de habitantes totales de los municipios o entidades locales menores integrantes de la mancomunidad solicitante que hayan manifestado su compromiso de adhesión al Programa: 0,0015 puntos por habitante.



- c) Dispersión geográfica de los municipios o entidades locales menores integrantes de la mancomunidad solicitante que hayan manifestado su compromiso de acogerse al Programa. Para valorar este criterio se tendrá en cuenta la distancia entre las dos localidades más alejadas entre sí: 0,40 puntos por kilómetro de separación entre las dos localidades más lejanas entre sí.
- d) Calidad del Proyecto de Dinamización Deportiva presentado donde figuren, al menos, los contenidos previstos en el anexo VI. La valoración de dicho Proyecto de Dinamización Deportiva será de 0 a 90 puntos. Para la valoración del Proyecto se atenderá a los criterios siguientes:
- 1º. Media de actividades deportivas periódicas/municipio o entidad local menor/año. A tal efecto, se considerarán como actividades periódicas aquéllas que se desarrollan de forma regular y continuada al menos durante tres meses en cada año. Para su cálculo se sumarán todas las actividades deportivas periódicas de todos los municipios o entidades locales menores incluidos en el proyecto dividiéndolas entre el número de municipios o entidades locales menores. Finalmente, la cantidad resultante se dividirá entre los años de vigencia de la convocatoria. Este criterio se valorará hasta 30 puntos atendiendo a la cifra resultante conforme a la siguiente distribución: 1 (5 puntos), de 2 a 3 (10 puntos), de 4 a 5 (15 puntos), de 6 a 7 (20 puntos), de 8 a 9 (25 puntos), más de 9 (30 puntos).
 - 2º. Media de eventos deportivos puntuales/municipio o entidad local menor/año. Para su cálculo se sumarán todos los eventos deportivos municipales incluidos en el proyecto deportivo, dividiéndolos entre el número de municipios. Finalmente, la cantidad resultante se dividirá entre los años de vigencia de la convocatoria. Se valorará hasta 30 puntos atendiendo a la cifra resultante conforme a la siguiente distribución: 1 (5 puntos), de 2 a 3 (10 puntos), de 4 a 5 (15 puntos), de 6 a 7 (20 puntos), de 8 a 9 (25 puntos), más de 9 (30 puntos).
 - 3º. Media de eventos deportivos puntuales de ámbito mancomunado/año. Se considerarán eventos deportivos mancomunados aquellos en los que participan, al menos, dos municipios o entidades locales menores de la Mancomunidad incluidos en la solicitud. Para su cálculo se sumarán todos los eventos deportivos incluidos en el proyecto y se dividirá entre los años de vigencia de la convocatoria. Se valorará hasta 30 puntos atendiendo a la cifra resultante conforme a la siguiente distribución: 1 (5 puntos), 2 eventos (10 puntos), 3 eventos (15 puntos), 4 eventos (20 puntos), 5 eventos (25 puntos), más de 6 eventos (30 puntos).



4. Realizada la valoración conforme a los criterios señalados en el párrafo anterior, la Comisión adjudicará a cada solicitud, según la puntuación alcanzada, el importe de la ayuda que le corresponda en función del número de profesionales obtenidos, en base a los siguientes intervalos:

- 15 a 30 puntos: importe para la contratación de un dinamizador/a deportivo/a.
- 31 a 65 puntos: importe para la contratación de un dinamizador/a y un coordinador/a deportivos.
- 66 a 90 puntos: importe para la contratación de dos dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 91 a 110 puntos: importe para la contratación de tres dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 111 a 130 puntos: importe para la contratación de cuatro dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 131 a 150 puntos: importe para la contratación de cinco dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 151 a 170 puntos: importe para la contratación de seis dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 171 a 190 puntos: importe para la contratación de siete dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 191 a 200 puntos: importe para la contratación de ocho dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 201 a 210 puntos: importe para la contratación de nueve dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 211 a 220 puntos: importe para la contratación de diez dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- 221 a 230 puntos: importe para la contratación de once dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.
- Más de 230 puntos: importe para la contratación de doce dinamizadores/as y un coordinador/a deportivos.



5. En caso de que, según lo dispuesto en el apartado anterior, resulte la atribución de un número de coordinadores/as y dinamizadores/as deportivos/as superior al que determine la correspondiente convocatoria para cada ámbito provincial, en una o en ambas Provincias, se procederá en cada lista provincial a detraer de la solicitud que corresponda un dinamizador/a deportivo/a en orden inverso a su puntuación, es decir, de mayor a menor, hasta que el número de dinamizadores/as llegue al límite señalado para cada Provincia. Así, para proceder a esta detracción, y dentro de esta escala de valoración, se comenzará por aquella solicitud que haya obtenido la mayor valoración en la lista provincial que corresponda, a la cual se le detraerá un dinamizador/a, siguiendo con la segunda entidad beneficiaria que disponga de la puntuación más alta que se le detraerá un dinamizador/a y así sucesivamente con las siguientes entidades beneficiarias.

En caso de empate en la puntuación total entre varias entidades beneficiarias en la misma lista, la detracción se realizará, en primer lugar, de aquella que acoja un menor número de localidades; si continúa el empate, se detraerá de la que reúna un menor número de habitantes y, en caso de persistir, de la que exista una menor dispersión geográfica.

Para preservar un mínimo de cuatro dinamizadores/as en aquellas solicitudes que hayan obtenido suficiente puntuación, dicho sistema de detracción se irá realizando en cada lista provincial comenzando por las solicitudes con mayor puntuación hasta llegar a detraer de las entidades beneficiarias cuya puntuación total les otorga la concesión cinco dinamizadores/as deportivos/as. Si de resultados de estas operaciones de detracción aún se superase el número de dinamizadores/as previstos por la convocatoria para una o ambas provincias, se procederá de modo similar, iniciando el proceso de detracción de las solicitudes que hayan obtenido la mayor puntuación total detrayendo otro/a dinamizador/a deportivo/a por cada entidad beneficiaria como se había indicado anteriormente hasta alcanzar el número máximo de dinamizadores/as por provincia.

6. Finalizada la valoración, la Comisión elaborará el Informe de Valoración a que hace referencia el artículo 9.3.c) de esta orden, y que tendrá carácter vinculante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el que incluirá, en listas separadas por Provincias, las valoraciones que hayan obtenidos todas las solicitudes admitidas, ordenadas de mayor a menor puntuación, concretando el número de coordinadores/as y dinamizadores/as y el importe de la ayuda que corresponde a cada una, hasta agotar la financiación prevista en la convocatoria para cada provincia. De este informe no podrá separarse la propuesta del órgano instructor.

Artículo 11. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de



oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. En el expediente deberá figurar un informe del Instructor/a del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que los beneficiarios reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
4. La resolución de concesión será resuelta por el órgano competente y notificada a las entidades interesadas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad interesada manifieste expresamente lo contrario. La falta de notificación de la resolución expresa legitima la mancomunidad solicitante para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. La resolución de concesión será motivada e incluirá la identificación, en listas separadas para cada provincia, de las mancomunidades beneficiarias, la puntuación obtenida por cada solicitud y el número de dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos que corresponden a cada una, especificando, asimismo, las cuantías que corresponden a cada entidad beneficiaria para cada año de vigencia de la convocatoria. También expresará lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica. La resolución hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes no seleccionadas. Se dará publicidad de las ayudas concedidas mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. También ha de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. La resolución de concesión no agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

***Artículo 12. Nombramiento de coordinador/a de dinamización deportiva en la Mancomunidad.***

Las entidades beneficiarias de la subvención a las que correspondan más de un dinamizador/a deportivo/a designarán, de entre ellos, a la persona que ejercerá las funciones de coordinación. Dicho coordinador/a recibirá un salario base superior al de los dinamizadores/as deportivos/as en la cuantía que determinen los Convenios Interadministrativos suscritos entre la Junta de Extremadura y las dos Diputaciones Provinciales extremeñas para cada una de las fases del Programa y que se expresará en cada convocatoria. Las entidades beneficiarias deberán facilitar los medios necesarios a este coordinador/a para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 13. De la contratación de los Dinamizadores/as y Coordinadores/as deportivos.

El personal contratado por las entidades beneficiarias con cargo al Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura no ostentará, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura ni con las Diputaciones Provinciales de Badajoz o Cáceres.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las mancomunidades beneficiarias están obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Aceptar la ayuda concedida en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión; la ayuda se entenderá tácitamente aceptada una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido manifestación expresa.
 - b) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones establecidas en la presente orden y en la convocatoria.
 - c) Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para retribuir los conceptos subvencionables establecidos en el artículo 6 de esta orden.
 - d) Elaborar un Plan de Trabajo Anual que refleje las localidades en las que cada dinamizador/a desarrollará su actividad y el reparto de las horas de trabajo semanal en cada una de ellas. Este Plan garantizará a cada dinamizador/a la prestación de un mínimo de horas de gestión para el desarrollo de tareas administrativas y organizativas, preparación de clases, supervisión del trabajo de otros recursos humanos, etc.
 - e) Entregar una Memoria Anual (anexo IV) que contenga las actividades desarrolladas conforme al Proyecto de Dinamización Deportiva presentado. Las Memorias se redactarán por el/los dinamizador/es contratado/s, siendo coordinadas, en su caso, por el/

la coordinador/a de dinamización deportiva de la mancomunidad. Se entregarán en soporte digital, debiendo acreditarse el cumplimiento de las exigencias de información y publicidad señaladas en el siguiente apartado.

- f) Garantizar la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad que procedieren en las actuaciones de difusión de las actividades que se desarrollen y que sean exigidas por las disposiciones de ámbito autonómico o local aplicables. Las entidades beneficiarias de las ayudas exhibirán en su sede, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo del Programa que les proporcionará la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura en el que figurará el logotipo "Extremadura: deporte desde la base", así como los logotipos de Junta de Extremadura – Dirección General de Deportes- y los de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz. Esta obligación perdurará durante toda la vigencia de la convocatoria.

Asimismo, las mancomunidades beneficiarias harán manifestación pública de la financiación de las tres administraciones en todo tipo de acciones de promoción, información o publicidad que se realicen para la difusión de las actividades deportivas en cuya organización hayan participado los dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as contratados/as con cargo al Programa, incorporando los logotipos señalados en el párrafo anterior en los elementos de cartelería y otros soportes de difusión que se editen para la divulgación de las citadas actividades.

- g) Promover el trabajo coordinado entre los diferentes dinamizadores/as contratados, tales como reuniones, jornadas formativas, etc., así como la realización de actividades deportivas conjuntas entre los diferentes municipios, entidades locales menores y otras mancomunidades participantes en el Programa, poniendo a su disposición los medios necesarios para ello.
- h) Favorecer la participación de los coordinadores/as y dinamizadores/as deportivos/as en actividades que la Dirección General competente en materia de deportes y/o las Diputaciones Provinciales estimen importantes para dichos profesionales, computándose éstas como horas de trabajo efectivo, facilitando los medios oportunos y corriendo con los costes de desplazamiento que fueran necesarios.
- i) Colaborar con el Coordinador/a Regional del Programa de Dinamización Deportiva en cuantas actividades sean promovidas por los dinamizadores/as y someterse cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento se estime pertinentes, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en tiempo y forma.



- j) Estar dadas de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- k) Asumir los gastos derivados de los contratos de trabajo de los dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as contratados/as en la forma señalada en el artículo 6 de esta orden. Con respecto a la gestión y cálculo de gastos de dietas y kilometrajes, las entidades beneficiarias deberán fijar para cada trabajador/a una localidad de referencia; fuera de la misma cualquier traslado será computado como desplazamiento.
- l) Comunicar por escrito a la Dirección General competente en materia de deportes cualquier incidencia o problema relevante que surja en el desarrollo del Programa. Estas comunicaciones deberán efectuarse, siempre con anterioridad a la justificación del importe de la ayuda de cada anualidad.
- m) Conservar los originales, o copias, de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- n) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, el órgano gestor recabará de oficio la información correspondiente a la Seguridad Social y a la Hacienda Autonómica, salvo que la entidad solicitante se oponga en el modelo de solicitud a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, el certificado acreditativo emitido por la administración correspondiente. La consulta por el órgano gestor del dato de estar al corriente con la Hacienda Estatal requiere autorización expresa de la entidad solicitante de la ayuda y, en caso de no otorgarse dicha autorización en la solicitud, deberá aportarse con la misma el certificado acreditativo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las restantes obligaciones establecidas en esta orden, en la convocatoria y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 15. Forma de pago y justificación de las ayudas.**

1. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por las mancomunidades beneficiarias y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, de la siguiente forma:
 - a) Primera anualidad o única anualidad:
 - 1º. El primer 50% de la ayuda concedida para ese año, una vez acreditada/s la/s contratación/es efectuadas.
 - 2º. El segundo 50 % de la ayuda concedida, una vez justificados los gastos y pagos correspondientes al 50% anterior.
 - b) Anualidades sucesivas (sólo en el caso de convocatorias plurianuales):
 - 1º. El primer 50% de la cantidad fijada para cada año, una vez justificados todos los gastos y pagos correspondientes a la anualidad anterior.
 - 2º. El segundo 50 % de la ayuda concedida, una vez justificados los gastos y pagos correspondientes al 50% anterior.
2. La entidad beneficiaria deberá enviar a la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura la siguiente documentación y en los siguientes plazos:
 - a) Dentro de los tres meses siguientes a la aceptación de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria, la documentación acreditativa de la/s contratación/es efectuada/s.
 - b) Antes del 31 de julio de cada uno de los años de vigencia de la convocatoria:
 - 1º. Copias de las nóminas de los técnicos/as contratados/as correspondientes al primer semestre del año y sus correspondientes justificantes de pago. En el caso de que se hayan imputado a la subvención gastos devengados por los conceptos señalados en el apartado 3 del artículo 6 de la presente orden, deberán presentarse las correspondientes facturas y justificantes de pago. En el caso de las facturas, éstas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - 2º. Certificado del Secretario/a de la Mancomunidad de que se está al corriente en el abono de los desplazamientos y/o dietas que correspondieran a los técnicos/as contratados durante el primer semestre del año (anexo III).



- c) Antes del 31 de enero de la anualidad siguiente a cada uno de los años de vigencia de la convocatoria, salvo lo dispuesto en la letra d) de este apartado:
- 1º. Los mismos documentos exigidos en el apartado anterior, pero referidos al segundo semestre del año.
 - 2º. La Memoria Anual de actividades a que hace referencia el apartado e) del artículo anterior (anexo IV), conforme a los compromisos anuales de actividades señaladas en la solicitud. Las actividades deportivas desarrolladas durante la anualidad podrán ser sustituidas por otras pero siempre manteniendo el compromiso del número de las mismas incluido en el Proyecto Deportivo presentado con la solicitud.
 - 3º. Certificado del Secretario/a de la Mancomunidad de que la mancomunidad no ha recibido ninguna ayuda por parte de otra entidad pública o privada durante la anualidad objeto de justificación (anexo VII).
 - 4º. Certificado del Secretario/a de la Mancomunidad donde se enumeren el número de contratos financiados con cargo a la ayuda recibida e identificación de los trabajadores (anexo VIII)
- d) La justificación del último pago anticipado correspondiente al último año de vigencia de cada convocatoria habrá de efectuarse en el primer trimestre del año siguiente justificando la totalidad de los gastos y pagos realizados.
3. Las justificaciones comprenderán no sólo el importe de las subvenciones recibidas, sino que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se extenderán a las aportaciones que corresponde realizar a las mancomunidades beneficiarias según lo dispuesto en el artículo 14.1.k) de esta orden.
 4. La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y se acreditarán mediante copias de las nóminas abonadas y de los correspondientes justificantes de pago.
 5. En base a lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las entidades beneficiarias están exentas de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada.
 6. El pago estará supeditado a que la entidad beneficiaria acredite el estricto cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones.

**Artículo 16. Procedimiento de reintegro de la subvención.**

1. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones establecidas en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/2011 y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Para determinar el grado de cumplimiento, se evaluará la documentación a la que hace referencia el artículo 15 de esta orden. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se hayan efectuado y mantenido las contrataciones realizadas con cargo a la subvención durante, al menos, un 80 % del período de duración de la convocatoria. En aplicación de este principio, se procederá a no abonar o, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas, subvencionándose exclusivamente los gastos derivados de las contrataciones efectivamente realizadas por el tiempo durante el que hayan estado en vigor.

Artículo 17. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las ayudas concedidas al amparo de esta orden son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la administración pública o entidad privada que la otorgue.

Disposición derogatoria. Única.

Quedan sin efecto las bases reguladoras recogidas en el Decreto 206/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura.

Disposición final primera. Autorizaciones.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos sean precisos para la adecuada ejecución y desarrollo de esta orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de febrero de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE
DINAMIZADORES/AS Y COORDINADORES/AS DEPORTIVOS/AS**

D/Dña _____ con DNI _____, en calidad de Presidente/a de la Mancomunidad _____ _____ con C.I.F. _____, MUNICIPIO _____ DIRECCIÓN _____ PROVINCIA _____ C. Postal _____ TELÉFONOS _____ FAX _____ E-MAIL _____ Teléfono de localización _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: Dirección: _____ _____ C. Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____
--

Actuando en representación de la Mancomunidad

1. DECLARA RESPONSABLEMENTE.

- Que los siguientes Municipios y Entidades Locales Menores integrantes de esta Mancomunidad han manifestado en forma legal su compromiso formal de participación en el Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura durante el periodo __/__/__ a __/__/__: _____
- Que esta entidad no se encuentra incurso en prohibición para resultar beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que esta entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2. SOLICITA.

La concesión de una ayuda económica a la entidad que represento para la contratación de _____ Dinamizadores/as y _____ Coordinadores/as Deportivos/as Municipales para el periodo __/__/__ a __/__/__

En el caso de que esta solicitud sea estimada, deseo que la cantidad concedida se ingrese en la siguiente cuenta bancaria dada de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura N.º cuenta: _____

**ANEXO I (PÁGINA 2)****3. AUTORIZACIONES.**

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la ayuda que se solicita, los datos de identidad personal del firmante de la solicitud así como los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de inexistencia de deudas con la Hacienda Autonómica, salvo aquellos datos sobre los que la entidad solicitante se oponga de forma expresa señalando a continuación las casillas que correspondan:

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los datos de identidad de la persona firmante de la solicitud. (*)
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de inexistencia de deudas con la Hacienda autonómica. (*)
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. (*)

(*) Si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligada a aportar con la solicitud el o los documentos acreditativos correspondientes.

A efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal, y se aporta la documentación acreditativa correspondiente.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (marque lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	DNI o Pasaporte de la persona firmante de la solicitud (a presentar sólo si se ha mostrado oposición a que se recabe directamente por el órgano gestor en el cuadro anterior).
<input type="checkbox"/>	Certificado de inexistencia de deudas con la Hacienda Autonómica (a presentar sólo si se ha mostrado oposición a que se recabe directamente por el órgano gestor en el cuadro anterior).



	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria (a presentar sólo si se ha negado la autorización a que se recabe directamente por el órgano gestor en el cuadro anterior).
	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (a presentar sólo si se ha mostrado oposición a que se recabe directamente por el órgano gestor en el cuadro anterior).
	Certificado del Secretario/a de la Mancomunidad que acredite la capacidad de representación del firmante de la solicitud (ANEXO V)
	Proyecto de Dinamización Deportiva(ANEXO VI)
	Autoevaluación de la solicitud (ANEXO II)

**ANEXO I (PÁGINA 3)****5. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO _____

Entidad/Órgano/Dependencia _____

Fecha _____

DOCUMENTO _____

Entidad/Órgano/Dependencia _____

Fecha _____

En _____ a ____ de _____ de _____

(Firma y Sello del Presidente/a de entidad)

Excma. Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deportes
Edificio III Milenio, Avda. Valhondo s/n, Módulo 4, 1ª planta
C.P. 06800 – Mérida

**ANEXO II****AUTOEVALUACIÓN DE LA SOLICITUD**

MANCOMUNIDAD SOLICITANTE: _____

1. EL NÚMERO DE MUNICIPIOS y ENTIDADES LOCALES MENORES integrantes de la Mancomunidad que han manifestado su compromiso de acogerse al Programa durante el periodo ___/___/___ a ___/___/___; asciende al número de _____
2. EL NÚMERO TOTAL DE HABITANTES de los Municipios y Entidades Locales Menores que hayan manifestado su compromiso de adhesión Programa durante el periodo ___/___/___ a ___/___/___ asciende al número de _____

NOMBRE MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL MENOR	N.º HABITANTES (ULTIMO PADRÓN)

3. DISPERSIÓN GEOGRÁFICA: Distancia entre los dos Municipios o Entidades locales menores más alejados entre sí de entre los que hayan manifestado su compromiso: _____ Kms. especificar cuales _____

4. CALIDAD DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN (RESUMEN)

a) Media de actividades deportivas periódicas/municipio o entidad local menor /año.

- De 0 a 1 De 2 a 3 De 4 a 5 De 6 a 7 De 8 a 9 Más de 9

b) Media de eventos deportivos/municipio o entidad local menor/año:

- De 0 a 1 De 2 a 3 De 4 a 5 De 6 a 7 De 8 a 9 Más de 9

c) Media de eventos deportivos mancomunados/año:

- De 0 a 1 2 eventos 3 eventos 4 eventos 5 eventos Más de 6 eventos

En _____ a _____ de _____ de _____

(SELLO Y FIRMA SECRETARIO/A DE LA MANCOMUNIDAD)

**ANEXO IV**

MEMORIA ANUAL DE LOS/AS DINAMIZADORES/AS DEPORTIVOS/AS

NOMBRE DINAMIZADOR/A			
ENTIDAD BENEFICIARIA			
MUNICIPIOS/ENTIDAD LOCAL MENOR DONDE PRESTA SERVICIO Y HORAS SEMANALES ASIGNADAS			
Localidad	Horas	Localidad	Horas

HORARIO GENERAL DEL DINAMIZADOR/A

Concepto	Horas semanales
Desplazamiento entre localidades	
Impartición de clases lectivas	
Tareas de gestión	
Dinamización y asistencia a competiciones	

ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS POR LOCALIDAD

Nombre actividad	Localidad celebración	Días/semana	N.º PARTICIPANTES	
			Mujer	Hombre
TOTAL PARTICIPANTES				

ACTIVIDADES DEPORTIVAS PUNTALES POR LOCALIDAD

Nombre actividad	Localidad celebración	Días/semana	N.º PARTICIPANTES	
			Mujer	Hombre
TOTAL PARTICIPANTES				

ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANCOMUNADAS

Nombre actividad	Localidad celebración	Días/semana	N.º PARTICIPANTES	
			Mujer	Hombre
TOTAL PARTICIPANTES				

Y para que conste y surta los efectos oportunos; firma y sella;

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo: _____

(DINAMIZADOR/A/ DEPORTIVO/A)

VB Fdo: _____

(PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD)



ANEXO V

**CERTIFICADO QUE ACREDITA LA CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN
DEL PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD**

D/Dña _____ en calidad de
Secretario/a de la entidad _____ con
C.I.F. _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la presente orden,

CERTIFICA

Que D./Dña. _____ ostenta el cargo
de Presidente/a de la entidad _____, en el
momento de presentación de la solicitud.

Y para que conste y surta los efectos oportunos; firma y sella;

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo: _____

(SELLO Y FIRMA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD)

**ANEXO VI (Página 1)**

MODELO DE PROYECTO

1. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

ENTIDAD:	
LOCALIDAD	N.º HABITANTES SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN

2. EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS ÁMBITO PÚBLICO POR LOCALIDAD

LOCALIDAD 1:	
ESPACIOS CONVENCIONALES	
SUBTIPOS	Lista de equipamientos según tipo
- Campos	
- Espacios longitudinales	
- Pistas	
- Pistas con pared	
- Salas	
- Vasos de piscina	
ESPACIOS SINGULARES	
ÁREAS DE ACTIVIDAD	
*Deberá únicamente mencionar el nombre de la instalación deportiva	

3. ACTIVIDADES DEPORTIVAS PERIÓDICAS POR LOCALIDAD Y ANUALIDAD

LOCALIDAD 1:	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PERIÓDICO	1ª ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PERIÓDICO	2º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PERIÓDICO	3º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PERIÓDICO	4º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
*Deberá únicamente mencionar el nombre de la actividad deportiva	

**ANEXO VI (Página 2)****4. ACTIVIDADES PUNTUALES POR LOCALIDAD**

LOCALIDAD 1:	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PUNTUAL	1ª ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PUNTUAL	2º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PUNTUAL	3º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER PUNTUAL	4º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año

*Deberá únicamente mencionar el nombre de la actividad deportiva

5. ACTIVIDADES MANCOMUNADAS

MANCOMUNIDAD:	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANCOMUNADAS	1ª ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANCOMUNADAS	2º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANCOMUNADAS	3º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANCOMUNADAS	4º ANUALIDAD
	Indicar año
	Indicar año

*Deberá únicamente mencionar el nombre de la actividad deportiva



ANEXO VII

**CERTIFICADO DE NO RECIBIR OTRAS AYUDAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE DINAMIZADORES DEPORTIVOS**

D/Dña _____ en calidad de
Secretario/a de la entidad _____ con
C.I.F. _____

CERTIFICA QUE:

Que esta entidad no ha recibido ninguna ayuda o subvención para la contratación de dinamizadores deportivos objeto de esta convocatoria.

Y para que conste y surta los efectos oportunos; firma y sella;

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo: _____

(SELLO Y FIRMA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD)



ANEXO VIII

CERTIFICADO DE CONTRATACIONES REALIZADAS EN EL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA

D/Dña _____ en calidad de Secretario/a de la entidad _____ con C.I.F. _____

CERTIFICA QUE:

Que esta entidad ha contratado los siguientes Dinamizadores/as Deportivos/as al amparo de la presente ayuda durante el siguiente período.

Nombre y apellidos Dinamizadores/as deportivo/as	Fecha inicio	Fecha fin
	__/__/__	__/__/__
	__/__/__	__/__/__
	__/__/__	__/__/__
	__/__/__	__/__/__
	__/__/__	__/__/__
	__/__/__	__/__/__

Y para que conste y surta los efectos oportunos; firma y sella;

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo: _____

(SELLO Y FIRMA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD)

**ANEXO IX****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes.

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados para la tramitación de las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas para la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.



Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Este Anexo IX de Información sobre protección de datos de naturaleza personal deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder a los Anexos I y VIII de cada convocatoria que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tales Anexos para su posterior edición y presentación.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y BA GLASS Spain, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el IES Meléndez Valdés de Villafranca de los Barros. (2022060249)

Habiéndose firmado el día 14 de enero de 2022, el Acuerdo de modificación del convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y BA GLASS Spain, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el IES Meléndez Valdés de Villafranca de los Barros, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y BA GLASS SPAIN, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE AUTOMOCIÓN EN EL IES MELÉNDEZ VALDÉS DE VILAFRANCA DE LOS BARROS.

Mérida, 14 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa BA Glass Spain, SAU con CIF A06266282 y domicilio en Polígono industrial Los Varales, s/n, código postal 06220 Villafranca de los Barros, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Manuel Fernández Sánchez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que con fecha 24 de septiembre de 2018 se ha firmado el convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y BA GLASS Spain, SAU, publicado en el DOE número 199, de 11 de octubre de 2018 y según establece la cláusula PRIMERA limita las actividades formativas a un máximo de 5 estudiantes.

Segundo. Que BA GLASS Spain, SAU, tiene la necesidad de aumentar el número de estudiantes que acoge en sus instalaciones para formarlos en aspectos relativos a los sistemas de transmisión, trenes de rodaje, hidráulica, neumática, elementos amovibles, fijos no estructurales, gestión y logística del mantenimiento de vehículos e industrial, así como técnicas de comunicación y formación laboral, todo ello como consecuencia de la nueva situación derivada de las actividades que realiza esta empresa.

Tercero. Que el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



ACUERDAN

Primero. Modificar la cláusula primera que pasa a tener la siguiente redacción: El alumnado seleccionado, hasta 20 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con dependencias pertenecientes a la empresa BA Glass Spain, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
BA GLASS Spain, SAU,

D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casa Claudio, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. (2022060251)

Habiéndose firmado el día 14 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casa Claudio, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CASA CLAUDIO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA EN MÉRIDA.

Mérida, 14 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Casa Claudio, SL, con CIF B10251924 y domicilio en Paseo de Extremadura, núm. 21, código postal 10190 Casar de Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Claudio Vidal Barrantes, como administrador solidario y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Casa Claudio, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Casa Claudio, SL,

D. CLAUDIO VIDAL BARRANTES





RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Juan Vicente Grijota Tapia, para el ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2022060253)

Habiéndose firmado el día 20 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Juan Vicente Grijota Tapia, para el ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y JUAN VICENTE GRIJOTA TAPIA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO.

Mérida, 20 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Juan Vicente Grijota Tapia, con NIF ***6545** y domicilio en C/ Castelino, núm. 26, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto 646465672, correo electrónico juanvijd@hotmail.com y Don Juan Vicente Grijota Tapia como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Juan Vicente Grijota Tapia.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de Euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Juan Vicente Grijota Tapia,

D. JUAN VICENTE GRIJOTA TAPIA



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casa Claudio, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Cocina de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. (2022060250)

Habiéndose firmado el día 14 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Casa Claudio, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Cocina de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CASA CLAUDIO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA EN MÉRIDA.

Mérida, 14 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Casa Claudio, SL, con CIF B10251924 y domicilio en Paseo de Extremadura, núm. 21, código postal 10190 Casar de Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Claudio Vidal Barrantes, como administrador solidario y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Cocina (HOT3-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Casa Claudio, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Cocina (HOT3-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Casa Claudio, SL

D. CLAUDIO VIDAL BARRANTES





RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Metalúrgica Peña, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Villanueva de la Serena.
(2022060254)

Habiéndose firmado el día 21 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Metalúrgica Peña, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y METALÚRGICA PEÑA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN SOLDADURA Y CALDERERÍA DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 21 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Metalúrgica Peña, SL, con CIF B06219307 y domicilio en Polígono industrial "La Barca", parcela 24 código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Antonio Manuel Cabezas Casado, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería (FME2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Metalúrgica Peña, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y calderería (FME2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Metalúrgica Peña, SL,

D. ANTONIO MANUEL CABEZAS CASADO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

Resolución de 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 541/2021, de 17 de diciembre de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 229/2021, interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 26 de febrero de 2021, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de fecha 11 de noviembre de 2020 del coto privado matrícula EX 430-001-P. (2022060360)

En el procedimiento ordinario número 229/2021, seguido en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el Ayuntamiento de Losar de la Vera, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 26 de febrero de 2021, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de fecha 11 de noviembre de 2020 del coto privado matrícula EX 430-001-P, estimatoria parcial del recurso contencioso administrativo interpuesto. En dicha sentencia se anula la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de 26 de febrero de 2021, por no ser ajustada a Derecho.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Política Forestal

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 541/2021, de 17 de diciembre de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con ocasión del recurso contencioso administrativo núm. 229/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández de las Heras, en nombre y representación del Ayuntamiento de Losar de la Vera, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de fecha 26 de febrero de 2021, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de fecha 11 de noviembre de 2020, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1. Anulamos la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de fecha 26 de febrero de 2021, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de fecha 11 de noviembre de 2020, por no ser ajustada a Derecho.
2. En fase de ejecución de sentencia, el órgano administrativo competente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio deberá dictar nueva Resolución que apruebe el Plan Técnico de Caza del coto privado de caza matrícula EX 430-001-P, denominado Gredos Caza, del término municipal de Losar de la Vera, incluyendo la asignación de cupo de las especies de cabra montés y corzo.

El número de capturas será el permitido en la Orden de 29 de mayo de 2013, por la que se aprueban los modelos oficiales de planes técnicos de caza, conforme a los datos de la media de los tres censos de cabra montés y el censo de siete machos y doce hombres de corzo consignados en los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Agrícola”.

Segundo. Declarar la nulidad de la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 26 de febrero de 2021, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de 11 de noviembre de 2020 del coto de caza matrícula EX 430-001-P, denominado “Gredos Caza” del término municipal de Losar de la Vera.

Mérida, 3 de febrero de 2022.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ACUERDO de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso equipamiento dotacional (Zona V) y espacios libres (Zona VI), de unos terrenos de propiedad municipal ubicados al este del casco urbano. (2022AC0013)

COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE
EXTREMADURA DE 28 DE MAYO DE 2020

Asunto: Modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso equipamiento dotacional (zona V) y espacios libres (zona VI), de unos terrenos de propiedad municipal ubicados al este del casco urbano. Guijo de Galisteo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Guijo de Galisteo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La modificación que se pretende consiste en la reclasificación de 5.250 m² de suelo no urbanizable de propiedad municipal, que pasa a ser suelo urbano consolidado con destino dotacional (residencia de ancianos, nave de uso múltiple y tanatorio).



No existe aumento de aprovechamiento lucrativo. Y por tanto, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Galisteo epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 28 de mayo de 2020.

Vº Bº La Presidenta,

El Secretario,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I**RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA
NUEVA ORDENACIÓN****EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES****Modificación Puntual n.º 6****Normas Subsidiarias Municipales de Guijo de Galisteo**

Reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso equipamiento dotacional (Zona V) y espacios libres (Zona VI), de terrenos de propiedad municipal

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Con la Modificación Puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Guijo de Galisteo se reclasifican como suelo urbano, para usos de equipamiento público y zonas verdes, los terrenos rústicos de propiedad municipal que se encuentran adosados al borde oriental del suelo urbano del núcleo de Guijo de Galisteo, en el entorno de su antiguo cementerio, junto a la carretera que conecta la localidad con Montehermoso. Cuentan con una superficie de 5.250 m² y estaban clasificados como suelo no urbanizable.

Con su nueva ordenación se habilitan dos parcelas para uso de equipamiento público, con una extensión conjunta de unos 2.000 m² y provistas de la adecuada clasificación y calificación urbanística para su destino efectivo a residencia de ancianos, naves de usos múltiples y tanatorio. Asimismo se incorporan al suelo urbano, como espacio libre y viario, otras dos zonas:

- Con uso de espacio libre la franja ajardinada que acompaña al paseo peatonal que conecta con las piscinas municipales, de unos 1.200 m².
- Con uso de viario público los tramos finales de las calles de las Cruces y Matías Montero, con una superficie de 2.050 m².

Los terrenos afectados por la modificación puntual no cuentan con ningún tipo de protección ambiental por no encontrarse en ninguna de los espacios naturales catalogados como protegidos: ZEPA, LIC, HABITATS, REMPEX, etc. Dicha circunstancia, unida a su reducida superficie, su ubicación adosada al núcleo urbano y soportando desde hace décadas usos y construcciones públicas (viario, jardines, cementerio, etc.); conlleva que la reclasificación aprobada no suponga en la práctica cambio alguno en el destino actual del suelo, ni una mayor superficie de urbanización; por lo que no inducirá efectos significativos sobre el medio ambiente.



A instancias del Servicio de Obras y Proyectos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, y debido al interés etnológico, arqueológico y patrimonial de los distintos restos que se localizan en el antiguo cementerio, como son los de una antigua ermita, las cruces de cantería ubicadas sobre los muros perimetrales y el Calvario adosado a la tapia perimetral del inmueble con consideración de BIC por ministerio de Ley conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (LPHCE); cualquier actuación u obra que en dicho cementerio se pretenda, incluida las que conlleve su adaptación a residencia de ancianos, dado que su desarrollo tendrá incidencia directa sobre Bienes de Interés Cultural, su entorno o Bienes Inventariados, deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que será la que finalmente estime la oportunidad de las mismas. Tal actuación deberá contar además con un estudio exhaustivo sobre los restos arqueológicos de la antigua ermita y su integración en la futura edificación.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 18/01/2022 y n.º CC/002/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso equipamiento dotacional (zona V) y espacios libres (zona VI), de unos terrenos de propiedad municipal ubicados al este del casco urbano.

Municipio: Guijo de Galisteo.

Aprobación definitiva: 28 de mayo de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 2022.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Asamblea Provincial de la Cruz Roja". (2022060215)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa "Asamblea Provincial de la Cruz Roja" –código de convenio 06001042011987 - suscrito con fecha 19 de mayo de 2021, de una parte, por representantes de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 19 de noviembre de 2021.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

**CONVENIO COLECTIVO****CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BADAJOZ**

2021-2024

Contenido

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN***Artículo 1. Determinación de las partes y ámbito funcional.***

Este convenio se firma entre los representantes designados por la RLT de Cruz Roja Española en Badajoz en la Comisión Negociadora y los representantes de la Entidad.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Badajoz y el personal que presta sus servicios en cualquiera de sus dependencias o centros de trabajo, así el personal de la provincia de Badajoz adscrito a la Oficina Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito Personal.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:

1. Quienes presten sus servicios en régimen de colaboración voluntaria y no retribuida.
2. Los profesionales libres que presten su colaboración y servicios a Cruz Roja, los cuales se regirán exclusivamente por los contratos formalizados al efecto.
3. Las personas que ocupen el cargo de Secretaría y Coordinación provincial y autonómico.
4. El personal sanitario que preste servicios de cobertura de riesgo previsible.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El presente convenio afecta a todos los centros de trabajo de Cruz Roja Española en la Provincia de Badajoz y Oficina Autónoma de Extremadura en Badajoz que actualmente existen.

Artículo 4. Vigencia y denuncia del Convenio.

El Convenio entrará en vigor a la fecha de su publicación en el boletín oficial correspondiente, teniendo carácter retroactivo desde el 1 enero de 2021 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.



El Convenio podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las partes firmantes, como mínimo con dos meses de antelación antes de la finalización de su vigencia. Agotada la vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado en todas sus cláusulas obligacionales y normativas por periodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia, sin perjuicio de los acuerdos en materia salarial que pudieran acordarse en la Comisión Paritaria.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la denuncia, se procederá a constituir la comisión negociadora, debiendo la parte denunciante presentar a dicha comisión las modificaciones que pretende realizar, partiendo del convenio denunciado o bien un nuevo texto completo de propio convenio. En la primera reunión de la comisión negociadora las partes establecerán un calendario o plan de negociación.

Una vez denunciado el Convenio, éste mantendrá la vigencia tanto de sus contenidos normativos como obligacionales hasta la negociación y acuerdo de un nuevo Convenio.

Artículo 5. Unidad del Convenio.

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas valoren aisladamente las estipulaciones convenidas, salvo los acuerdos de la Comisión Paritaria.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria integrada por seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma en la que decidan cada una de las partes.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, sindical y empresarial, y aquellos que interprete este convenio tendrán eficacia jurídica.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los 30 días siguientes de la publicación oficial del presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario a propuesta de cualquier miembro de los que la integran, tantas veces como se estime necesario, y la convocatoria y reuniones se regirán por sus normas de funcionamiento que serán aprobadas por la propia comisión paritaria en su primera reunión.

Las funciones de la comisión paritaria serán las establecidas en el artículo 85.3 e) del ET y, específicamente, las siguientes:

1. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo.



2. Interpretación de la totalidad de los preceptos de este convenio.
3. A petición de alguna de las partes mediar o arbitrar en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse de la aplicación del presente convenio.
4. Antes de la presentación de cualquier conflicto colectivo en aplicación del presente convenio, será preceptivo el sometimiento de la cuestión a la comisión paritaria para que dé su interpretación de la misma.
5. Solventar las discrepancias que puedan existir en el seno de la entidad, entre esta y los representantes legales de los trabajadores, en materia de no aplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el mismo.
6. La inaplicación de alguna de las cláusulas del presente convenio colectivo. Y cualesquiera otras funciones establecidas por el Estatuto de los trabajadores.
7. Y cualesquiera otras funciones establecidas por el Estatuto de los trabajadores.

La comisión paritaria tiene la potestad de crear subcomisiones en función de las necesidades, siendo estas subcomisiones dependientes de la Comisión Paritaria.

En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria de modo que no fuese posible alcanzar la mayoría suficiente para tomar acuerdos con eficacia jurídica, en materia de interpretación del convenio o de la no aplicación del mismo o de alguna de sus cláusulas, las partes se someterán al procedimiento de Mediación-Conciliación del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX).

Cada una de las partes patronal y sindical nombrará un árbitro, los cuales una vez oídas todas las partes emitirá su dictamen que tendrá la misma fuerza que los acuerdos de la comisión.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase en el momento de la presentación la nulidad de alguno de los artículos, se reunirá la comisión de negociación con carácter de urgencia para reconsiderar el contenido del artículo en concreto.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 8. Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de Cruz Roja, facultad que se ejercerá a través de los órganos y cargos directivos de la misma, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación, reconocidos a la representación legal de los trabajadores.



El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de productividad y eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos, sin perjuicio de fomentar la participación de la representación legal de los trabajadores en la determinación de las condiciones de trabajo de los mismos y de acuerdo con los valores, principios y normas de la Institución y el Plan Estratégico de Cruz Roja Española.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a. Los derechos de los trabajadores recogidos en la legislación vigente.
- b. La conciliación de la vida laboral y personal.
- c. La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- d. La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- e. La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.
- f. La profesionalización y promoción de los trabajadores.
- g. La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
- h. La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.
- i. El fomento de la participación de los trabajadores.
- j. La igualdad entre hombres y mujeres.
- k. El respeto de los principios fundamentales de Cruz Roja Española

Artículo 9. Cláusula general de no discriminación.

Se prohíbe toda discriminación en razón de raza, sexo, opción sexual, religión, etnia, opción política o sindical, o edad en materia salarial y queda prohibida la distinta retribución del personal que ocupa puestos de trabajo iguales en la Organización en razón de alguna de dichas cuestiones. Tanto las mujeres como los hombres gozarán de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

Mujeres y hombres recibirán igual salario a igual trabajo; asimismo, se les garantizará la igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

Se adoptarán las medidas oportunas a fin de que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.



Asimismo, las partes firmantes, se comprometen a trabajar desde la Comisión Paritaria la aplicación de Buenas Prácticas sobre la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de acuerdo con los contenidos referidos en el marco de: La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Declaración conjunta adoptada en la Cumbre sobre el Diálogo Social celebrada en Florencia, el 21 de octubre de 1995, en la que se adoptaron los acuerdos contenidos en el documento titulado: "Declaración conjunta relativa a la prevención de la discriminación racial y la xenofobia y fomento de la igualdad de trato en el lugar de trabajo"

Las observaciones, proposiciones y criterios generales de aplicación que reflejan la directiva 2002/73/CE aprobada por el Parlamento y la Comisión Europea, por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE.

Artículo 10. Promoción del voluntariado.

Siendo Cruz Roja Española una Institución humanitaria que tiene como uno de sus Principios Fundamentales el carácter voluntario, todas las personas con relación laboral deberán promover, facilitar y motivar la colaboración altruista y voluntaria, para que las personas interesadas puedan participar como voluntarias y voluntarios en la organización y en las actividades de la Institución, a través de la gestión del departamento de Voluntariado del Territorio. Todo el personal laboral deberá conocer el Código de Conducta de Cruz Roja Española, debiendo respetarlo y cumplirlo.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 11. Sistema de clasificación.

El sistema de clasificación se estructura en grupos profesionales y niveles con el fin de facilitar la movilidad funcional e interdepartamental del personal y de favorecer su promoción. El grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas.

La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios del mismo, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados.

Artículo 12. Criterios para determinar la pertenencia a los grupos profesionales.

La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores: formación, conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.



En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

- a. Formación, conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación requerida para cada grupo profesional, la experiencia profesional adquirida y la especialización de dicha formación.
- b. Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conocimiento de las funciones y experiencias anteriores en dicha categoría profesional.
- c. Iniciativa: Predisposición de emprender acciones, crear oportunidades y mejorar resultados sin necesidad de un requerimiento externo que lo empuje, apoyado en la autoresponsabilidad. Supone una actitud proactiva, aprovechando oportunidades y persiguiendo los objetivos más allá de lo que se requiere.
- d. Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de tareas o funciones que se desarrollen.
- e. Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del trabajador, el nivel de influencia sobre los resultados, la relevancia de la gestión sobre recursos humanos, técnicos y productivos y la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias.
- f. Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 13. Grupos profesionales.

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz se clasifica en Grupos y Niveles Profesionales, atendiendo a las aptitudes, experiencia y conocimientos exigidos para el desempeño de los distintos puestos de trabajo.

A estos efectos se determinan en este Convenio los siguientes Grupos Profesionales y Niveles.

Todos los grupos, niveles y categorías, quedan convertidos en base a la tabla de conversión adjunta.

Las modificaciones o actualizaciones de nuevas conversiones o categorías deben ser aprobadas por la comisión paritaria.

Grupo I. Titulado/a 1.

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas, con facultades, en su caso, coordinadoras o asesoras. Estas

funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana, suponiendo la integración, coordinación y supervisión de las funciones.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la máxima complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los Licenciados Universitarios o Grado con Máster / Doctorado, siempre que el Máster lo exija el puesto de trabajo y que sea necesario para el desarrollo del puesto de la actividad y que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión.

Grupo II. Titulado/a 2.

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas. Estas funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de alta complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo, con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad acorde a la especialidad técnica.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los Diplomados Universitarios o Grado que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión.

Grupo III. Personal especialista.

Son aquellos trabajadores que tienen atribuida la realización de tareas sobre las reciben instrucciones genéricas, pudiendo administrar y coordinar, con plena responsabilidad, la actividad de unas tareas de tipo medio, o bien realizan con un alto grado de perfección e iniciativa tareas relacionadas con su especialidad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Formación Profesional de grado superior o título equivalente, complementado con



formación específica en un puesto de trabajo semejante, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión.

A efectos de retribución, los integrantes de este Grupo se encuentran distribuidos en los niveles siguientes:

Nivel I. Técnico cualificado.

Corresponde a quien teniendo la titulación oficial exigida o la experiencia necesaria para el desempeño de este puesto es responsable del desarrollo de actividades predeterminadas en el proyecto.

Nivel II. Administrativo.

Corresponden a este nivel aquellos puestos de trabajo para cuyo desempeño se exige una titulación específica y el desempeño de tareas con autonomía y responsabilidad, con personal o no a su cargo.

Nivel III. Monitor, Mediador, Animador y Socorrista.

Corresponde a quien teniendo la titulación oficial exigida para el desempeño de este puesto es responsable del desarrollo de actividades predeterminadas en el programa, pudiéndose incluir en este grupo al personal que por su experiencia acreditada y conocimientos se pueda considerar como asimilado.

Grupo IV. Servicios Generales.

Son aquellos trabajadores que, bajo la dependencia y supervisión directa de otro trabajador de nivel superior, de quien reciben instrucciones estables que, no obstante, requieren cierta elección, interpretación e iniciativa, realizan con responsabilidad y perfección, tareas propias de su grado y actividad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes al título de Graduado Escolar / ESO o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión.

A efectos de retribución, los integrantes de este Grupo se encuentran distribuidos en los siguientes niveles.



Nivel I. Auxiliar Administrativo. Corresponde a quienes, con formación grado medio en rama administrativa, sin precisar experiencia para su desempeño, realizan funciones administrativas homogéneas,

Nivel II. Auxiliares, Instaladores TAD, Auxiliares Sociosanitarios, Auxiliar Transporte, Cocineros y Operadores TAD.

Corresponde a aquellos trabajadores en puestos dedicados a las actividades propias de la profesión, para cuya resolución se precisa experiencia en la actividad, desempeñando funciones predeterminadas y homogéneas sin personal a su cargo.

Grupo V

Pertencen a este grupo los operarios y personal no especialmente cualificado, cuya actividad conlleva tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo específico.

Formación: Se exigirá estar en posesión de conocimiento de algún oficio en formación profesional, aunque en determinados casos podrá conllevar el requerimiento de cursos o formación específica en el puesto de trabajo y experiencia contrastada, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión.

A efectos de retribución los integrantes de este grupo se encuentran distribuidos en los siguientes niveles:

Nivel I. Conductor.

Tendrá a su cargo con plena responsabilidad la utilización y conservación del vehículo que ponga su disposición la Oficina Provincial de Cruz Roja en Badajoz, así como el traslado de personas que le sean encomendadas, realizando el mantenimiento preventivo y básico del vehículo y sus equipos auxiliares, dando parte con prontitud de las averías o deficiencias observadas a los responsables pertinentes

Nivel II. Personal de mantenimiento.

Le corresponden las funciones básicas de estos oficios, con responsabilidad, y en cuyo trabajo pueden ser auxiliados por otros trabajadores bajo su dependencia.

Nivel III. Personal de limpieza, peón, mozo y vigilante.

Les corresponden los trabajos correspondientes a estos oficios.

TABLA CONVERSIÓN

GRUPOS PROFESIONALES		GRUPOS PROFESIONALES / TITULADOS	
GRUPO I	Titulado/a 1	NIVEL 1 - Titulados Superiores / Grado + Master	TITULADOS
GRUPO II	Titulado/a 2	NIVEL 2 - Titulados Médios / Grado	TITULADOS
GRUPO III <i>Personal Especialista</i>			
NIVEL 1	Técnico Cualificado	NIVEL 1 Técnico cualificado	PERSONAL DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVOS
NIVEL 2	Administrativo	NIVEL 1 Oficial 1º Administrativo	ADMINISTRATIVOS
NIVEL 3	Monitor, Mediador, Animador, Técnico Mantenimiento	NIVEL 2 Administrativo	PERSONAL DE ACTIVIDAD
		NIVEL 2 Monitor / Tec. Mantenimiento	
GRUPO IV <i>Servicios Generales</i>			
NIVEL 1	Auxiliar Administrativo	NIVEL 3 Auxiliar Administrativo / Tec. Transporte Sanitario / Ordenanza / Operador TAD - 112 / Captadores / Promotores	ADMINISTRATIVOS
NIVEL 2	Auxiliares, TEI, Instaladores Socio-Sanitarios, Auxiliar de transporte	NIVEL 4 Auxiliares / TEI / Cocinero/a	PERSONAL DE ACTIVIDAD
GRUPO V			
NIVEL 1	Conductor	NIVEL 3 Conductor / Instaladores de Teleasistencia	PERSONAL DE ACTIVIDAD
NIVEL 2	Personal de Mantenimiento	NIVEL 2 Monitor / Tec. Mantenimiento	PERSONAL DE ACTIVIDAD
NIVEL 3	Personal de limpieza, peon, mozo y vigilante	NIVEL 1 Personal de limpieza / Mozo de Almacén	PERSONAL DE OFICIOS

CAPÍTULO III. SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 14. Selección de Personal y Cobertura de puestos de trabajo.

La dirección de Cruz Roja determinará los puestos de trabajo que proceda crear, o las vacantes que habiéndose producido hayan de ser ocupadas, determinando las características exigidas para su desempeño, y la forma y proceso a seguir para su cobertura según el protocolo del Proceso Unificado establecido por Cruz Roja Española para la gestión del personal.

De estos extremos se informará al comité de empresa a los efectos de que sea conocida la existencia de las vacantes y su convocatoria, y en consecuencia para que el personal de la plantilla pueda optar a ocupar dichos puestos.

El personal de la Cruz Roja que tenga al menos un año de experiencia podrá participar con preferencia en los procesos selectivos que la Institución convoque para la cobertura de puestos vacantes o de nueva creación, siempre que tenga la formación o la experiencia requerida. Esta preferencia será también de aplicación al personal con al menos un año de experiencia que hubiera causado baja como consecuencia del cese de alguna de las actividades desarrolladas por Cruz Roja dentro del año anterior a la convocatoria. Con un informe previo positivo de su referente anterior.

Si se diesen los mismos resultados en el proceso de selección se dará preferencia a la cobertura de la vacante por el personal de la entidad, para favorecer la promoción interna.

Se favorecerá la rotación interna de los trabajadores que voluntariamente lo demanden dentro del mismo grupo y nivel profesional.



También se podrá cubrir la vacante mediante el traslado de un empleado de la organización perteneciente a otro centro de trabajo de la misma provincia, que cumpla los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En este caso el traslado, se realizará de mutuo acuerdo entre las partes. podrá ser propuesto por la empresa y será potestad del empleado su aceptación siempre y cuando no incurra en un cambio sustancial de sus condiciones laborales.

Artículo 15. Cambio de grupo profesional.

Cualquier trabajador que, por cualificación y/o por la experiencia en su puesto de trabajo, estuviera capacitado para asumir las de un grupo profesional superior, tendrá preferencia para promocionar a ese nuevo nivel en caso de vacante o nueva necesidad, teniéndosele en cuenta su antigüedad en la empresa.

Artículo 16. Cambio de nivel profesional.

Cualquier trabajador que, por cualificación y/o por la experiencia en su puesto de trabajo, estuviera capacitado para asumir las de un nivel superior dentro de su grupo profesional, tendrá preferencia para promocionar a ese nuevo nivel en caso de vacante o nueva necesidad, teniéndosele en cuenta su antigüedad en la empresa.

Artículo 17. Formación del personal laboral.

La mejora continua en cualquier proceso de actividad profesional implica una actualización formativa de las personas, adaptada a la cambiante realidad en la que desarrollamos nuestra actividad.

Desde esta perspectiva es voluntad de Cruz Roja Española en Badajoz y su Comité de Empresa establecer un punto específico en el marco del Convenio que regularice los procesos de formación del personal o su participación en los mismos bien como docente o bien como alumno.

En este sentido ambas partes se comprometen a velar por la mejora formativa del personal bajo los siguientes criterios:

- Cruz Roja potenciará la asistencia a cursos para perfeccionamiento, reconversión y capacitación del personal laboral ajustado a su puesto de trabajo. Dicha formación se realizará a ser posible dentro de la jornada laboral y contará como trabajo efectivo. La propuesta de la acción formativa será a petición propia o a propuesta del responsable directo del trabajador. Será autorizada en última instancia por el Secretario Provincial o Autonómico.



- En caso de que la asistencia a formación se realizara fuera del horario de trabajo se compensará de la siguiente manera:
 - Formación voluntaria no contemplada en el plan formativo anual de la Empresa: sin compensación.
 - Formación obligatoria o contemplada en el plan formativo anual de la Empresa: El valor de la hora ordinaria se compensará en tiempo libre. Se tendrán en cuenta las necesidades de conciliación familiar.

Se garantizará la participación de todos los trabajadores en los procesos de formación, teniendo como base los criterios de igualdad, adecuación a los puestos de trabajo, voluntariedad y rotación del personal, de forma que cualquier trabajador tenga acceso a este derecho, con preferencia a aquellos que en los últimos años no hubiesen recibido formación.

La formación especializada para aumentar la calidad del servicio o el perfeccionamiento profesional se negociará puntualmente para ver la viabilidad y posibilidad de la misma.

Cruz Roja certificará cada acción formativa realizada con aprovechamiento con mención a las horas dedicadas a la misma a los efectos del currículum vitae de cada trabajador.

La Dirección de Cruz Roja, conjuntamente con el Comité de Empresa, elaborará un Plan Anual de Formación Continua para el personal de la plantilla, encaminado a perfeccionar sus conocimientos profesionales, a mejorar la prestación de los servicios y a modernizar las técnicas y herramientas de trabajo precisas para el cometido que realizan.

Ningún trabajador podrá impartir o avalar sesiones de formación en nombre de Cruz Roja sin autorización.

Las personas de nueva incorporación a la Cruz Roja deberán realizar dentro del periodo de prueba, el curso de formación básica institucional de la Cruz Roja Española. Este procedimiento no será de aplicación a los contratos de duración inferior a 6 meses, al objeto de dotar a este proceso de la agilidad necesaria. No obstante, se respetarán los principios generales anteriormente citados. Se entiende necesario y deseable que todo el personal laboral cuente con al menos la Formación Básica Institucional. (FBI)

Desde Cruz Roja Española en Badajoz y su Comité de Empresa se velará por el cumplimiento de esta propuesta y se arbitrará una evaluación continua de los resultados, el nivel de aceptación, implicación y satisfacción de ambas partes.

**Artículo 18. Período de Prueba.**

El personal de nuevo ingresos estará sometido a un período de prueba, en el que no se computará el tiempo de incapacidad temporal y cuya duración será de seis meses para los grupos profesionales I y II y de dos meses para los grupos restantes.

Para contratos de duración igual o inferior a 6 meses, el periodo de prueba será del 50% de la duración del contrato con un máximo de un mes.

El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña.

Los trabajadores que hayan pasado un periodo de prueba para el ejercicio de su puesto de trabajo, no se verán sometidos a otros periodos de prueba para ese mismo puesto de trabajo.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO Y MOVILIDAD FUNCIONAL.**Artículo 19. Movilidad geográfica, traslados no forzosos y desplazamientos.**

Se aplicará según se recoge en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Existirá movilidad geográfica cuando al empleado se le traslade a un centro de trabajo cuya distancia, respecto del puesto de trabajo anterior, sea mayor de 100 Km.

En desplazamientos temporales hasta 100 Km la empresa deberá abonar el desplazamiento semanal y la estancia en régimen de pensión completa de lunes a viernes, durante el tiempo que dure el desplazamiento.

Los desplazamientos temporales no podrán durar más de un año, teniendo el trabajador al límite de este tiempo que reincorporarse a su centro de trabajo habitual.

En los traslados estables la empresa deberá hacerse cargo de todos los gastos de traslado personales y familiares del trabajador.

En caso de que el proyecto o la actividad sea trasladado a otro centro por parte del financiador, se acordará el traslado de trabajadores conforme al artículo 40 del estatuto de los trabajadores.

Artículo 20. Movilidad Funcional.

La dirección de la empresa podrá acordar en el ámbito de este Convenio la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral o de las aptitudes de carácter profesional necesarias para el desempeño del puesto



de trabajo, que podrán completarse, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos básicos de formación y adaptación.

La movilidad se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrán la retribución de origen.

Artículo 21. Trabajos de categoría superior e inferior.

Por necesidades del servicio, cuando concurren las causas señaladas en el artículo 39.2 del ET, la empresa podrá acordar por el tiempo imprescindible la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional con las únicas limitaciones inherentes a las titulaciones académicas o a los conocimientos profesionales que se puedan requerir para el desempeño de las funciones correspondientes.

La atribución de funciones superiores será, en todo caso, inferior a seis meses de duración durante un año y ocho meses durante dos años, computados de fecha a fecha, y se realizará atendiendo a criterios objetivos. Si superados los plazos existiera un puesto de trabajo vacante del mismo grupo profesional y permaneciese la necesidad de su ocupación, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes.

CAPÍTULO V. JORNADA, HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y
EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 22. Horarios, descansos y festivos.

La jornada semanal con carácter general será de 36 horas semanales a excepción de las jornadas de horario de verano que será de 35 horas semanales.

Como horario general se establece una jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas con flexibilidad horaria, para aquellos puestos en que sea posible, de entrada desde las 8:00 y hasta las 9:30 y salida desde las 13:30 hasta las 15:00, con presencia obligatoria de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, además de dos tardes al mes en horario flexible entre las 16:00 horas y las 19:00 horas y con presencia obligatoria de 2 horas en horario de tarde.

Para garantizar la conciliación de la vida profesional y personal se establece como hora máxima de salida para el horario general las 19:00 horas.

La recuperación del horario flexible será dentro de cada mes natural, de tal modo que, finalizado el mes habrá de haberse realizado la totalidad de la jornada mensual.



En el caso de los conductores/as de transportes, si durante una jornada ordinaria de trabajo diario, realice "toma y deje del servicio" con una interrupción del trabajo efectivo inferior a 60 minutos, este tiempo se computará como de trabajo efectivo, salvo que el propio trabajador realice un descanso por su propia voluntad de al menos 30 minutos como medida de flexibilidad entre la jornada de mañana y de tarde expuesta en el anterior párrafo, siendo en este caso trabajo no efectivo.

Anualmente se elaborará por la Dirección el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

En los centros de trabajo que tengan horarios específicos del servicio con atención continuada, salvo jornada a turnos, se establecerá un horario por la empresa y comunicado a los representantes legales de los trabajadores.

Se establece un horario reducido de verano, que abarca desde el 15 junio al 15 septiembre (ambos inclusive) de 35 horas semanales. Con carácter general en horario de mañana (de 08.00 a 15.00 h), con excepción de centros de trabajo que tengan horarios específicos del servicio con atención continuada.

En caso de viaje fuera de la provincia para la asistencia a reuniones, cursos, jornadas, etc., requerido por la empresa, se considerará trabajo efectivo el tiempo de viaje de ida y vuelta cuando este, se realice fuera de la jornada habitual de trabajo. A estos mismos efectos se computarán las horas lectivas y de trabajo realizado.

Dada la especial significación de las fiestas de Navidad, se procurará que el personal que deba trabajar en las mismas, al menos disfrute de dos de las fiestas siguientes: 24 o 25 de diciembre, 1 o 6 de enero, salvo el personal contratado exclusivamente para la sustitución de estos trabajadores.

Cuando por razones organizativas y de forma puntual, la entidad requiera a la persona trabajadora a que se desplace a otro centro de trabajo para realizar su jornada de trabajo, se considerará tiempo de trabajo efectivo aquel que se invierta en el desplazamiento al mismo, compensándose en todo caso a través de la flexibilidad horaria, aquellas horas que puedan exceder de su jornada habitual.

Artículo 23. Horario a turnos.

Se considera trabajo a turnos a la organización del trabajo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar servicios en horas diferentes en un período determinado de días o semanas.



Para poder atender con garantía las necesidades operativas de las actividades desarrolladas en los centros; Centro de Coordinación 112, personal a turnos de los Centros de Refugiados y Central de Teleasistencia y similares y garantizar su funcionamiento durante 24 horas al día se establece un horario a turnos en dichos centros de trabajo.

- Horas anuales para trabajadores por turnos:

La jornada laboral del personal adscrito a estos centros y turnos, será de lunes a domingo, establecida en cuatro turnos (turno mañana, turno tarde, turno de noche y turno 24 horas), basándose en un cálculo anual de horas.

El cálculo anual de horas de estos puestos de trabajo se realizará sobre las horas semanales, multiplicado por el número de semanas anuales y descontando los permisos retribuidos de cada trabajador:

- 23 días laborables de vacaciones.
- 14 días festivos nacionales y locales (Dependientes del centro de trabajo).
- 24 y 31 diciembre en concepto de derechos adquiridos.
- 1 día de festividad por feria local.
- Reducción de jornadas producidas por horario especial de verano (35 horas semanales (13 Semanas))
- 10 horas anuales de libre disposición.

El cálculo se realizará en función a la jornada base que establece el convenio, jornada semanal, de lunes a viernes, de 36 horas semanales.

Anualmente se elaborará el calendario laboral en el que deberán figurar los turnos existentes en el centro de trabajo. Este calendario laboral y el del personal que ejerza de reten o guardia, debe entregarse al Comité de Empresa y a los trabajadores a finales del año anterior con el fin de la organización anual de los propios trabajadores en el siguiente año. Un ejemplar del mismo se expondrá en un lugar visible en cada centro de trabajo.

Los trabajadores con jornada a turnos, con al menos 5 días de antelación, podrán solicitar cambio de turno, siempre y cuando exista acuerdo entre los trabajadores afectados.

La solicitud del cambio de turno debe realizarse mediante email al/los responsable/es del centro en los tiempos establecidos, debiendo obtener respuesta en un plazo máximo de 72 horas desde la solicitud para garantizar tanto la organización del centro de trabajo, como la de los trabajadores afectados.

**Artículo 24. Sistema de control de presencia.**

Todo el personal estará obligado a utilizar el Sistema de Control de Presencia implantado por la empresa, así como a justificar sus ausencias. Las salidas o ausencias de la Oficina sin justificar no computarán como trabajo efectivo debiendo recuperarse.

El sistema utilizado en momento alguno atentará contra el derecho de los trabajadores/as, a su intimidad, a la protección de datos de carácter personal y los derechos digitales reconocidos en la normativa vigente.

Con carácter mensual, la representación legal de los trabajadores podrá solicitar la totalización de las horas de trabajo efectuadas mensualmente por cada uno de ellos.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 25. Horas Extraordinarias.

Teniendo en cuenta que la finalidad de las partes negociadoras del presente convenio es evitar la realización de horas extraordinarias, se acuerda que en la medida de lo posible no se realicen horas extraordinarias.

Cuando no puedan evitarse, se compensarán en descanso a razón de 1 horas por 1 hora y 15 minutos de descanso de lunes a viernes de las horas extraordinarias realizadas, y por cada hora extraordinaria realizada en sábados, domingos y/o festivos, 1 hora y 30 minutos de descanso. Excepcionalmente por decisión de la empresa se podrá acordar el abono de las horas extras aplicando el 25% de recargo por las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes y el 50% por cada hora extraordinaria realizada en sábados, domingos y/o festivos.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria y en ningún caso se sobrepasará el número de horas impuestas como máximo por la legislación vigente.

La realización de horas extraordinarias requerirá la autorización previa de la Secretaría Provincial.

En caso de realizarse, se compensarán por periodos de descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

Artículo 26. Pausa durante la jornada de trabajo.

Corresponden 30 minutos de descanso a los trabajadores de Cruz Roja Española en Badajoz con jornada continua igual o superior a 6 horas, que no tienen la consideración de recuperables.



El personal deberá fichar a la entrada y salida del centro de trabajo, tanto durante esta pausa como durante cualquier otra ausencia de su puesto de trabajo que no esté relacionada con las funciones de su puesto de trabajo.

Este descanso no se podrá realizar ni durante la primera y última hora de la jornada laboral, salvo pacto expreso entre la empresa y trabajador.

En las reducciones de jornada por fiestas locales y la jornada sea inferior a 6 horas, no existirá la pausa establecida.

Artículo 27. Vacaciones.

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas serán de veintitrés días hábiles.

Con carácter general, el permiso se disfrutará en un máximo de dos períodos al año cuyo mínimo será de 5 días hábiles, siempre y cuando queden cubiertas las necesidades objetivas al cual pertenecen.

El período de disfrute será preferentemente entre el 1 de junio y el 15 de octubre de cada año.

En aquellos casos en que se produjese coincidencia en las propuestas de vacaciones entre el personal de un mismo servicio, departamento, o centro, y en defecto de acuerdo entre los coincidentes, se resolverá por sorteo, realizado por los trabajadores afectados, al año siguiente tendrá prioridad la persona que no pudo tomar las vacaciones en las fechas solicitadas.

Si una vez autorizadas las fechas de disfrute de las vacaciones, por necesidades del servicio, las fechas de vacaciones del trabajador fueran modificadas de forma que le ocasionase perjuicios económicos, por haber efectuado reservas o adquisiciones anticipadas de billetes, se le indemnizará por su valor, siempre que resulte imposible el cambio o devolución.

Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones con posterioridad a la reincorporación tras la suspensión por incapacidad temporal por enfermedad común o accidente, cuando ésta se haya producido antes del inicio de las vacaciones, pudiendo disfrutarlas en un periodo no superior a 18 meses desde la fecha en la que se generó dicho periodo de vacaciones.



En el caso de que la IT se produzca durante las vacaciones, estas se suspenderán mientras dure la incapacidad y se retomarán tras el alta médica en las condiciones que establece el párrafo anterior.

Artículo 28. Permiso sin sueldo.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Badajoz tendrán derecho a solicitar un permiso sin sueldo desde un día a un período máximo cuatro meses, cada año, justificando la petición. Este permiso no se concederá cuando sea para realizar una actividad retribuida.

Artículo 29. Licencias retribuidas.

Los trabajadores de la oficina provincial de Cruz Roja Española, previo aviso y justificación, en su caso, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A. Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- B. Tres días por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo necesite desplazarse fuera de la localidad donde reside, el permiso será aumentado en dos días más.

En el caso por fallecimiento de pareja o hijo, el permiso se ampliará a 5 días.

En caso de Hospitalización, podrá disfrutarse el permiso mientras dure la misma, mediando el correspondiente preaviso.

En los casos de hospitalización, intervención, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, disfrutar del mismo de manera discontinua mientras dure esta situación y hasta ocho días después del alta hospitalaria o diez días naturales contados a partir del día en que se produzca el hecho causante, inclusive. Podrán ampliarse estos días descontándolos de las vacaciones, previa solicitud del trabajador/a.

- C. Dos días por traslado de domicilio habitual.
- D. Por el tiempo de un día natural en caso de matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a un día más si fuera necesario desplazarse a otra localidad.



- E. Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con posterior justificación de la asistencia.
- F. En el caso de enfermedad común, el/la trabajador/a deberá aportar la baja correspondiente, salvo las dos primeras ocasiones durante el año natural, en el que el primer día de ausencia se podrá justificar mediante documento expedido por el facultativo como "reposo domiciliario".
- G. Por el tiempo necesario para asistir a exámenes. El/la trabajador/a dispondrá del tiempo indispensable para la presentación y realización a pruebas de evaluación considerándose el tiempo empleado recuperable o no recuperable en función de los tipos de exámenes relacionados a continuación. Se entiende por tiempo indispensable aquel que el/la trabajador/a necesite para garantizar la asistencia al examen, su realización y finalización, así como de tiempo de desplazamiento de ida al lugar del examen y de vuelta a su puesto de trabajo.

Permiso no recuperable:

- (i) Exámenes oficiales homologados por el Ministerio de Educación: se consideran exámenes oficiales homologados todas las pruebas de evaluación incluidas en titulaciones cursadas en centros que se encuentren legalmente establecidas por el listado oficial del Ministerio de Justicia o de Educación y siempre que el examen se realice en la comunidad autónoma.
- (ii) Exámenes para la obtención de permisos de conducir de vehículos de transporte por carretera.

Permisos recuperables:

- Exámenes oficiales de oposición convocados por organismos públicos.
 - Exámenes no oficiales que intervengan en el desarrollo profesional presente o futuro del trabajador/a.
- H. Por asuntos propios, seis días laborables al año que se podrán disfrutar hasta el 15 de enero del año siguiente para contratos de un año o superiores. Para el resto se tendrá derecho a la parte proporcional que resulte según el tiempo de duración del contrato, tomando como base de cálculo seis días por año. Los días de asuntos propios deben solicitarse con 3 días de antelación con carácter general, excepto el personal a turnos que deben solicitarlo con 5 días de antelación.



- I. Por asuntos propios, diez horas anuales (5 horas por semestre) para contratos de un año o superiores. Para el resto se tendrá derecho a la parte proporcional que resulte según el tiempo de duración del contrato, redondeándose el exceso a horas completas. Este permiso debe disfrutarse por horas, no pudiendo fraccionarse porciones menores a la hora. Las horas de asuntos propios deben solicitarse con al menos 1 día de antelación. El personal a turnos no tiene derecho a este permiso al estar descontado en su cómputo anual.
- J. El personal con al menos un año de antigüedad, podrá solicitar reducción de jornada con la consiguiente reducción proporcional del salario previo estudio de la Empresa y Comité de Empresa.
- K. En caso de adopción o acogimiento, el tiempo legalmente establecido.
- L. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.
- Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de 17 días laborables.
- La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.
- Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.
- M. Tres días en o su equivalente en horas, para las gestiones necesarias, previas o posteriores, en caso de separación o divorcio. En caso de no hacerse efectivo este hecho, las horas/días se tendrán que recuperar.
- N. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y/o personal.
- O. Los trabajadores que acrediten con documentación suficiente, ser pareja de hecho, tendrán los mismos derechos y deberes que los matrimonios.



- P. Quince días naturales de vacaciones por 25 años de servicios prestados en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.
- Q. Los días 24 y 31 de diciembre en concepto de derechos adquiridos. En el caso de que estos días coincidan con jornada de descanso, sábado, domingo o festivo, se disfrutará el último día laborable anterior a este. Este permiso no se aplicará al personal a turnos, al descontarse en el cálculo anual de horas.
- R. Un día libre por festividad local (Semana FERIA local). Para los casos, de programas o centros que sea imposible el disfrute de ese día en la propia semana de feria, por las peculiaridades del trabajo a realizar, disfrutaran de un día de descanso fuera de la semana de feria.
- S. Por el tiempo imprescindible para realizar los trámites administrativos de adopción o acogimiento.
- T. Los permisos de maternidad y paternidad se ajustarán a la legislación vigente.

Los permisos A y B del presente artículo, se iniciarán el primer día hábil que le corresponda al trabajador solicitante de la licencia, no pudiendo computarse a efectos de inicio de las mismas los sábados, domingos y festivos ni aquellos que corresponda al trabajador como descanso semanal o por turnos de trabajo, salvo lo recogido en el punto B sobre el inicio de la licencia el mismo día del acontecimiento que da derecho a la misma.

Artículo 30. Excedencias.

La excedencia podrá ser: Forzosa, Voluntaria, por cuidado de un/a hijo/a familiar o especiales.

Excedencia Forzosa: Dara derecho a la conservación del puesto de trabajo. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Su incorporación se realizará en un plazo no superior a 30 días.

Excedencia Voluntaria: El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si:

- a. En excedencias iguales o inferiores a 6 meses si ha transcurrido un año desde la finalización de la anterior excedencia.



- b. En excedencias superiores a 6 meses e inferiores a 2 años, si hubiesen transcurrido 3 años desde la anterior.
- c. Y para excedencias superiores a 2 años, si hubieran transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, no será preciso haber agotado el periodo mínimo de excedencia cuando el reingreso se inste por fallecimiento, abandono o por cualquiera de las causas legales de separación de su cónyuge, o pareja de hecho.

La excedencia voluntaria deberá ser solicitada por escrito, con una antelación mínima de 20 días a la fecha en que se pretenda su disfrute. En la petición se fijará la duración expresa de la misma. El plazo para la concesión o denegación de la excedencia no será superior a 15 días.

Durante el periodo de Excedencia Voluntaria el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa, especialmente con ocasión de su incorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, categoría equivalente, área funcional, y en su caso titulación y especialidad a la suya. Si no existiese vacante en su grupo y si la hubiera en grupo profesional inferior, dentro de su área funcional, podrá optar a esta, percibiendo las retribuciones correspondientes a dicho nivel, hasta que se produzca aquella.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Excedencia por Cuidado de un Hijo o Familiar: Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza o por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivos, a contar desde la fecha de nacimiento de este o a partir de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consangui-



nidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Durante el periodo de Excedencia por Cuidado de un Hijo o Familiar el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedara referida a un puesto de trabajo del mismo grupo y nivel profesional.

Excedencias especiales: El personal de plantilla que sea designado para ocupar un puesto directivo de libre designación fuera del ámbito del presente convenio, gozara de una excedencia especial en el grupo/nivel profesional de procedencia, reintegrándose automáticamente al mismo en el momento de su cese, salvo que este se haya producido por alguna de las causas legalmente establecidas para la extinción de la relación laboral.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia especial tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.

Artículo 31. Jubilaciones parcial y anticipada.

La jubilación será forzosa cuando el trabajador cumpla la edad legal fijada en la normativa vigente para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria con objeto de favorecer la estabilidad en el empleo y el relevo generacional.

Los trabajadores que reúnan los requisitos legales para ello podrán optar a la jubilación parcial y/o anticipada de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Todo trabajador con una antigüedad de al menos 8 años en la empresa, y con una edad próxima a la jubilación que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, dentro de los cinco años anteriores a su edad legal de jubilación, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

- Cinco años de antelación, seis mensualidades.
- Cuatro años de antelación, cinco mensualidades.
- Tres años de antelación, cuatro mensualidades.
- Dos años de antelación, tres mensualidades
- Un año de antelación, dos mensualidades.



Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral, con objeto de favorecer la estabilidad en el empleo y el relevo generacional.

Artículo 32. Extinción del contrato de trabajo.

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el artículo 49 del ET.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN RETRIBUTIVO**Artículo 33. Garantía Salarial.**

Al personal de se le aplicaran las retribuciones que le corresponda en función del Grupo al que pertenezca, y de acuerdo con las Tablas Salariales establecidas en el ANEXO I adjunto al presente Convenio.

Se acuerdan los siguientes Incrementos Salariales:

Para el Año 2021:

Se pacta una congelación salarial para el año 2021 manteniendo la tabla del propio 2020.

Para el Año 2022:

Se pacta un incremento salarial del 1% para el año 2022 aplicable sobre las tablas del año 2021.

Para los años 2023 y 2024:

Se acordarán por la comisión negociadora y la empresa a finales de 2022.

Artículo 34. Estructura Retributiva.

La estructura retributiva estará integrada por el Salario Base y por los Complementos Salariales que se establecen a continuación.

Artículo 35. Salario Base.

El sueldo base lo constituye la retribución del trabajador que vendrá determinado por el Grupo y Nivel profesional al que pertenece, y la cuantía del mismo viene recogida las Tablas Salariales que se acompañan como Anexo n.º I

**Artículo 36. Pagas Extraordinarias.**

El personal de la oficina provincial de Cruz Roja Española en Badajoz percibirá tres pagas extraordinarias completas, en junio, septiembre y en diciembre.

Se abonará proporcionalmente según el tiempo trabajado.

Artículo 37. Complementos Salariales.**COMPLEMENTOS CONSOLIDABLES:****a. Complemento Ad Personam:**

Es un complemento cuyo importe no puede integrarse con otro complemento y que recoge, la cuantía que de forma particular le corresponde a cada trabajador como consecuencia del reconocimiento de sus derechos adquiridos con anterioridad y aquellas cantidades que en el presente convenio se acuerden.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las tres extraordinarias.

Se trata de un complemento consolidable, no absorbible y revisable en el mismo porcentaje en que se incremente el salario base.

COMPLEMENTOS NO CONSOLIDABLES

Son complementos que solo se percibirán mientras se den las condiciones establecidas para su percepción.

El incremento económico de dichos complementos será actualizado en el mismo porcentaje en que se incremente de las revisiones salariales anuales.(Anexo II)

Los complementos no consolidables son:

a. Jornada partida.

Tendrán derecho a la percepción de este Complemento de Jornada Partida, el personal que como consecuencia de una decisión de la dirección de la entidad, realice de manera habitual más de una tarde a la semana. La cuantía de este complemento será de 75 €, mensuales por las doce pagas ordinarias.

b. Responsabilidad.

Este complemento de carácter no consolidable, se percibirá por el personal que, a criterio de la dirección de la Entidad, asuma funciones que requieran especial dedicación,



responsabilidad o de naturaleza compleja que requieran toma de decisiones, capacidad organizativa de gestión o de personal a cargo.

Este Complemento tiene cuatro niveles dependiendo del número de proyectos, personal a cargo del trabajador o de las responsabilidades que tenga que asumir.

— Nivel de Responsabilidad I.

- Quienes tengan más de 10 personas a su cargo. (ó)
- Quienes tengan 10 o más proyecto a su cargo. (ó)
- Quienes desempeñen aquellas actividades y funciones que requieran un alto grado de responsabilidad en la toma de decisiones, así como alta capacidad organizativa y de gestión.

La cuantía de este nivel de responsabilidad será de 275 € mensuales en las doce pagas ordinarias.

— Nivel de Responsabilidad II.

- Cuando haya entre 7 y 10 personas a su cargo. (ó)
- Entre 7 y 9 proyectos a cargo de un mismo trabajador. (ó)
- Quienes desempeñen aquellas funciones que requieran un grado de responsabilidad en la toma de decisiones, así como capacidad organizativa y de gestión del Departamento/Centro/Servicio.

La cuantía de este nivel de responsabilidad será de 200€ mensuales en las doce pagas ordinarias.

— Nivel de Responsabilidad III.

- Cuando haya entre 3 y 6 personas a su cargo.(ó)
- Entre 3 y 6 proyecto a cargo de un mismo trabajador.(ó)
- Quienes desempeñen aquellas funciones que requieran supervisar actividades o responsabilidad en programas.

La cuantía de este nivel de responsabilidad será de 125 € mensuales en las doce pagas ordinarias.



— Nivel de Responsabilidad IV.

- Cuando haya al menos 2 personas a su cargo (ó)
- Al menos dos proyectos a cargo de un mismo trabajador.
- Quienes desempeñen aquellas funciones que requieran responsabilidades en proyectos.(ó)

La cuantía de este nivel de responsabilidad será de 75 € mensuales en las doce pagas ordinarias.

En el caso de que un trabajador puede optar a varios niveles de responsabilidad, siempre se le aplicará el mayor de ellos.

c. Complemento de Nocturnidad.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22:00 y las 08:00 horas.

Se percibirá por cada hora realizada en esta jornada un recargo del 25 % de la cuantía de su hora ordinaria.

En consideración al significado de tales fechas, las noches de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero se abonará el recargo será del 100% en su salario base

d. Complemento de trabajo a turnos en sábados, domingos y festivos.

Se considera trabajo a turnos a la organización del trabajo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar servicios en horas diferentes en un período determinado de días o semanas

Los trabajadores a turnos que como consecuencia de su calendario de turnos les corresponda trabajar en sábado, domingos o festivos, percibirán por cada hora trabajada en estos días el 25 % de la cuantía de su hora ordinaria.

Este complemento es acumulativo con el de nocturnidad.

e. Complemento de trabajo en festivos.

Lo percibirán quienes sin estar a turnos tengan que trabajar de manera excepcional un día festivo, no entendiéndose por tal los sábados ni los domingos.

No percibirá este complemento quien este contratado específicamente para trabajar los festivos.



Percibirán por cada hora trabajada en estos días festivos el 25 % de la cuantía de su hora ordinaria.

f. Complemento de disponibilidad.

Lo percibirán aquellos que están disponibles fuera de su jornada laboral para acudir si son requeridos a resolver incidencias.

La cuantía de este complemento es de 100 € mensuales en las doce pagas ordinarias.

El trabajador podrá aceptar o rechazar la percepción de este complemento, así como dicha disponibilidad y la empresa podrá revocar esta disponibilidad cuando no la considere necesaria.

g. Complemento de guardia localizada

Se entiende por guardia aquella por la que el trabajador esta localizable en todo momento durante un periodo tiempo previamente establecido fuera de su jornada habitual de trabajo. Por cada turno de guardia localizada que el trabajador permanezca, percibirá una compensación en la cuantía de 60€ por turno de guardia localizada.

Se considerará tiempo trabajo efectivo estando de guardia aquel que dedique el trabajador durante la guardia para la realización de tareas de urgencia o emergencia.

Y se abonara las cuantías correspondientes de cada hora trabajada, así como los complementos correspondientes, tales como los complementos correspondientes, tales como, horas extra, complemento nocturnidad, festivos etc., abonándose su incremento correspondiente a la hora de trabajo que corresponda.

Para los Instaladores de Teleasistencia, la guardia localizada se considera desde las 15 horas del viernes y hasta las 12 horas del sábado. Toda guardia fuera de ese horario se considera otro turno de guardia. No se considerará nueva guardia cuando se exceda las 12 horas del sábado con motivo de realizar avisos recibidos antes de esa hora. En este caso únicamente se pagarán las horas realizadas como horas extraordinarias.

Estarán exentos de realizar guardias; las mujeres embarazadas, o en periodo de y los trabajadores con familiares discapacitados o dependientes con grado.

El calendario de guardias, deberá ser comunicado a los trabajadores a finales del año anterior, con el fin de la organización anual de los propios trabajadores.



h. Complemento específico.

Aquel complemento que compense el mayor esfuerzo, dedicación o prolongación de jornada que de forma temporal que le sea requerido por la dirección de la entidad en función de las necesidades de esta.

La cuantía de este complemento será entre el 5 y el 30% del Salario Base y se percibirá solo en las doce pagas ordinarias.

Artículo 38. Gastos de manutención y desplazamientos.

Los trabajadores que, por necesidad del servicio y previa autorización, tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal en el que radica el centro de trabajo, tendrá derecho al reembolso de los gastos justificados en factura que no excedan las siguientes cantidades:

Desayuno 4,00 euros.

Comida 16,00 euros.

Cena 18,00 euros

Kilometraje 0,19 euros/km.

Artículo 39. Vestuario.

En los puestos de trabajo que defina la Dirección en los que sea necesario, se proporcionará al personal el vestuario necesario para el desarrollo de su labor, con la obligación de usarla durante la jornada laboral y no fuera de la misma o para uso diferente del laboral.

La empresa estará obligada a facilitar al menos dos uniformes, incluyendo una prenda de abrigo (siempre y cuando estén obligados a salir uniformados al exterior), homologados, que sean necesarios, así como material desechable y los medios de protección personal de carácter preceptivo, adecuados al personal para el ejercicio de sus funciones. El personal estará obligado a usar durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado.

Artículo 40. Derecho a uso de comedor o manutención.

El personal a quien la dirección encomiende en cualquiera de sus centros la vigilancia de usuarios durante la comida y periodos de esparcimiento motivados por ella, tendrán derecho a comida en el centro, siendo el tiempo dedicado a esta actividad computable como tiempo de trabajo a todos los efectos.

**Artículo 41. Pago de nóminas mensuales.**

Las pagas mensuales deberán quedar ingresadas mediante transferencias bancarias en las cuentas corrientes elegidas por los trabajadores dentro de territorio nacional, el día 28 de cada mes y si este fuera festivo se abonará el día hábil inmediatamente anterior.

Las pagas extraordinarias se abonarán antes del día 15 del mes correspondiente.

Artículo 42. Anticipo y préstamos reintegrable.

Todo el personal tiene derecho a percibir un anticipo sobre la nómina del mes corriente en la parte trabajada.

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a solicitar, para caso de necesidad justificada, un préstamo hasta el importe de dos mensualidades del salario neto. La amortización será mensual y no superior a un año.

En casos especiales podrá aumentarse el préstamo hasta tres mensualidades de su salario neto teniendo que ser reintegrado en un máximo de 12 meses.

En el caso de personal con contrato eventual, la amortización se realizará antes de la finalización del mismo.

La Empresa definirá anualmente la partida máxima que destinará a este concepto que no será inferior a 4.000 € anuales.

Entre una y otra solicitud de préstamo deben transcurrir un año desde que se efectuó la cancelación del anterior préstamo.

Artículo 43. Completo IT.

Como parte de la acción social de la entidad y como Prestaciones complementarias al Régimen General de la Seguridad Social, en las Bajas por Incapacidad temporal, ya sea por accidente laboral, ya sea en caso de baja por enfermedad común, la empresa complementará hasta el 100% del Salario Base y la totalidad de sus Complementos.

Artículo 44. Fondo de Acción Social y Ayuda a la Formación.

El Fondo de Acción Social y Ayuda a la Formación tiene por objeto la cobertura de necesidades extraordinarias de carácter social y formativas que se determinen en el Reglamento del Fondo de Acción Social y Ayuda a la Formación. Durante la vigencia del convenio se dotará un fondo con 5.000 euros anuales. En el caso de que un año no se consumiera el importe total anual, el sobrante se acumulará para el siguiente año.



Para ello se creará una comisión que establecerá los criterios para la concesión, prioridad e importes de las ayudas, llamada Comisión de Fondo de Acción Social.

La comisión estará compuesta por 2 miembros de la empresa y 2 del Comité de Empresa.

La gestión del Fondo de Acción Social y Ayuda a la Formación corresponderá a la Comisión de Fondo de Acción Social y Ayuda a la Formación, que estará constituida y se regirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Acción Social y Ayuda a la Formación (Anexo III). Hasta la constitución de la Comisión las funciones de la misma recaerán en la Comisión Paritaria.

Tendrán derecho al beneficio de las prestaciones del Fondo de Acción Social y Ayuda a la Formación todos los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo que tengan al menos 1 año de antigüedad.

Artículo 45. Teletrabajo.

Se regula la posibilidad de realizar como una forma innovadora de organización y prestación del trabajo en la empresa, y como instrumento de apoyo a la conciliación.

Como se refleja en el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre de trabajo a distancia, el trabajo a distancia y su subespecie de teletrabajo como una forma de organización o de realización del trabajo utilizando las tecnologías de la información, en el marco de un contrato o de una relación laboral, en la que un trabajo que también habría podido realizarse en los locales de la empresa, se ejecuta habitualmente fuera de estos.

Se debe garantizar:

- a. Carácter voluntario del teletrabajo, tanto para la persona trabajadora como para la Institución y requerirá la firma del acuerdo de trabajo a distancia, dicha situación es reversible para ambas partes. La negativa de la persona trabajadora a trabajar a distancia y el ejercicio de la reversibilidad al trabajo presencial, no serán causas justificativas de la extinción de la relación laboral ni de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- b. Las actividades a desarrollar bajo el régimen de Teletrabajo serán las mismas que cada empleado desempeña en cumplimiento de su puesto de trabajo, por lo que su participación en dicho régimen no supone variación en las condiciones económicas y laborales que tenía con anterioridad a su integración en el mismo, que continuarán rigiéndose por el marco laboral establecido.
- c. La igualdad de derechos de las personas teletrabajadoras en relación a las que desarrollan su actividad en el establecimiento de la empresa con una mención expresa a su derecho a la formación, promoción profesional o al pleno ejercicio de sus derechos colectivos.



- d. La dotación de equipos y material necesario. El personal para poder optar a este sistema dispondrá de los medios técnicos adecuados facilitados por la empresa.
- e. El derecho a una protección en materia de salud y seguridad en su puesto de trabajo.
- f. La conciliación de la vida familiar y laboral.

La empresa deberá entregar a la representación legal de los trabajadores una copia de todos los acuerdos de teletrabajo que se pretendan realizar y en su caso de su actualización en un plazo no superior a diez días.

Para todo lo aquí no recogido se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 28/2020 de 22 de septiembre.

CAPÍTULO VII. SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 46. Seguridad.

La protección de la salud del personal constituye un objetivo básico y prioritario de las relaciones laborales de la Institución, comprometiendo, ambas partes, su más firme voluntad de colaboración en sus ámbitos respectivos. A tal efecto en todas aquellas materias que afectan a la seguridad y salud laboral en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo y demás normativa de general aplicación. La Institución, en función de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995 y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y específicamente:

- a) Garantizando la seguridad y salud física y mental del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las técnicas accesibles y más adecuadas para la actividad de la Entidad.
- c) Cumplimentando los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo contemplan, en particular respecto a evaluación de riesgos, medidas de protección, controles periódicos, riesgos profesionales y con especial atención a los riesgos psicosociales por parte de servicios profesionales externos.
- d) Colaborando con los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras competentes en la materia.



- e) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en particular a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contratación de cualquier enfermedad, alergia o riesgo específico y al personal temporal.

El personal en plantilla tiene como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar en su adecuado cumplimiento.

La falta de utilización, utilización inadecuada o inadvertencia sobre su mal estado, de los equipos puestos a disposición del personal constituye un incumplimiento grave de sus obligaciones laborales.

Los y las representantes laborales velarán por la difusión entre la plantilla del modo más adecuado, según casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de equipos y medios y de las obligaciones y específicamente:

- a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Entidad de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.
- c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente, los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con la actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.
- d) Informar de inmediato al personal superior jerárquico directo, y a los delegados o delegadas de prevención en su caso, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud del personal.
- e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad y salud del personal en el trabajo.
- f) Cooperar con la Institución para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgo para la seguridad y salud de la plantilla.

Artículo 47. Salud laboral.

Se facilitará al personal un reconocimiento médico anual a cargo de la Institución.

En aquellos servicios en los cuales el riesgo de contagio sea mayor, este derecho podrá ser ampliado a un reconocimiento semestral y a recibir, siempre que sea posible, las vacunas que ayuden a minimizar los riesgos de los trabajadores (Gripe, Hepatitis Etc.)

**Artículo 48. Protección a la maternidad.**

Protección a la mujer embarazada: La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que a través del servicio de prevención, se le examine si el trabajo que desempeña pueda afectar a su estado, recabando los informes médicos oportunos, a los efectos de prevenir cualquier situación de riesgo.

Si, tras efectuar la evaluación de riesgos por parte de la empresa y el comité de seguridad y salud, existiesen puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o del feto, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 45.1.d del estatuto de los trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

CAPÍTULO VIII. NUEVAS TECNOLOGÍAS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO**Artículo 49. Principios generales sobre internet y nuevas tecnologías.**

La utilización de correo electrónico e internet, así como la del resto de herramientas y medios técnicos puestos a disposición de los trabajadores y las trabajadoras por la empresa, se ajustará a lo dispuesto en este convenio colectivo, así como a la reglamentación vigente.

La empresa podrá monitorizar el uso correcto y adecuado tanto del correo electrónico como de internet, respetando siempre la intimidad de los trabajadores/as.

Artículo 50. Utilización del correo electrónico, internet e intranet por los trabajadores y trabajadoras.

El correo electrónico, la intranet e internet es de exclusivo uso profesional. Los trabajadores y trabajadoras podrán utilizarán estos medios puestos a su disposición por la Entidad para el



desempeño de las actividades de su puesto de trabajo y aceptan las normas de utilización del sistema informático

No está permitido el envío de mensajes o imágenes de material ofensivo, inapropiado o con contenidos discriminatorios por razones de género, edad, sexo, discapacidad, aquellos que promuevan el acoso sexual, así como la utilización de la red para chats, redes sociales, juegos de azar, sorteos, subastas, descarga de video, audio, etc., ni cualquier otro no relacionados con la actividad profesional.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Graduación de faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la Empresa, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES.

- A) El descuido o demora injustificada en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzcan perturbaciones importantes en el servicio.
- B) Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces, durante un período de dos meses consecutivos.
- C) El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un/a compañero/a, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto/a por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.
- D) No notificar la ausencia en las dos primeras jornadas o no cursar en los tres primeros días el parte de baja o confirmación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- E) La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo, superior a 30 minutos o bien de manera reiterada más de tres veces en un mes cualquiera que sea la duración de la misma.



- F) Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.
- G) No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.
- H) No atender a usuarios o a los/las compañeros del trabajo con la corrección y diligencia debida, siempre que no se produzcan perjuicios graves para la Institución o los usuarios, en cuyo caso se consideraría falta grave o muy grave.
- I) Las discusiones con los/las compañeros/as en los lugares de trabajo.
- J) La falta de fichaje injustificada de la entrada o la salida de dos a cuatro veces en un mes.

FALTAS GRAVES.

- A) Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada, un día al mes.
- B) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o la salida del trabajo.
- C) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- D) La imprudencia en acto de servicio que no tenga consecuencias graves para la entidad o para los usuarios, si así fuere pasaría a ser falta muy grave.
- E) Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio, locales, instalaciones, útiles o materiales de la Empresa, sin mediar la oportuna autorización.
- F) La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del período de tres meses.
- G) La falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, tanto hacia compañeros/as como hacia terceras personas.
- H) Las agresiones verbales dentro del lugar de trabajo, que si se realizasen en presencia de otras personas podría ser muy grave.
- I) Los abusos de autoridad conforme a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.
- J) La información a terceros de circunstancias personales de trabajadores o de la Empresa, de orden interno o reservado, si no producen perjuicios morales o materiales. La falta se calificará de muy grave si la comete un trabajador que por razones de su trabajo tenga acceso directo a los datos.



- K) Hacer uso indebido de cargos y denominaciones o atribuirse aquellos que no se ostenten será grave salvo que se obtenga por ello un beneficio económico en cuyo caso sería muy grave.
- L) El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional, y si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la Entidad o los usuarios sería falta muy grave.
- M) La falta de fichaje injustificada de la entrada o la salida entre cinco y diez veces en un mes.

FALTAS MUY GRAVES.

- A) La tercera falta grave en un período de noventa días naturales.
- B) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- C) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligente-mente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de la Empresa o de su personal con grave perjuicio.
- D) Embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el cumplimiento de su cometido profesional. La entidad facilitará la rehabilitación de estas personas enfermas, pudiendo sustituir la imposición de una falta muy grave o disminuir la sanción de la misma si la persona se somete al tratamiento de rehabilitación oportuno.
- E) Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de la entidad.
- F) Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, o de éstos, a sus subordinados, así como a los compañeros o a sus familiares y a terceros y usuarios de la Institución.
- G) El incumplimiento grave de las normas de Salud Laboral en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que esté a su alcance.
- H) El abandono del puesto de trabajo de más de tres horas.
- I) Imprudencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o para los usuarios de la entidad.



- J) Las agresiones físicas, las frecuentes riñas y disputas con los compañeros de trabajo, con los usuarios de la Entidad o con terceros en el cumplimiento de su servicio.
- K) La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.
- L) El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.
- M) La introducción en el Centro de trabajo de drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas, cosas, o instalaciones o bien afecten a la marcha normal del trabajo.
- N) El acoso sexual o por razón de sexo. Las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores, cualquiera que sea su puesto o cargo en la Empresa, en el Centro de Trabajo o en el cumplimiento de un servicio, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas. El acoso sexual revestirá especial gravedad cuando medie superioridad jerárquica y se sirviera de ella el acosador.
- O) El acoso moral. Se entenderá acoso moral aquella situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas, en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación y/o perturbar el ejercicio de sus labores. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias o permisos, o la simulación de enfermedad o accidente.
- P) El quebrantamiento del secreto profesional; la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Empresa para intereses particulares de tipo económico o cuando se produzca la violación de la intimidad personal de usuarios de los servicios de la entidad o de otros empleados.
- Q) El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiéndose como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.
- R) El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de Ley Orgánica de Protección de Datos y vulneración del uso de los Sistemas de Información, de las que deriven algún tipo de responsabilidad para la Entidad.



S) La falta de fichaje injustificada de la entrada o la salida de onceo más veces en un mes.

Artículo 52. Abuso de autoridad.

Será abuso de autoridad por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, impartir una orden claramente ilegal, así como insultos, amenazas, intimidación o coacción.

En los supuestos casos de abuso de autoridad la empresa, de oficio, a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente.

Artículo 53. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes,

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Despido.

Artículo 54. Prescripción de Faltas.

Las faltas prescribirán en los términos que establece el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 55. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario informativo.



Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos constitutivos de falta.

De este expediente se dará traslado y solicitará la colaboración de la representación legal de los trabajadores para que, ambas partes y en el plazo de sietedíaslaborales, puedan manifestar a la empresa lo que consideren conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de faltas muy graves la empresa podrá imponer la suspensión de empleo de modo cautelar, y se suspende el plazo de prescripción de la infracción mientras dure el expediente siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de tres meses, a partir de la incoación del pliego de cargos, sin mediar culpa del trabajador expedientado o trabajadora expedientada.

Transcurrido el plazo de siete días y aunque no hayan hecho uso del derecho que se les concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador o trabajadora la sanción, en su caso, que se estime oportuna, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

CAPÍTULO X. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 56. Garantías sindicales.

Los miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores y la ley Orgánica de Libertad Sindical les reconocen, durante el tiempo de su mandato y durante los dos años siguientes al cese en su cargo de representación.

Los miembros de cada sindicato representados en el Comité de Empresa podrán constituir una bolsa con sus horas sindicales, para ser utilizadas por cualquiera de ellos que las necesite, solo será necesario informar por escrito a la empresa de dicha constitución y uso.

Artículo 57. Órganos de representación.

Los órganos de representación de los trabajadores en la empresa se ajustarán a lo establecido en los artículos 62 a 68 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 58. Derecho de Asamblea.

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, pudiéndose celebrar la misma durante las horas de trabajo, siempre que se solicite por los convocantes mediante escrito dirigido a la dirección de la empresa con 48 horas de antelación.



Los servicios mínimos a cubrir para la celebración de asamblea general o huelga se determinarán conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO XI. POLÍTICA DE IGUALDAD

Artículo 59. Cláusula general de no discriminación.

Se prohíbe toda discriminación en razón de raza, sexo, opción sexual, religión, etnia, opción política o sindical, o edad en materia salarial y queda prohibida la distinta retribución del personal que ocupa puestos de trabajo iguales en la Organización en razón de alguna de dichas cuestiones. Tanto las mujeres como los hombres gozarán de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

Mujeres y hombres recibirán igual salario a igual trabajo; asimismo, se les garantizará la igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

Se adoptarán las medidas oportunas a fin de que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

- Asimismo, las partes firmantes se comprometen a trabajar desde la Comisión Paritaria la aplicación de Buenas Prácticas sobre la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de acuerdo con los contenidos referidos en el marco de: La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Declaración conjunta adoptada en la Cumbre sobre el Diálogo Social celebrada en Florencia, el 21 de octubre de 1995, en la que se adoptaron los acuerdos contenidos en el documento titulado: "Declaración conjunta relativa a la prevención de la discriminación racial y la xenofobia y fomento de la igualdad de trato en el lugar de trabajo"
- Las observaciones, proposiciones y criterios generales de aplicación que reflejan la directiva 2002/73/CE aprobada por el Parlamento y la Comisión Europea, por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE.

Artículo 60. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

En Cruz Roja Española la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un elemento básico de la gestión de los Recursos Humanos, gestión del conocimiento, de la calidad y de la responsabilidad social que como Institución tiene Cruz Roja.



Desde Cruz Roja Española se asume la Política de Igualdad que establezca la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad para el ámbito Nacional de la Institución. Como pilares de esta política de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales que cifra el presente Convenio Laboral destacamos:

- La aplicación de los principios sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que establece el Plan de Igualdad de Cruz Roja Española. (ANEXO V)
- Cumplimiento del protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.(ANEXO IV)
- Regular criterios objetivos en los procesos de selección, promoción y formación.
- Utilización de acciones positivas, consistentes en otorgar el puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, al candidato/a cuyo sexo esté subrepresentado en el puesto de trabajo a cubrir.
- Planificar cursos de formación encaminados a difundir las políticas de Igualdad y la perspectiva de género en el trabajo de Cruz Roja Española.
- Establecer el principio de igual retribución por un trabajo de igual valor. Entendiendo retribución en sentido amplio, incluyendo todos los conceptos retributivos percibidos y la valoración de todos los puestos de trabajo.
- Incluir medidas de conciliación de la vida laboral y personal tal y como se recogen en el presente Convenio.
- Promover una concepción integral de la salud, poniendo atención tanto a los riesgos psíquicos como físicos y desarrollando actuaciones preventivas dirigidas al conjunto de trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta la realidad y especialidad (acoso sexual., maternidad etc.) de estas últimas.
- Atender a las circunstancias personales de las personas víctimas de violencia de género, estableciendo permisos especiales, preferencia de traslado, beneficios sociales, etc...., hasta la normalización de su situación.
- Regularizar el uso de un lenguaje no sexista.

CAPÍTULO XII. LOS DERECHOS DIGITALES

Se articulan los medios necesarios para el adecuado ejercicio y respecto de los derechos establecidos en los artículos. 87 a 91 de la LOPD y en la normativa que la desarrolla o sustituya.

***Artículo 61. Derecho a la intimidad y tratamiento de datos en el ámbito laboral.***

El uso de datos personales del empleado requerirá su consentimiento expreso. En todo caso, en el tratamiento de datos la empresa se regirá por el principio de intervención mínima y proporcionalidad al fin pretendido, así como por las disposiciones comunes contenidas en este título.

Artículo 62. Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales.

Todos los trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa tienen derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, que sólo podrá acceder a los contenidos derivados de dicho uso a los exclusivos efectos de controlar las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos en los términos establecidos por la legislación vigente y el presente texto.

La información acerca de los criterios establecidos en este precepto deberá transmitirse a los trabajadores y trabajadoras de forma clara e inequívoca, debiendo desarrollarse actividades formativas en tal sentido que aseguren el correcto conocimiento de los criterios.

Artículo 63. Uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.

Todos los trabajadores/as deberán tener garantizado su derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.

Los empleadores exclusivamente podrán hacer uso de la información obtenida a través de los sistemas de videovigilancia en el ejercicio de sus funciones de control, y siempre dentro del marco legal.

No será posible la utilización de sistemas de grabación de sonidos excepto cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo, o para garantizar la calidad del servicio prestado.

La adopción de cualquier medida en relación al uso por el empleador de estos dispositivos, así como al tratamiento de la información en ellos contenida, deberá atender a la existencia de un fin legítimo, y deberá respetar los principios de proporcionalidad e intervención mínima. Los datos objeto de tratamiento deberán ser adecuados, pertinentes y limitados en relación con los fines para los que son tratados

Queda expresamente prohibida la instalación de sistemas de grabación de videovigilancia y de grabación de sonidos en los lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores.



Se informará con carácter previo a la instalación de cualesquiera de los sistemas no prohibidos a la representación de los trabajadores, señalizando con claridad su existencia para el conocimiento claro e inequívoco por los trabajadores.

Artículo 64. Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.

Todos los trabajadores/as tienen derecho a que se respete su intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización y, por tanto, los empleadores solo podrán tratar los datos obtenidos a través de estos sistemas en su ejercicio de función de control que deberán realizar conforme al marco legal.

Los trabajadores conocerán de forma clara e inequívoca la existencia, y características de los dispositivos utilizados.

Artículo 65. Derecho a la desconexión.

Los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

La información, formación y sensibilización acerca de los criterios establecidos en este precepto deberá transmitirse a los trabajadores y trabajadoras de forma clara e inequívoca, debiendo desarrollarse actividades formativas en tal sentido que aseguren el correcto conocimiento de los criterios.

Las empresas no podrán tomar medidas contra los trabajadores que hagan uso efectivo de su derecho a la desconexión digital implantado en el seno de la empresa.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Concurrencia.

El presente convenio excluye toda la aplicación de cualquier otro a la totalidad de los sujetos afectados según lo dispuesto en el apartado de Ámbito de Aplicación.

Segunda. Alteración de las nóminas.

Cualquier alteración o modificación de las nóminas deberá ser comunicada previamente al trabajador y bajo ningún concepto deberá descontarse o deducirse parte de los ingresos conceptuados en la nómina para resarcirse de anticipos o prestamos efectuados, salvo que el trabajador lo haya autorizado expresamente por escrito, o salvo que exista un mandamiento judicial que así lo ordene.

**Tercera. Resolución de Conflictos.**

Con carácter previo a la promoción de cualquier conflicto colectivo de carácter jurídico, las partes, en el ánimo de potenciar la autonomía colectiva, someterán los mismos a la Comisión Paritaria.

La parte que suscite la discrepancia, determinando por escrito con la mayor precisión los términos y contenido de la/as cuestión/es objeto de debate, solicitará a la otra convocatoria de reunión.

El precitado trámite se considerará cumplido si no se lograra adoptar un acuerdo o, en todo caso, por el transcurso de un mes desde la solicitud de la convocatoria.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES**Disposición final primera:**

Legislación supletoria: en todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral y demás disposiciones en vigor.



ANEXO I

TABLAS SALARIALES

GRUPO COTIZACION GRUPOS SS	2021 (0%)				2020 - 2021				2022				2023	2024			
	36 HORAS/SEM		* INCREMENTO ADPERSONA		S. BRUTO		S. BRUTO		36 HORAS/SEM		* INCREMENTO ADPERSONA		S. BRUTO		* INCREMENTO ADPERSONA		
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL 12 pagas + Incremento AdPersona	S. BRUTO	MENSUAL 12 pagas + Incremento AdPersona	MENSUAL 12 pagas + Incremento AdPersona	MENSUAL ANUAL	MENSUAL ANUAL	MENSUAL 12 pagas + Incremento AdPersona	MENSUAL ANUAL	MENSUAL ANUAL	MENSUAL ANUAL	MENSUAL ANUAL	MENSUAL ANUAL	
1	1.550,51€	23.257,61€	1.938,13€	1.980,72€	638,72€	1.566,01€	23.490,18€	1.957,52€	2.000,52€	1.566,01€	23.490,18€	1.957,52€	2.000,52€	43,01€	645,10€	43,01€	645,10€
2	1.308,17€	19.622,55€	1.635,21€	1.671,14€	538,89€	1.321,25€	19.818,78€	1.651,56€	1.687,85€	1.321,25€	19.818,78€	1.651,56€	1.687,85€	36,29€	544,28€	36,29€	544,28€
4, 5	1.142,12€	17.131,80€	1.427,65€	1.455,01€	470,47€	1.153,54€	17.303,12€	1.441,93€	1.473,60€	1.153,54€	17.303,12€	1.441,93€	1.473,60€	31,68€	475,17€	31,68€	475,17€
5	1.022,99€	15.344,85€	1.278,74€	1.306,83€	421,41€	1.033,22€	15.498,30€	1.291,52€	1.319,90€	1.033,22€	15.498,30€	1.291,52€	1.319,90€	28,37€	425,62€	28,37€	425,62€
7	1.022,99€	15.344,85€	1.278,74€	1.306,83€	421,35€	1.033,22€	15.498,30€	1.291,52€	1.319,90€	1.033,22€	15.498,30€	1.291,52€	1.319,90€	28,37€	425,56€	28,37€	425,56€
7	938,47€	14.077,05€	1.173,09€	1.198,86€	386,55€	947,85€	14.217,82€	1.184,82€	1.210,85€	947,85€	14.217,82€	1.184,82€	1.210,85€	26,03€	390,42€	26,03€	390,42€
7	938,47€	14.077,05€	1.173,09€	1.198,86€	386,55€	947,85€	14.217,82€	1.184,82€	1.210,85€	947,85€	14.217,82€	1.184,82€	1.210,85€	26,03€	390,42€	26,03€	390,42€
8	977,58€	14.663,69€	1.221,97€	1.248,82€	402,70€	987,35€	14.810,32€	1.234,19€	1.261,31€	987,35€	14.810,32€	1.234,19€	1.261,31€	27,12€	406,73€	27,12€	406,73€
6	1.022,99€	15.344,85€	1.278,74€	1.306,83€	421,35€	1.033,22€	15.498,30€	1.291,52€	1.319,90€	1.033,22€	15.498,30€	1.291,52€	1.319,90€	28,37€	425,56€	28,37€	425,56€
10	920,25€	13.803,75€	1.150,31€	1.172,28€	329,50€	929,45€	13.941,79€	1.161,82€	1.184,00€	929,45€	13.941,79€	1.161,82€	1.184,00€	22,19€	332,80€	22,19€	332,80€

Se acordaran por la comision negociadora y la empresa a finales de 2022

* INCREMENTO COMPLEMENTO ADPERSONA
Se considera el complemento mínimo para persona que no dispusieran de complemento AdPersona al inicio de 2018 y con jornadas de 35 horas. Para personas que ya dispusieran de dicho complemento, el complemento será incrementado con el incremento salarial del propio año mas el complemento indicado en la tabla, fruto del aumento de jornada.



ANEXO II

COMPLEMENTOS NO CONSOLIDABLES

Artículo	Complemento	Tipo	Año				
			2020	2021	2022	2023	2024
Art 38.a	Jornada Partida	12 Mesualidades	75,00 €	75,00 €	76,31 € +1%	76,31 €	*Acorde al Incremento Salarial Pactado para el Año
Art 38.b.I	Responsabilidad	12 Mesualidades	275,00 €	275,00 €	279,81 €	279,81 €	*Acorde al Incremento Salarial Pactado para el Año
Art 38.b.II	Responsabilidad Nivel I	12 Mesualidades	200,00 €	200,00 €	203,50 €	203,50 €	*Acorde al Incremento Salarial Pactado para el Año
Art 38.b.III	Responsabilidad Nivel II	12 Mesualidades	125,00 €	125,00 €	127,19 €	127,19 €	*Acorde al Incremento Salarial Pactado para el Año
Art 38.b.IV	Responsabilidad Nivel III	12 Mesualidades	75,00 €	75,00 €	76,31 €	76,31 €	*Acorde al Incremento Salarial Pactado para el Año
Art 38.c	Nocturnidad	Hora normal + Incremento de:			25%		
Art 38.c	Nocturnidad	Hora normal + Incremento de:			100%		
Art 38.d	Trabajo a turnos en sábados, domingos y festivos	Hora normal + Incremento de:			25%		
Art 38.d	Turnicidad	Hora normal + Incremento de:			25%		
Art 38.d	Turnicidad - Horas nocturnas	Hora normal + Incremento de:			25%		
Art 38.e	Complemento de Trabajo en festivos	Hora normal + Incremento de:			25%		
Art 38.f	Complemento de Trabajo en sábados, domingos, festivos	12 Mesualidades	100,00 €	100,00 €	101,00 €	101,00 €	*
Art 38.g	Complemento de Disponibilidad	Por turno de guardia realizado	60,00 €	60,00 €	60,60 €	60,60 €	*
Art 38.g	Complemento de guardia localizada				Entre un 5% un 30% del salario base		
Art 38.h	Complemento Especifico	12 Mesualidades					
Art 25	Horas Extraordinarias	Hora normal + Incremento de:			25% / 1 Houray 15 minutos		
Art 25	Realizadas de Lunes a Viernes	Hora normal + Incremento de:			50% / 1 Houray 30 minutos		
Art 25	Realizadas de Sabados, Domingos y Festivos						

*Acorde al Incremento Salarial Pactado para el Año

ANEXO III

REGLAMENTO ACCIÓN SOCIAL Y AYUDA A LA FORMACIÓN

Artículo 66. Reglamento del fondo de acción social en CRE badajoz.

El Fondo de Acción Social de CRE en Badajoz tiene por objeto la cobertura de necesidades extraordinarias de carácter social y sanitario que se determinen en el presente reglamento.

La Dirección de CRE en Badajoz a través del Fondo será sensible a estudiar vías de solución para todo tipo de situaciones que puedan ayudar a mejorar las situaciones personales, profesionales o familiares que cualquier trabajador/a pueda plantear en el marco del presente Fondo.

1. COMPOSICIÓN.

Dentro de las atribuciones que tiene la Comisión Paritaria descritas en el artículo 6 del convenio colectivo en vigor para CRE en Badajoz se establece crear una Subcomisión de Valoración para el Fondo de Acción Social y Ayudas a la Formación (en adelante FASAF).

De común acuerdo con la Dirección de CRE en Badajoz la Comisión Paritaria creará una Subcomisión de Valoración para el Fondo de Acción Social de CRE en Badajoz compuesta por 4 miembros, dos en representación de la empresa y dos en representación del Comité de Empresa, tal como viene descrito en el artículo 44 del presente convenio.

2. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.

La Subcomisión de Valoración del FASAF, se reunirá dentro de los 10 primeros días de cada mes para valorar las solicitudes presentadas durante el mes anterior, todo ello sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que puedan llevarse a cabo por causas urgentes y extraordinarias a propuesta de cualquiera de las partes, o por encargo de la Comisión Paritaria.

3. TOMA DE DECISIONES.

Los acuerdos sobre las peticiones y materias a tratar se tomarán por mayoría de los miembros de la Subcomisión, en caso de no llegar a acuerdo, se llevará el expediente suficientemente informado a la Comisión Paritaria, donde se someterán a votación y se devolverá a la Subcomisión para su resolución en la siguiente reunión de esta.

Toda ayuda a cualquier trabajador o trabajadora no debe ser pública, manteniendo las garantías del derecho de intimidad y de acuerdo a la RGPD.



Tendrán derecho al beneficio de las prestaciones del Fondo de Acción Social todos los trabajadores que en el año de referencia están incluidos dentro del ámbito de aplicación del vigente convenio colectivo.

4. COMPETENCIAS DE LA SUBCOMISIÓN.

La Subcomisión del FASAF tendrá las competencias que se le atribuyen en el presente reglamento y aquellas que defina la Comisión Paritaria al determinar su creación. El FASAF tiene por objeto la cobertura de necesidades extraordinarias de carácter social y formativas que se determinen en el presente reglamento; se compone de ayudas al personal laboral de Cruz Roja Española en Badajoz y sus parientes de primer grado que convivan con ellos.

Tendrán derecho al beneficio de las prestaciones del FASAF todos los trabajadores que en el año de referencia estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo en vigor y que tenga una antigüedad mínima de un año. Estas ayudas serán compatibles con los adelantos de nómina que el Convenio tiene dispuestas.

Las ayudas no serán otorgadas cuando el trabajador o sus beneficiarios pueda obtenerlas de otras entidades, instituciones, empresas y organismos oficiales, públicos o privados, requiriéndose la presentación por parte del trabajador de un documento acreditativo de la denegación o concesión de la prestación de la entidad, institución, empresa y/u organismo oficial, público o privado que determine la Subcomisión.

En el caso de que el trabajador o sus beneficiarios pudiera obtener las prestaciones parcialmente de otras instituciones, entidades, empresas u organismos, públicos o privados, en importe inferior al que se le hubiera concedido por aplicación del FASAF, podrá solicitar que se le complemente la diferencia entre la ayuda obtenida de los terceros antes indicados y la que hubiera obtenido por aplicación del FASAF.

En estos supuestos será necesario que el trabajador presente un certificado de los organismos competentes en el que se haga constar la cantidad que se haya o vaya a conceder al beneficiario del FASAF.

Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores serán de aplicación tanto para las prestaciones a favor del trabajador como de sus familiares.

En lo referente a ayudas a familiares dependientes, cuando dos trabajadores de la Oficina Provincial o Autonómica tengan la condición entre sí de cónyuges o tengan acreditada la condición de pareja de hecho, solo uno de ellos podrá solicitar la prestación. Una vez que solicite la ayuda uno de los trabajadores, asumirá el resto de las solicitudes de ayuda para dicho beneficiario durante el año en curso.



5. CUANTÍA. DOTACIÓN DEL FONDO SOCIAL.

Cruz Roja Española en Badajoz se compromete a dotar, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente convenio colectivo un fondo de 5.000,00 € anuales destinados a la concesión de ayudas de Acción Social y ayudas al estudio a los trabajadores/as.

Dicho fondo es fruto del preacuerdo establecido el 5 de diciembre del 2017 dotando para cada año un fondo de 5.000,00 € anuales.

6. BENEFICIARIOS/AS FONDO DE ACCIÓN SOCIAL.

Tendrán derecho al beneficio de las prestaciones del FASAF todos los/as trabajadores/as que en el año de referencia estén incluidos dentro del ámbito de aplicación vigente del convenio colectivo y que, a la fecha de presentar la solicitud, tengan una antigüedad mínima de 1 año de trabajo efectivo y con contrato en vigor en el momento de solicitar la ayuda.

También se considerarán beneficiarios de este Fondo de Acción Social los cónyuges y los/as hijos/as menores de 25 años de edad que estén a cargo del trabajador/ay no perciban ingresos superiores al SMI; así como aquellos familiares que se encuentren bajo la tutela del trabajador/a, por haberle sido esta, legalmente concedida, que convivan con el/la trabajador/a y estén a su cargo. De igual manera estarán incluidos los menores en situación de acogimiento preadoptivo. Para estos casos las cuantías tendrán un decremento del 10% con respecto al propio trabajador, con el fin de garantizar la totalidad del fondo a todos los trabajadores.

No aplicará el límite de edad cuando el hijo/a o la persona tutelada haya sido declarado/a discapacitado/a con arreglo a las normas del sistema de la Seguridad Social o de la Ley de Integración Social del Minusválido o normativa que la sustituya.

Se entenderá que están a cargo del trabajador/a los familiares que no tengan trabajo, pensiones o rentas o cuyos ingresos anuales no sean superiores al salario mínimo interprofesional.

7. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AYUDAS.

Las solicitudes de ayudas se remitirán a la secretaría de la Subcomisión con copia al Comité de Empresa y al Departamento de Personal, antes del último día hábil de cada mes.

En el caso de que se tenga que presentar certificación o documento acreditativo de no abono o denegación por parte del organismo competente, el interesado aportará, en ese mismo plazo, fotocopia de la factura y del documento presentado al organismo o entidad de que se trate solicitando la ayuda para la prestación correspondiente y en su caso, salvo retraso justificado, el documento donde se deniegue o se haga constar que el tratamiento no está total o parcialmente cubierto.



La Subcomisión de Valoración analizará las solicitudes presentadas, relativas al mes natural y se comunicará individual y por escrito a cada trabajador/a, e informando al Comité de Empresa, la resolución adoptada sobre su solicitud antes del final del mes que se apruebe la solicitud para que se realice el abono lo antes posible.

El abono del importe correspondiente a las ayudas se realizará en las nóminas del mes se aprueba la solicitud, pudiendo en su caso si así lo determina el FASAF el pago fraccionado de la ayuda en los meses que así mismo se determine. Si el trabajador/a ya no estuviera trabajando, pero se hubiese aprobado su solicitud, se le abonará mediante nómina elaborada al efecto.

El solicitante deberá entregar junto con el modelo de solicitud correspondiente según anexo III.II, la fotocopia de la factura con fecha para la que se solicita la ayuda.

Para llegar al mayor número de personas, se valorará la primera solicitud de cada trabajador/a, dando prioridad a las nuevas solicitudes presentadas.

Será competencia del Departamento de Personal la custodia conservación de la documentación, procediendo a archivar y presentar a la Comisión de Valoración todas las solicitudes.

8. NECESIDADES A CUBRIR PARA BENEFICIARIOS DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL AFECTADOS POR EL CONVENIO.

8.1. OFTALMOLOGÍA:

- Gafas y/o lentillas. Se abonará el importe íntegro de los cristales y lentillas hasta un máximo de 300 € al año. En ningún caso se incluirá el importe de las monturas, por lo que en la factura deben aparecer ambos conceptos por separado.
- Ayudas por intervención quirúrgica para la corrección visual: se abonará un 50 % de la factura hasta un máximo de 300 € al año.

8.2. ATENCIÓN BUCODENTAL, PRÓTESIS Y ORTODONCIAS:

- Se abonará el 75 % del importe de la factura, hasta un máximo de 400 €.

8.3. ATENCIÓN AUDITIVA Y PRÓTESIS:

- Se incluirá en este apartado prótesis auditivas, incluyendo audífonos y aparatos de fonación.
- Se abonará el 50 % del importe de la factura, hasta un máximo de 300 €.



8.4. AYUDAS PARA LA DISCAPACIDAD:

- Generales: Ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la discapacidad. Podrán percibir las beneficiarias de este Fondo de Acción Social que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 % y se abonará el 50 % del importe de la factura hasta un máximo de 500 €.
- Técnicas: Se abonará el 50% del importe de la factura hasta un máximo de 300€.

8.5. ORTOPEDIA Y PRÓTESIS:

- Se incluirá en este apartado cualquier prótesis ortopédica no incluida en los apartados anteriores como plantillas, zapatos ortopédicos etc.
- Se abonará el 50 % del importe de la factura, hasta un máximo de 300 €.

8.6. GASTOS DERIVADOS DE LA INTOLERANCIA:

- Intolerancia alimentaria al gluten, lactosa y similares: se abonará hasta un máximo de 250 € al año.
- En igual cantidad será tenida en cuenta para las personas que padezcan de diabetes o enfermedades similares que necesiten de una alimentación especial.
- En todos los casos será necesario Certificado médico acreditándole.

8.7. AYUDAS A LA MATERNIDAD:

- Lo percibirá las mujeres embarazadas una vez se produzca el alumbramiento.
- Tendrán derecho igualmente a esta ayuda los trabajadores que adopten o preadopten.
- Las ayudas a la maternidad tendrán una cuantía de 250,00 €, en EL caso de que el nacido, adoptado o preadoptivo presente algún grado de minusvalía este importe será de 350,00 €.
- Estas ayudas a la maternidad se entenderán como un derecho y se concederá sin que el trabajador tenga que realizar la solicitud.

8.8. OTRAS AYUDAS:

- Ayuda de abono de la matrícula Universitaria, Máster, Doctorado y otros estudios de posgrado se contempla una ayuda única de 300,00 € al año. Cuando la matrícula se



haya concedido en años anteriores, para continuar con la percepción, el alumno/a deberá acreditar haber aprobado el 90 % de las asignaturas para las que se matriculó. Se aportará el certificado de calificaciones correspondiente al curso anterior.

- Para los ciclos de Infantil, Primaria, ESO. P.P, Certificados Profesionales, se establecerá para estos niveles una ayuda para el abono del material didáctico del 25 % de su importe, para lo que será necesario la presentación de factura hasta un tope máximo de 200 €.
- Gastos derivados de la vacunación recomendada pero no cubierta por el servicio público de salud y/o alergias. Se abonará hasta un máximo de 150 €.
- Gastos de guardería, centros de día, comedores escolares y cualquier otro gasto de esta naturaleza no contemplada, sirviendo esta lista a título meramente orientativo. Se abonará el 50 % de dichos servicios hasta un máximo de 300 €.
- Otras ayudas: Se estudiarán de forma individual otro tipo de ayudas, para lo cual la Subcomisión del FASAF podrá solicitar cuantos documentos considere oportunos para acreditar la excepcionalidad alegada, con el fin de poder establecer la cuantía de la prestación. En todo caso la cuantía de las ayudas no podrá exceder con carácter anual, el 50 % de la factura hasta un máximo de 300 €

9. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La Subcomisión de Valoración del Fondo de Acción Social podrá solicitar al trabajador cuantos documentos considere oportunos que acrediten la situación de necesidad para la que se solicita la ayuda y el importe de la misma.

La falta de presentación de la documentación solicitada en el plazo de un mes y medio dará lugar a la desestimación de la solicitud de la ayuda.

Si al finalizar el trimestre, las solicitudes de correspondientes a las ayudas reguladas en este Reglamento fueran superiores al fondo previsto, se podrá reducir el porcentaje de concesión para poder atender a todas las solicitudes de los/as trabajadores/as que cumplieran con los requisitos de concesión; para ello se estará a lo dispuesto en el anexo III.I.

La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada dará lugar a la denegación de la prestación solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, pudiéndose ser considerada como falta muy grave con lo que será de aplicación lo que se recoge en el convenio colectivo en vigor.



La Subcomisión del FASAF abrirá un expediente para cada una de las solicitudes en el que se deberá incluir toda la documentación del mismo y los anexos que se incluyen en este reglamento.

Los trabajadores perceptores de ayudas del FASAF, estarán obligados a firmar un documento de garantía de devolución de la parte que medie entre la finalización de contrato y el 31 de diciembre del año afecto a la solicitud.

ANEXO III.I

INFORME DE VALORACIÓN Y EN SU CASO PRORRATEO AYUDAS

Una vez finalizado el plazo de presentación de ayuda la Subcomisión de Valoración elaborará un informe final con el siguiente contenido:

Iniciales del trabajador/a que solicita la ayuda
Indicación del Tipo de Ayuda solicitada por fondo (Social o Formación)
Tipo de ayuda en concreto
Importe del gasto incurrido
Aplicación del tope por ayuda, si existiera
Importe final a aplicar si la cuantía del Fondo fuera inferior al
A la suma de los importes de las ayudas solicitadas

La fórmula reconocida en la sexta columna se aplicaría siempre que se produzca que el importe trimestral reconocido del Fondo fuera inferior a la suma de cada una de las ayudas solicitadas.

Aplicaríamos el resultado de multiplicar las cuantías de la columna Quinta por la siguiente división:

Importe trimestral del fondo/Importe total ayudas solicitadas

**ANEXO III. II**

MODELO SOLICITUD DE AYUDA SOCIAL
SOLICITUD DE AYUDAS DEL FASAF
CRUZ ROJA ESPAÑOLA OFICINA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Fecha Solicitud:

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR/A

Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Departamento	

DATOS PERSONALES DEL BENEFICIARIO/A EN CASO DE NO SER EL TRABAJADOR/A

Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Relación Familiar	

CONCEPTO DE LA AYUDA

Necesidades	Concepto de la Ayuda	Cuantía
Oftalmología		
Atención Buco-Dental		
Atención Auditiva		
Ayudas Discapacidad		
Ortopedia y Prótesis		
Intolerancia Alimentos		
Maternidad		
Otras Ayudas		



Otra información Complementaria objeto de la ayuda

--

Cuantía del Gasto

Importe Total Gasto Solicitado	
--------------------------------	--

Firmado Solicitante

Autorizado:	SI	Causas:
	NO	
Fecha:		

Firmado la Subcomisión de Valoración

•••

Garantías del trabajador.

Yo _____ con NIF _____ en mi calidad de trabajador de Cruz Roja Española, autorizo a esta para que en caso de finalización contractual con La Institución antes del 31 de diciembre del año de la presente solicitud, me sea descontado de mi finiquito la parte proporcional del tiempo que medie desde la finalización de la relación laboral y el día ultimo del año en curso.

Firmado por el trabajador en Badajoz a fecha ___ / ___ /20___ (coincidirá con la fecha de pago de la ayuda)

**Artículo 67. Reglamento ayuda a la formación en CRE en Badajoz.**

Dada la importancia que tiene el aprendizaje y perfeccionamiento para la mejora de nuestro trabajo, así como también para nuestro desarrollo profesional, desde la Oficina Provincial de CRE en Badajoz y en colaboración con el Comité de Empresa, se quiere facilitar el acceso a la formación a través de dos líneas de apoyo.

1. Fondo económico de Ayuda a la Formación.
2. Crédito horario para la formación y desarrollo profesional.

1. FONDO ECONÓMICO DE AYUDA A LA FORMACIÓN

Cruz Roja Española en Badajoz se compromete a dotar, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente convenio colectivo un fondo de 5.000,00 € anuales destinados a la concesión de ayudas de Acción Social y ayudas a la formación a los trabajadores/as.

1.1. Beneficiarios:

Podrán optar aquellos trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio de Cruz Roja Española en Badajoz y que, a la fecha de presentar la solicitud, tengan una antigüedad mínima de 1 año de trabajo efectivo y con contrato en vigor en el momento de solicitar la ayuda.

1.2. Estudios objeto de la ayuda:

Los descritos en los siguientes apartados:

- Formación reglada: estudios destinados a la obtención de un título reglado y/u homologado por el Ministerio de Educación, que estén directamente relacionados con la actividad del trabajador/a en CRE en Badajoz o en su posible desarrollo profesional dentro de la Institución.
- Formación no reglada: aquellos estudios que, no siendo reglados u homologados por el Ministerio de Educación, estén directamente relacionados con la actividad del trabajador/a en Cruz Roja Española en Badajoz o aplicables a su futuro desarrollo profesional dentro de la Institución.

1.3. Financiación de la Formación:

La cuantía de la ayuda será un porcentaje de los gastos de matrícula y honorarios del centro de estudios, así como los gastos del material didáctico (libros y manuales), estableciéndose el mismo en el 80 % y hasta un máximo de la ayuda de 400 € por trabajador/a



y año natural independientemente del número de cursos realizados y con las mismas limitaciones establecidas de presentar documento que acredite el haber superado el 100 % de las asignaturas.

Si al finalizar el año, las solicitudes de beca de ayuda fueran superiores al fondo previsto, se podrá reducir el porcentaje de concesión para poder atender a todas las solicitudes de los/as trabajadores/as que cumplieran con los requisitos de concesión; para ello se estará a lo dispuesto en el anexo III.III.

1.4. Procedimiento:

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría Provincial, con copia a la secretaria de la Subcomisión y al Comité de Empresa antes del último día hábil de cada mes. La Secretaría Provincial las trasladará conjuntamente antes del 15 de enero del año siguiente a la Subcomisión del FASAF de Valoración.

1.4.1. Solicitud de ayudas:

La recepción de solicitudes se mantendrá abierta durante todo el año y finalizará antes del día 10 enero del año siguiente para el que se solicita.

La Subcomisión FASAF de Valoración analizará las solicitudes presentadas, relativas al año natural y se comunicará individual y por escrito a cada trabajador/a, e informando al Comité de Empresa, la resolución adoptada sobre su solicitud antes del día 31 de enero siguiente al que se solicita.

El abono de la misma se efectuará preferentemente en las nóminas de los meses de febrero o marzo siguiente al que se solicita. Si el trabajador/a ya no estuviera trabajando, pero se hubiese aprobado su solicitud, se le abonará mediante nómina elaborada al efecto.

1.4.2. Requisitos solicitud:

Cada persona interesada formulará su solicitud según anexo III.IV y lo hará llegar a la persona que la empresa designe para ello, bien personalmente o mediante correo electrónico.

La documentación que aportar será:

1. Presentación del modelo de solicitud de ayuda para la Formación debidamente cumplimentado.



2. Contenido del curso o materias de las que se matricula.
3. Justificante del pago realizado en el año en que se solicita la ayuda.
4. Expediente de notas, certificado de aprovechamiento o diploma, que acredite que se han aprobado el 90 % de las asignaturas.

En el caso de cursos completos o asignaturas que deban cursarse en el periodo comprendido entre dos años naturales, la presentación de las calificaciones se realizará en el momento en que el/la interesado/a disponga de ellos, dándose por prorrogada de forma tácita la solicitud y autorización inicial de un año al siguiente, momento en el que se procederá al abono correspondiente con cargo al Fondo del año en curso.

1.4.3. Criterios de asignación:

Los criterios de asignación de la ayuda serán:

- Que la formación solicitada tenga una relación directa con la actividad para el desarrollo profesional del/la trabajador/a dentro de CRE.
- Tendrán prioridad las personas que no hayan solicitado ayudas en el año precedente al que se solicita. En caso de igualdad en las condiciones por que hayan solicitado el mismo número de veces, la Comisión Valoración estudiará cada caso.
- Cada trabajador/a sólo podrá recibir una ayuda que no supere los 400,00 € por año con independencia de los cursos que haga.

1.4.4. Cancelación de la ayuda:

Asimismo, siempre y cuando se comprueben irregularidades en la causa que motivó la concesión de la prestación, la Institución, podrá exigir el reintegro de la ayuda y los intereses legales, así como cancelar total o parcialmente la ayuda concedida pudiendo, además, ser tenido en cuenta este hecho para la concesión de prestaciones en los 3 años próximos consecutivos y ser considerada falta muy grave con las consecuencias establecidas en el convenio colectivo en vigor.

La Comisión de Valoración podrá estudiar la posibilidad de aplicar criterios excepcionales para aquellos trabajadores/as cuyas circunstancias personales y/o profesionales requieran especial consideración.



2. CRÉDITOS PARA LA FORMACIÓN.

Cruz Roja Española en Badajoz se compromete a establecer un crédito horario para la realización de acciones de formación que supongan una mejora para el posible desarrollo profesional de los/as trabajadores/as realizadas en centros externos a CRE y fuera de los planes formativos propios que la institución realiza regulados en el artículo 17 del convenio colectivo en vigor de CRE en Badajoz.

2.1. Beneficiarios:

Podrán optar aquellos trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio de Cruz Roja Española en Badajoz y que, a la fecha de presentar la solicitud tengan una antigüedad mínima de 1 año de trabajo efectivo y con contrato en vigor en el momento de comenzar la formación.

2.2. Estudios objeto de aplicación del Crédito de Horas:

Este crédito de horas será de aplicación en los casos en que la formación de interés para el trabajador y para CRE coincida total o en parte con la jornada laboral, y siempre y cuando se justifique la imposibilidad de realización de la formación en otro horario que no coincida con la jornada laboral.

En caso de que coincida con su jornada laboral, el trabajador solo podrá hacer uso del 20% de su jornada semanal durante mes y medio.

2.3. Procedimiento:

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría Provincial, con copia a la Secretaria de la Subcomisión y al Comité de Empresa en el mes anterior al inicio de la acción formativa. La Secretaría Provincial las trasladará a la Subcomisión del FASAF de Valoración.

- Solicitud para disponer del Crédito horario para Formación:

La recepción de solicitudes se mantendrá abierta durante todo el año.

La Comisión de Valoración analizará mensualmente las solicitudes presentadas, y se comunicará individual y por escrito a cada trabajador/a, e informando al Comité de Empresa, la resolución adoptada sobre su solicitud.

Cada persona interesada formulará su solicitud según modelo anexo III.V y lo hará llegar a la persona que la empresa designe para ello, bien personalmente o mediante correo electrónico.



2.4. Requisitos:

Los requisitos de acceso a la ayuda serán:

- Presentación del modelo de solicitud del crédito de horas para la formación.
- La formación solicitada estará dentro de los estudios considerados de interés para CRE, circunstancia que en todo caso dilucidará la Comisión de Valoración.
- Tanto para la presentación de la solicitud como para el inicio de la formación, se deberá tener una antigüedad mínima de 1 año.

2.5. Criterios de asignación:

Los criterios de asignación de las horas serán:

- Que la formación solicitada tenga una relación directa con la actividad/ puesto que el/la trabajador/a está desarrollando en ese momento.
- Que la formación solicitada sea de interés para el desarrollo profesional del/ la trabajador/a dentro de CRE en Badajoz.
- Tendrán prioridad las personas que no hayan solicitado el crédito de horas de formación el año anterior. En caso de igualdad en las condiciones por que hayan solicitado el mismo número de veces, la Comisión Valoración estudiará cada caso.
- Si en una misma área o departamento se da la circunstancia de que más de una persona lo solicita, se tendrá en cuenta que el servicio/área no quede desatendido.

La subcomisión de Valoración podrá estudiar la posibilidad de aplicar criterios excepcionales para aquellos trabajadores/as cuyas circunstancias personales y/o profesionales requieran especial consideración.

**ANEXO III. III****INFORME DE VALORACIÓN Y EN SU CASO PRORRATEO AYUDAS**

Una vez finalizado el plazo de presentación de ayuda la Subcomisión de Valoración elaborará un informe final con el siguiente contenido:

Iniciales del trabajador/a que solicita la ayuda
Indicación del Tipo de Ayuda solicitada por fondo (Ayuda Formación / Créditos)
Tipo de ayuda en concreto
Importe del gasto incurrido
Aplicación del tope por ayuda, si existiera
Importe final a aplicar si la cuantía del Fondo fuera inferior al
A la suma de los importes de las ayudas solicitadas

La fórmula reconocida en la sexta columna se aplicaría siempre que se produzca que el importe anual reconocido del Fondo fuera inferior a la suma de cada una de las ayudas solicitadas.

Aplicaríamos el resultado de multiplicar las cuantías de la columna Quinta por la siguiente división:

Importe del fondo/Importe total ayudas solicitadas

**ANEXO III. IV**

MODELO SOLICITUD DE AYUDA A LA FORMACIÓN
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN
CRUZ ROJA ESPAÑOLA OFICINA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Fecha Solicitud:

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR/A

Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Departamento	

Detallar información sobre el curso a realizar, así como los motivos por los que la realización de la formación será de utilidad para el desempeño del puesto de trabajo actual o de cara a un posible desarrollo profesional dentro de la Institución.

Denominación curso	
Centro de estudios	
Fecha de realización	
Duración curso	
Horario del curso	
Motivos realización	
Otros datos interés	

Cuantía del Gasto

Importe Total Gasto Solicitado	
--------------------------------	--



Firmado Solicitante

Autorizado:	SI	Causas:
	NO	
Fecha:		

Firmado la Subcomisión de Valoración

ANEXO III. V

MODELO SOLICITUD DE CRÉDITO HORARIO PARA LA FORMACIÓN
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN
CRUZ ROJA ESPAÑOLA OFICINA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Fecha Solicitud:

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR/A

Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Departamento	

Detallar información sobre el curso, así como los motivos por los que la realización de la formación será de utilidad para el desempeño del puesto de trabajo actual o de cara a un posible desarrollo profesional dentro de la Institución

Denominación curso	
Centro de estudios	
Fecha de realización	
Duración curso	
Horario del curso	
Crédito horario solicitado	



Motivos realización	
Otros datos interés	

Firmado Solicitante

Autorizado:	SI	Causas:
	NO	
Fecha:		

Firmado la Subcomisión de Valoración.



ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACOSO

Se suscribe protocolo de acoso.

**ANEXO IV****PLAN DE IGUALDAD**

Desde Cruz Roja Española se asume la Política de Igualdad que establezca la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad para el ámbito Nacional de la Institución.

Dicho plan se está negociando en la actualidad y será anexado en los próximos meses.





RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia" en la que se establece el calendario laboral para el año 2022 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2022060336)

Visto el texto del acta, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia" (código de convenio 10000065011982, publicado en DOE de 12 de marzo de 2008), en la que se establece el calendario laboral para el año 2022 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez (**7744**)

Por FECONS:

Joaquín Sánchez Chamorro (**0798**)

Por CC.OO de CYS EXTREMADURA:

Jacinto Mellado García (**9976**)

José Antonio Guerra Peláez (**7042**)

Por UGT FICA EXTREMADURA:

Ana María Muñoz Núñez (**1150**)

Paulino Guardado Mirón (**1070**)

Juan José Pedraza Mogollón (**6668**)

En Cáceres, y en la sede de la Fundación Laboral de la Construcción de Extremadura (FLC), sita en Calle 8 de marzo, s/n 10004 Cáceres (Cáceres), siendo las 10:00 horas del lunes 15 de noviembre de 2021, se reúnen las personas al margen reseñadas en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria.

Las partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para este acto.

El objeto de la reunión es la constitución de la comisión negociadora del convenio provincial de la Construcción y Obras Públicas de Cáceres para el establecimiento del calendario laboral 2022.

Una vez constituida la comisión Paritaria, se da inicio a la reunión con la intervención de los asistentes, expresando libremente las consideraciones que estiman oportunas y procedentes y alcanzando los siguientes

ACUERDOS

Analizado el calendario de días festivos para el año 2022, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo



anual, queda establecida en 1.736 horas, divididas en 40 horas semanales de lunes a viernes, salvo pacto en contrario entre empresa y la representación legal de los trabajadores/as.

1º Establecimiento del calendario laboral 2022 para el sector de la Construcción y Obras Públicas de Cáceres y su Provincia.

2º Se establecen como días festivos de convenio, abonables y no recuperables para el sector de la construcción y las obras públicas de la provincia de Cáceres durante el año 2022 los siguientes:

- 7 de enero.
- 18 de abril.
- 9 de septiembre.
- 31 de octubre.
- 23 de diciembre.
- 1 día en ferias y fiestas de cada localidad, que en el caso de Cáceres será el 26 de mayo y en Plasencia (Cáceres), será el 20 de junio.

3º Si uno de estos días, coincidiera con fiesta local, el mismo se disfrutará el primer día hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre la empresa y la representación legal de los/as trabajadores/as.

4º Reducción de una hora diaria en la jornada diaria entre el 12 de julio y el 12 de agosto ambos inclusive, como consecuencia de la jornada reducida de verano.

5º En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con Sábado o Domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio, abonable y no recuperable el inmediatamente hábil anterior o posterior.

6º Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.

Por unanimidad se delega en D. Laura Méndez Castaño, con DNI ***68.59** la tramitación para la publicación y efectos de estos acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 11:00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

Por PYMECON

Por FECONS

Por CCOO del HÁBITAT Extremadura

Por UGT FICA



RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2021-2022. (2022060125)

Mediante la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE núm. 33, de 18 de febrero), se establecen las condiciones de acceso y matriculación y se concreta el número de convocatorias anuales para la obtención de los certificados de competencia general para la modalidad de enseñanza libre, teniendo en cuenta que por cada alumno o alumna se debe realizar una prueba de evaluación que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos y de mediación, y que cada docente solamente puede atender un número limitado de matriculados.

De acuerdo con su artículo 2 se atribuye a la Secretaría General de Educación, la competencia para convocar la admisión y matriculación del alumnado, en la modalidad de enseñanza libre, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 de Consejo de Europa, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. Convocar la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2021-2022, que se registrá por lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE núm. 33, de 18 de febrero).
2. En el curso 2021-2022 será posible obtener la certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2, en la modalidad de enseñanza libre, en los idiomas y niveles que estén implantados de forma efectiva en las correspondientes Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura, de acuerdo con el anexo II de la presente resolución.

**Segundo. Condiciones de acceso.**

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en la modalidad libre, será imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año de matriculación en estos estudios o ser mayor de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Cada Escuela Oficial de Idiomas ofertará por idiomas y niveles, las plazas indicadas en el anexo II de la presente resolución. El alumnado podrá ser seleccionado en aquella Escuela que haya consignado como primera o segunda opción.
3. De acuerdo con el artículo 3.5 de la Orden de 8 de febrero de 2019, se reservará el 25 % de las plazas ofertadas por cada Escuela Oficial de Idiomas, a los docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Las plazas reservadas al personal docente, de no cubrirse, engrosarán las de la oferta general.
4. En aquellas Escuelas Oficiales de Idiomas, solicitadas en primera o segunda opción, donde la demanda por idiomas y niveles sea superior a la oferta, para la admisión del alumnado se procederá mediante un sorteo público equiprobable, que será realizado por cada Escuela Oficial de Idiomas, en el tercer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Orden de 8 de febrero de 2019.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, en su caso, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I a la presente resolución; irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas señalada como primera opción y se presentarán en la sede de esta o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.



La solicitud podrá cumplimentarse, asimismo, a través de los formularios de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web: <https://rayuela.educarex.es/>.

El acceso a la plataforma podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la plataforma Rayuela.

Las personas que necesiten solicitar o recuperar sus claves de acceso a Rayuela podrán hacerlo personándose en su centro educativo o Escuela Oficial de Idiomas de referencia.

2. En cualquier caso, será imprescindible, una vez cumplimentada la misma, imprimirla, firmarla y presentarla, junto con el resto de la documentación, en la Escuela Oficial de Idiomas solicitada como primera opción, o por cualquiera de los medios indicados.
3. El órgano gestor podrá consultar de oficio los datos de identidad (DNI, pasaporte o tarjeta de identidad), de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La condición de docente, también podrá ser consultada de oficio, salvo que expresamente se deniegue el consentimiento, marcando la casilla correspondiente en los términos indicados en el anexo de solicitud y matriculación. En dicho caso para acreditar la condición de docente a la que se alude en el artículo 3.5 de la Orden de 8 de febrero de 2019, deberá aportarse documento de nombramiento, comisión u hoja de servicios del órgano de personal docente o, en su defecto, certificación de la dirección del centro, servicio o unidad educativa en el que se esté prestando servicios.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la Orden de 8 de febrero de 2019, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Cuarto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Matriculación.

Una vez confirmada la obtención de la plaza mediante resolución publicada en las dependencias establecidas al efecto en la Escuela Oficial de Idiomas, la persona interesada deberá presentar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, el



justificante de ingreso del precio público para la confirmación de su matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 8 de febrero de 2019.

Sexto. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de enero de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO****MODALIDAD DE ENSEÑANZA LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS-CURSO 2021-2022**

EOI de _____ (1.ª Opción)

EOI de _____ (2.ª Opción) (en el caso de no
obtener plaza en la 1.ª opción)

Número de Expediente _____ DNI/NIE _____

(A rellenar por la Escuela Oficial de Idiomas)

1.er Apellido _____ 2º Apellido _____

Nombre _____ Fecha Nacimiento _____ Sexo _____

Teléf. _____ Correo electrónico _____

DATOS DEL LUGAR DE NACIMIENTO

País _____ Comunidad Autónoma _____

Provincia _____ Población _____

DATOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA

País _____ Comunidad Autónoma _____

Provincia _____ Población _____

Domicilio _____ C.P. _____

Tfno. _____

RELLENAR SÓLO LOS MENORES DE EDAD

Nombre y apellidos del padre/tutor: _____ DNI _____

Tfno. _____ Correo electrónico _____

Nombre y apellidos de la madre/tutora: _____ DNI _____

Tfno. _____ Correo electrónico _____



DATOS ACADÉMICOS / PROFESIONALES

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DONDE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA MATRÍCULA: _____

ALUMNO/A 14-16 AÑOS PARA IDIOMA(S) DISTINTO(S) AL DE LA 1.ª LENGUA EXTRANJERA EN E.S.O..... SÍ NO CONDICIÓN DE DOCENTE (Apdo 2º.3)).....Si NO

SEÑALE CON UNA "X" EL/LOS NIVEL/LES QUE ELIGE PARA SU MATRÍCULA:

IDIOMA	Nivel Básico	Nivel Intermedio	Nivel Intermedio	Nivel Avanzado	Nivel Avanzado
	A2	B1	B2	C1	C2
ALEMÁN	<input type="checkbox"/>				
ESPAÑOL	<input type="checkbox"/>				
FRANCÉS	<input type="checkbox"/>				
INGLÉS	<input type="checkbox"/>				
ITALIANO	<input type="checkbox"/>				
PORTUGUÉS	<input type="checkbox"/>				

 No autorizo a la consulta de oficio de los datos de la condición docente, por lo que apporto la documentación acreditativa correspondiente (Apdo 3º.3)

_____, a ____ de _____ de 2022

Fdo.: _____

Firma del/de la alumno/a (en caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor/a legal)

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

La convocatoria de admisión y matriculación de alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2021/2022.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas, para el curso 2021/2022.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.



Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la su-presión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

**ANEXO II**

CUPO DE PLAZAS OFERTADAS POR IDIOMAS EN CADA EOI			
CURSO 2021-2022 *			
* (Consultar oferta efectiva de niveles en la EOI correspondiente, de acuerdo con el Resuelvo 1.2)			
ESCUELAS DE IDIOMAS		IDIOMAS	CUPO
			ALUMNADO
		FRANCÉS	S/C (Sin cupo)
EOI ALMENDRALEJO		INGLÉS	111 plazas
		PORTUGUÉS	S/C
		ALEMÁN	S/C
		FRANCÉS	S/C
EOI BADAJOZ		INGLÉS	310 plazas
		ITALIANO	S/C
		PORTUGUÉS	127 plazas
		ALEMÁN	54 plazas
		FRANCÉS	110 plazas
EOI CÁCERES		INGLÉS	393 plazas
		ITALIANO	78 plazas
		PORTUGUÉS	116 plazas
		ESPAÑOL	24 plazas
		ALEMÁN	S/C



EOI VILLANUEVA DE LA SERENA - DON BENITO		FRANCÉS	S/C
		INGLÉS	162 plazas
		PORTUGUÉS	S/C
		ALEMÁN	S/C
		FRANCÉS	S/C
EOI MÉRIDA		INGLÉS	261 plazas
		ITALIANO	S/C
		PORTUGUÉS	S/C
		FRANCÉS	S/C
EOI MONTIJO		INGLÉS	77 plazas
		PORTUGUÉS	S/C
		FRANCÉS	59 plazas
EOI NAVALMORAL DE LA MATA		INGLÉS	105 plazas
		PORTUGUÉS	42 plazas
		ALEMÁN	S/C
		FRANCÉS	S/C
EOI PLASENCIA		INGLÉS	216 plazas
		ITALIANO	S/C
		PORTUGUÉS	S/C
		ESPAÑOL	18 plazas
		ALEMÁN	S/C



EOI ZAFRA		FRANCÉS	S/C
		INGLÉS	115 plazas
		PORTUGUÉS	S/C





RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "San José" de Villafranca de los Barros. (2022060321)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la titularidad del centro privado "San José" de Villafranca de los Barros, con sede central en Cáceres y sedes en localidades de Mérida, Badajoz, Llerena, Villanueva de la Serena, para ampliación de las enseñanzas en la modalidad de Bachillerato de "Artes", y a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización administrativa del centro y se procede por la presente a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa para ampliación de las enseñanzas en la modalidad de Bachillerato de "Artes" al centro docente privado "San José" de Villafranca de los Barros.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: " San José".

Titular del centro: Fundación Loyola ACE.

Domicilio: Calle San Ignacio, 2.

Localidad: Villafranca de los Barros.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004714.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Siete unidades y 175 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: " San José".

Titular del centro: Fundación Loyola ACE.

Domicilio: Calle San Ignacio, 2.



Localidad: Villafranca de los Barros.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004714.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Dieciséis unidades y 480 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Bachillerato

- A) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 128 puestos escolares.
- B) Modalidad de Ciencias. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.
- C) Modalidad de Artes. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso 2022/2023. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 26 de enero de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 1815/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida. (2022060311)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado 1815/2021, interpuesto por M.^a del Carmen Sánchez González contra la Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, en reclamación de reconocimiento de derechos, se la califiquen los años de servicios prestados en situación de servicio activo, tanto como personal funcionario de carrera, como funcionario interino y funcionario en prácticas.

Por lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el mencionado Juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 27 de enero de 2022.

El Secretario General,
JAVIER AMAYA FLORES

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 47.111 "Coop. Los Santos" situado en c/ Mérida, en el TM de los Santos de Maimona". Término municipal: Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT-1788/18098. (2022060271)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 47.111 "Coop.Los.Santos" situado en c/ Mérida, en el TM de los Santos de Maimona", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de octubre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/11/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por

el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 47.111 "Coop.Los.Santos" situado en c/ Mérida, en el T.M. de los Santos de Maimona", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

CD "Coop. Los Santos":

Instalación de cuatro celdas de MT (3L+P), de 24 kV, SF6, 400A/16kA.

Desmontaje de tres mamparas de seguridad y tabiques de separación.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 24 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada de la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Alconera", ubicada en el término municipal de Alange (Badajoz), expediente GE-M/78/19. (2022060291)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL, con CIF B40508772 y domicilio social en Plaza de América, 2, 4B 46004 Valencia, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de julio de 2020, D. Carlos Calatayud Sáiz, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de energía asociada de la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Alconera" ubicada en término municipal de Alange (Badajoz).

Segundo. Con fecha de 8 de marzo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha 24 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 25 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de enero de 2022, D. Carlos Calatayud Sáiz, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL, presentó declaración jurada actualizada con los bienes y derechos afectados



de necesaria expropiación de los que no dispone de acuerdos, completando así, la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el



mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL, con C.I.F. B40508772 y con domicilio social en Plaza de América, 2, 4-B 46004 Valencia.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 9 parcela 55 del término municipal de Alange (Badajoz).
- Referencia catastral: 06004A009000550000IS.
- Características de la infraestructura de evacuación:
 - Línea aérea 66 kV S/C de 5.026 m de longitud, y conductor tipo Aluminio – Acero, LA-110 (94-AL1/22-ST1A); con origen en la subestación elevadora de la planta, y final en nuevo pórtico 66 kV de la subestación "Almendralejo", propiedad de EDistribución Redes Digitales SLU.

Recorrido de la línea: polígono 9 parcela 55 del término municipal de Alange (Badajoz) y polígono 22 parcelas 163, 162, 161, 160, 157, 159, 158, 156, 191, 194, 152,



176, 9005, 41, 40, 42, 39, 55, 57, 54, 36, 58, 59, 60, 166, 61, 167, 188, 67, 35, 68, 7 y 9003; polígono 23 parcelas 9003, 2, 4, 7, 6, 5, 8 y 9015; polígono 18 parcelas 9017, 30, 298, 297, 296, 64, 270, 272, 65, 66, 62, 291, 61, 301, 60, 59, 58, 57, 9010, 304, 74, 79, 80, 82, 81, 83, 312, 9012, 106, 70, 105, 104, 103, 102, 101, 100, 99, 98, 97, 96, 95, 94, 93, 92, 249, 245, 244, 89 y 90 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos de la línea de evacuación son las siguientes:

Apoyo	X	Y	Apoyo	X	Y
1	730.964,91	4287136,92	12	728.497,57	4286572,91
2	730.815,03	4287031,24	13	728.230,75	4286581,86
3	730.636,41	4286905,29	14	728.108,56	4286585,97
4	730.454,55	4286777,06	15	727.809,59	4286521,82
5	730.249,24	4286632,3	16	727.556,54	4286467,53
6	730.089,19	4286519,45	17	727.262,42	4286404,42
7	729.795,86	4286529,3	18	727.122,17	4286342,45
8	729.538,27	4286537,95	19	726.952,03	4286302
9	729.313,52	4286545,5	20	726.631,92	4286225,89
10	729.035,24	4286554,84	21	726.405,57	4286172,08
11	728.772,80	4286563,66	22	726.262,49	4286234,97
			23	726.245,37	4286242,5

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 235.343,98 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Bienes y derechos de necesaria expropiación: las parcelas afectadas se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución.



La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 24 de enero de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LAT 66 KV EVACUACIÓN PSF "IM2 ALCONERA"

N.º FINCA	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 66 KV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo a campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)
2	ALMENDRALEJO	22	163	06011A02200163	Jose Luis Caballero García	OLIVOS	HOLGUJN	112	2.054	1	4,24		524
3	ALMENDRALEJO	22	162	06011A02200162	Dolores González Moreno (Herederos de)	VIÑARES	HOLGUJN	56	1.236				112
4	ALMENDRALEJO	22	161	06011A02200161	Ramona Rivera Monge (Herederos de)	OLIVOS	HOLGUJN	43	745	2	3,28	118	858
5	ALMENDRALEJO	22	160	06011A02200160	Juana Díaz Rivera	OLIVOS	HOLGUJN	73	1.425			67	414
6	ALMENDRALEJO	22	157	06011A02200157	Carmen Lázaro Vélez	OLIVOS	HOLGUJN	2	237				4
7	ALMENDRALEJO	22	159	06011A02200159	Diego Vega Vega	OLIVOS	HOLGUJN	0	194				38
8	ALMENDRALEJO	22	158	06011A02200158	Diego Vega Vega	OLIVOS	HOLGUJN	74	1.565				148
9	ALMENDRALEJO	22	156	06011A02200156	Carmen Lázaro Vélez	OLIVOS	HOLGUJN	20	471				40



N.º FINCA	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 66 kV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)
10	ALMENDRALEJO	22	191	06011A02200191	Francisco José Calvo Espinosa	BARBECHO	HOLGUIN	58	1.089	3	2,96	166	1.080
11	ALMENDRALEJO	22	194	06011A02200194	José Calvo Moreno	BARBECHO	HOLGUIN	51	1.089				102
12	ALMENDRALEJO	22	152	06011A02200152	Mateo Guerrero Blanco	VIÑARES	HOLGUIN	105	2.518				210
13	ALMENDRALEJO	22	176	06011A02200176	Mateo Guerrero Blanco	VIÑARES	HOLGUIN	13	313				26
15	ALMENDRALEJO	22	41	06011A02200041	Gallardo Sánchez Antonio	VIÑARES	LOS GUERREROS	63	1.176	4	3,28	89	782
16	ALMENDRALEJO	22	40	06011A02200040	Gallardo Sánchez Antonio	VIÑARES	LOS GUERREROS	66	1.630			1	136
17	ALMENDRALEJO	22	42	06011A02200042	Miguel Vázquez Macho	OLIVOS	LOS GUERREROS	0	401			59	316
18	ALMENDRALEJO	22	39	06011A02200039	Gallardo Sánchez Antonio	VIÑARES	LOS GUERREROS	4	101				8
19	ALMENDRALEJO	22	55	06011A02200055	Juan Fernando Sánchez Fernández	OLIVOS	LOS GUERREROS	61	1.298			68	394
20	ALMENDRALEJO	22	57	06011A02200057	Francisco Barrera Reviriego	VIÑARES	LOS GUERREROS	0	227			33	178
21	ALMENDRALEJO	22	54	06011A02200054	Risco Salguero Francisco	VIÑARES	LOS GUERREROS	38	768				76



N.º FINCA	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 66 kV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)
22	ALMENDRALEJO	22	36	06011A02200036	Pedro del Álamo Hernández	VIÑARES	LOS GUERREROS	12	434		343	1.396	
23	ALMENDRALEJO	22	58	06011A02200058	Ángel Jesús Laja Mora	OLIVOS	LOS GUERREROS	69	1.279	5	16	502	
24	ALMENDRALEJO	22	59	06011A02200059	Del Hoyo Donoso Mateo	VIÑARES	LOS GUERREROS	35	707		2	78	
25	ALMENDRALEJO	22	60	06011A02200060	María Josefa Hurtado Alvarez	OLIVOS	LOS GUERREROS	71	1.562		2	150	
26	ALMENDRALEJO	22	166	06011A02200166	Pedro Del Álamo Hernández	VIÑARES	LOS GUERREROS	53	1.009			106	
27	ALMENDRALEJO	22	61	06011A02200061	Francisco Barrera Reviriego	OLIVOS	LOS GUERREROS	65	1.199	6	53	642	
28	ALMENDRALEJO	22	167	06011A02200167	Francisco Barrera Reviriego	OLIVOS	LOS GUERREROS	54	1.365			108	
29	ALMENDRALEJO	22	188	06011A02200188	Diego Mogollo Rastrollo	OLIVOS	LOS GUERREROS	0	10			2	
30	ALMENDRALEJO	22	67	06011A02200067	Viliena Antunez Piedad (Herederos de)	OLIVOS	LOS GUERREROS	53	1.770		66	370	
31	ALMENDRALEJO	22	35	06011A02200035	Francisco Ortiz Esperilla	OLIVOS	LOS GUERREROS	102	2.625		106	628	
32	ALMENDRALEJO	22	68	06011A02200068	Rosa García Serrano	VIÑARES	LOS GUERREROS	526	1.1.947	7, 8 Y 9	270	3.032	



N.º FINCA	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 66 kV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)
33	ALMENDRALEJO	22	7	06011A02200007	Lavado Martínez Josefa (Herederos de)	VIÑARES	LOS GUERREROS	0	58			6	
36	ALMENDRALEJO	23	2	06011A02300002	Ramón Castillo Zamora	VIÑARES	LOS GUERREROS	81	2.331			162	
37	ALMENDRALEJO	23	4	06011A02300004	Luis Bermejo Muñoz (Herederos de)	OLIVOS	LOS GUERREROS	127	3.343			254	
38	ALMENDRALEJO	23	7	06011A02300007	Juan Morán Blanco (Herederos de)	OLIVOS	LOS GUERREROS	31	550	10	12	410	
39	ALMENDRALEJO	23	6	06011A02300006	Tinoco Paredes Tomás	OLIVOS	LOS GUERREROS	63	1.453		35	266	
40	ALMENDRALEJO	23	5	06011A02300005	Juan Morán Blanco (Herederos de)	OLIVOS	LOS GUERREROS	21	608		60	282	
41	ALMENDRALEJO	23	8	06011A02300008	María Díaz Martínez	VIÑARES	LOS GUERREROS	31	915			62	
44	ALMENDRALEJO	18	30	06011A01800030	Antonio Moreno Alvarez	OLIVOS	JAREÑO	263	5.720	11 Y 12	473	3.018	
45	ALMENDRALEJO	18	298	06011A01800298	Francisca Zambrano Gutiérrez	VIÑARES	JAREÑO	85	2.490			170	
46	ALMENDRALEJO	18	297	06011A01800297	Francisca Zambrano Gutiérrez	VIÑARES	JAREÑO	73	1.876			146	
47	ALMENDRALEJO	18	296	06011A01800296	Álvarez Cortes Fidela (Herederos de)	VIÑARES	JAREÑO	0	12		11	60	



N.º FINCA	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 66 kV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)
48	ALMENDRALEJO	18	64	06011A01800064	Pedro Sánchez Mariñas	OLIVOS	JAREÑO	9	276			18	
49	ALMENDRALEJO	18	270	06011A01800270	Antonio Moreno Álvarez	OLIVOS	JAREÑO	0	1.121			216	
50	ALMENDRALEJO	18	272	06011A01800272	Cecilia Sánchez Mariñas	VIÑARES	JAREÑO	49	1.000			98	
51	ALMENDRALEJO	18	65	06011A01800065	Juana Peguero Sánchez	VIÑARES	JAREÑO	34	579			68	
52	ALMENDRALEJO	18	66	06011A01800066	Santiago Tolosa Monge	VIÑARES	JAREÑO	58	807			116	
53	ALMENDRALEJO	18	62	06011A01800062	Antonio Moreno Álvarez	VIÑARES	JAREÑO	0	645			156	
54	ALMENDRALEJO	18	291	06011A01800291	Juan Antonio Hurtado Bermejo	VIÑARES	JAREÑO	14	227			28	
55	ALMENDRALEJO	18	61	06011A01800061	Hurtado Pérez Antonio	BARBECHO	JAREÑO	133	2.257	13	216	1.430	
56	ALMENDRALEJO	18	301	06011A01800301	Hurtado Pérez Antonio	VIÑARES	JAREÑO	71	1.362	14	186	1.186	
57	ALMENDRALEJO	18	60	06011A01800060	González Rodríguez Francisco (Herederos de)	VIÑARES	JAREÑO	88	2.559			176	
58	ALMENDRALEJO	18	59	06011A01800059	María Teresa Hurtado Pérez	VIÑARES	JAREÑO	93	3.033			186	



N.º FINCA	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						LAT EVACUACIÓN 66 kV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)
59	ALMENDRALEJO	18	58	06011A01800058	Isidro Jesús Hurtado Álvarez	VIÑARES	JAREÑO	41	1.054			82	
60	ALMENDRALEJO	18	57	06011A01800057	Isidro Jesús Hurtado Álvarez	VIÑARES	JAREÑO	0	30			2	
62	ALMENDRALEJO	18	304	06011A018000304	Manuel Hurtado Pérez	VIÑARES	JAREÑO	0	13		172	820	
63	ALMENDRALEJO	18	74	06011A01800074	Manuel Hurtado Pérez	VIÑARES	JAREÑO	245	5.972	15	41	954	
64	ALMENDRALEJO	18	79	06011A01800079	Antonio Mena Anisi	VIÑARES	JAREÑO	72	1.481	16	43	616	
65	ALMENDRALEJO	18	80	06011A01800080	Antonio Moreno Cortés (Herederos de)	VIÑARES	JAREÑO	49	1.252			98	
66	ALMENDRALEJO	18	82	06011A01800082	Antonio Moreno Cortés (Herederos de)	VIÑARES	JAREÑO	48	1.423			96	
67	ALMENDRALEJO	18	81	06011A01800081	Dolores González Alcántara (Herederos de)	VIÑARES	JAREÑO	47	1.425			94	
68	ALMENDRALEJO	18	83	06011A01800083	Juan José García Moreno Villar	VIÑARES	JAREÑO	112	2.895			224	
69	ALMENDRALEJO	18	312	06011A018000312	Juan Manuel Fernández Rodríguez	VIÑARES	JAREÑO	41	693	17	31	506	
71	ALMENDRALEJO	18	106	06011A018000106	Bodegas Leneus SLL	VIÑARES	JAREÑO	175	3.258	18	35	790	



FINCA N.º	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA								LAT EVACUACIÓN 66 kV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)		
72	ALMENDRALEJO	18	70	06011A01800070	Bodegas Leneus SLL	VIÑARES	JAREÑO	22	392				44		
73	ALMENDRALEJO	18	105	06011A01800105	Juan María García Merchan	BARBECHO	JAREÑO	26	442	19	3,28	16	416		
74	ALMENDRALEJO	18	104	06011A01800104	Piedad Suárez Martínez	VIÑARES	JAREÑO	115	3.342			48	422		
76	ALMENDRALEJO	18	102	06011A01800102	José Arroyo Rastrolo	VIÑARES	JAREÑO	39	1.371			15	138		
77	ALMENDRALEJO	18	101	06011A01800101	Fernando Ruiz Morán	VIÑARES	JAREÑO	57	1.820			55	334		
78	ALMENDRALEJO	18	100	06011A01800100	Fermin Núñez Clementino	VIÑARES	JAREÑO	45	1.122			37	238		
79	ALMENDRALEJO	18	99	06011A01800099	Bias Cordero Becerra	VIÑARES	JAREÑO	30	525	20	3,28	31	484		
80	ALMENDRALEJO	18	98	06011A01800098	Bias Cordero Becerra	VIÑARES	JAREÑO	20	371				40		
81	ALMENDRALEJO	18	97	06011A01800097	Bias Cordero Becerra	VIÑARES	JAREÑO	18	375				36		
82	ALMENDRALEJO	18	96	06011A01800096	Bias Cordero Becerra	VIÑARES	JAREÑO	17	379				34		
83	ALMENDRALEJO	18	95	06011A01800095	Alonso Crespo Barahona	VIÑARES	JAREÑO	44	1.080				88		



N.º FINCA	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA								LAT EVACUACIÓN 66 kV				Ocupación Temporal por Accesos y Obras	
		POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	NATURALEZA	PARAJE	Longitud de vuelo Eje LAT (m)	Superficie Servidumbre paso aéreo energía (m²)	Número apoyo	Superficie de apoyos y PaT (m²)	Acceso apoyo campo a través (ml) (Ancho máx. 4m)	Superficie Ocupación Temporal por Accesos y Obras (m²)		
84	ALMENDRALEJO	18	94	06011A01800094	Simeón Cano López	VIÑARES	JAREÑO	35	874			70			
85	ALMENDRALEJO	18	93	06011A01800093	Mercedes Pérez Moreno	VIÑARES	JAREÑO	115	2.223	21	3,1	750			
86	ALMENDRALEJO	18	92	06011A01800092	Juan Jose Bote Gómez	VIÑARES	SUERTE GRANDE	23	455			1.286			
87	ALMENDRALEJO	18	249	06011A01800249	Juan Manuel Mogollo González	VIÑARES	MINITA	83	1.571			550			
88	ALMENDRALEJO	18	245	06011A01800245	Juan José García Moreno Villar	VIÑARES	MINITA	35	580	22	2,28	706			
89	ALMENDRALEJO	18	244	06011A01800244	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU	IMPRODUCTIVO	MINITA	22	374	23	3,35	464			
T1	ALMENDRALEJO	18	89	06011A01800089	Alcántara Campos Manuel Jesús	VIÑARES	SUERTE GRANDE					532			
T2	ALMENDRALEJO	18	90	06011A01800090	Gómez Alcántara Elisa Piedad	VIÑARES	SUERTE GRANDE					628			



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación transformador 2 66/20 kV 16 MVA en subestación "Barcarrota"". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT-1788/18091. (2022060272)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación transformador 2 66/20 kV 16 MVA en subestación "Barcarrota"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/10/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación transformador 2 66/20 kV 16 MVA en subestación "Barcarrota"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 66 kV:

Tipo: Exterior.

Esquema: Simple Barra.

Alcance:

1 Posición de alta del transformador de potencia:

- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 72.5 kV, 1250 A.
- 1 Interruptor tripolar 66 kV, 2000 A, 31,5 kA.
- 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A.

Posición de 20 kV:

Tipo: Interior.

Esquema: Simple Barra.

Alcance:

2 Posición de salida de línea de 20 kV, constituida cada una de ellas por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 630 A, 24 kV.
- 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1250 A, 25 kA.
- 3 Transformadores de intensidad toroidal apropiado para protección.
- 1 Transformadores de intensidad toroidal apropiado para la medida.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.



1 Posición de remonte con interruptor, constituida por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 1600A, 24 kV.
- 1 Interruptor tripolar automático 24 kV, 1600A, 25 kA.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

1 Posición de remonte sin interruptor, constituida por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 1600A, 24 kV.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 3 Transformadores de tensión para medida.

1 Posición de secundario de transformador, constituida por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 1600A, 24 kV.
- 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1600 A, 25 kA.
- 3 Transformadores de intensidad toroidal apropiado para protección.
- 1 Transformadores de tensión para protección.

Posición de transformación:

- 1 Transformador de pastoreo 66/20 kV, 16 MVA, con regulación en carga.
- 1 Resistencia de puesta a tierra 24 kV, 300A, 40Ω.
- 1 Transformador de intensidad de protección cuba 150/5 A.
- 1 Transformador de intensidad de p.a.t. 60/5-5 A.
- 3 Pararrayos autovalvulas 66 kV, 10 kA.
- 3 Pararrayos unipolares 20 kV, 10 kA.

Posición de telecontrol y protecciones

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LAMT, nueva LSMT y sustitución, del PT 74.153 "Salvatierra 2", por C.T prefabricado en el TM de Salvatierra de los Barros (Badajoz)". Término municipal: Salvatierra de los Barros. Expte.: 06/AT-1788/18028. (2022060273)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de LAMT, nueva LSMT y sustitución, del PT 74.153 "Salvatierra 2", por C.T prefabricado en el TM de Salvatierra de los Barros (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas



de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de sustitución de LAMT, nueva LSMT y sustitución, del PT 74.153 "Salvatierra 2", por CT prefabricado en el T.M. de Salvatierra de los Barros (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea M.T. 15 kV (Línea Automov 15).

Origen: Apoyo M.T. Nuevo 01

Final: Apoyo M.T. Nuevo 03.

Tipo: Simple circuito.

Conductores: 94-AL1/22-ST1A (antes LA-110).

Longitud: 174,44 m.

Apoyos: 3 Metálicos de nueva construcción

Aisladores: poliméricos.

Emplazamiento: Salvatierra de los Barros.

Línea eléctrica subterránea M.T. (Línea Automov 15).

Origen: CD Nuevo.

Final: Apoyo MT nuevo 03.

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 45 m.

Emplazamiento: Salvatierra de los Barros.



Nuevo CT

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 400 kVA (B2).

Relación de transformación: 20.000-15.000V /230V-400 V.

Tipo de celda: 2L 1P.

Emplazamiento Polígono 6, parcela 109 (Sub-parcela B), T.M. de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Un cuadro BT (230/400 V). 8 salidas.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una nueva posición de salida de línea 66 Kv, "Enersun", en la actual Subestación Eléctrica Barcarrota, en el TM de Barcarrota (Badajoz)". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT-1788/18095. (2022060275)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación de una nueva posición de salida de línea 66 Kv, "Enersun", en la actual Subestación Eléctrica Barcarrota, en el T.M. de Barcarrota (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta..

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 5/11/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de una nueva posición de salida de línea 66 Kv, "Enersun", en la actual Subestación Eléctrica Barcarrota, en el TM de Barcarrota (Badajoz), cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Ampliación del parque intemperie de 66 kV.

Tipo: Exterior convencional.

Esquema Simple Barra.

Alcance:

1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barra.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Transformadores de intensidad.
- 3 Transformador de tensión inductivo.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de línea con p.a.t.
- 3 Autoválvulas.

Posición de control y protecciones

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICP) compuesto por remota y sistema protectivo, que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de la línea 66 kV, objeto de este proyecto. La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.



La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Emplazamiento: Polígono 5 parcela 71, El Sancho, C.P. 06160, en el término municipal de Barcarrota (Badajoz)

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de posición de línea de 66 kV "PFV Hornachos Solar" de la subestación "Hornachos"". Término municipal: Hornachos. Expte: 06/AT-1788/18097. (2022060269)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de posición de línea de 66 kV "PFV Hornachos Solar" de la subestación "Hornachos"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avd de la Borbolla, 5, Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/11/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de posición de línea de 66 kV "PFV Hornachos Solar" de la subestación "Hornachos"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea de 66 kV de la subestación "Alconchel"". Término municipal: Alconchel. Expte.: 06/AT-1788/18096. (2022060270)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación posición de línea de 66 kV de la subestación "Alconchel"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/11/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio.

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea de 66 kV de la subestación "Alconchel".", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 66 kV:

Tipo: Exterior.

Esquema: Simple Barra.

Alcance:

- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 72.5 kV, 1250 A, 31.5 kA.
- 1 Seccionador tripolar de línea con p.a.t. 72.5 kV, 1250 A, 31.5 kA.
- 1 Interruptor tripolar 72.5 kV, 2000 A, 31.5 kA.
- 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A.
- 3 Transformadores de tensión 66.000: $\sqrt{3}/110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}-110$: $\sqrt{3}$ V.
- 3 Autoválvulas 60 kV, 10 kA.

Posición de telecontrol y protecciones.

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT "Monroy" de la ST "Cáceres", de 20 kV, entre el apoyo 2148 de la misma y el CT "Talaván II"". Término municipal: Talaván (Cáceres). Expte.: AT-9224. (2022060274)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Ampliación de la LAMT "Monroy" de la ST "Cáceres", de 20 kV, entre el apoyo 2148 de la misma y el CT "Talaván II"", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/11/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 25/11/2020.

Periódico Extremadura: 17/11/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 16/11/2021.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones por D.^a Carmen Rodríguez Cerro y D. Angel Jiménez Cerro, por disconformidad con el trazado proyectado. Remitidas dichas alegaciones a la Empresa, ésta ha emitido la preceptiva contestación, dándose traslado de las mismas a los reclamantes.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones por D.^a Carmen Rodríguez Cerro y D. Angel Jiménez Cerro, donde solicitaban la modificación del trazado de la línea aérea de media tensión proyectada, en el tramo que discurre por las fincas de su propiedad. Remitidas dichas alegaciones a la Empresa, ésta ha emitido las preceptivas contestaciones, argumentando los criterios que ha tenido en cuenta en el diseño de la traza prevista para la línea, considerando el trazado elegido como el más idóneo.

Vista la documentación aportada por ambas partes, se considera que el trazado propuesto por la empresa distribuidora se ajusta al artículo 161 del Real Decreto 1955/2000.

La Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la



LAMT "Monroy" de la ST "Cáceres", de 20 kV, entre el apoyo 2148 de la misma y el CT "Talaván II", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva Línea Aérea en Simple circuito

- Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado que sustituye al apoyo existente 2148 de la L-3078-01- "Monroy" de la ST "Cáceres",
- Final: Nuevo apoyo A16 proyectado.
- Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
- Longitud: 2,017 km.
- Tensión: 20 KV.
- Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas.

Nueva línea subterránea en simple circuito

- Origen: Entronque A/S en apoyo A16 proyectado.
- Final: Nueva celda a instalar en CT "Talaván II" con n.º 903300035.
- Conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² . tensión: 20 KV.
- Longitud: 0.050 km. De conductor Con 0,036 km de canalización.
- Emplazamiento de la línea: Parcela pública.

Instalación de 16 apoyos. 3 de hormigón y el resto metálicos.

- 3 Uds. de suspensión.
- 10 Uds. de amarre.
- 1 Ud. de anclaje.
- 1 Ud. de estrellamiento.
- 1 fin de línea.

El aislamiento a instalar en los nuevos apoyos estará formado por cadenas con aislador de composite del tipo U70 YB 20 (en los de amarre U70 YB 20 AL). Colocación sobre los apoyos, de elementos dispositivos disuasorios de nidificación, tipo "tejadillo", para crucetas TACR. Elementos antielectrocución para el forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes. Colocación de dispositivos anticolidión tipo "Dad".

Las crucetas serán rectas atirantadas tipo RC3 y de boveda tipo, BC2 y BP.



La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de enero de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de una instalación eléctrica de AT, consistente en la ejecución de la obra de sustitución del apoyo de hormigón 2188 de la línea aérea de media tensión "Aldeacentenera" de la STR "Jaraicejo" por uno de celosía para poder conectar a él un reconector, con la función de supervisión y automatización de la red de distribución de 20 kV". Término municipal: Aldea del Obispo (Cáceres). Expte.: AT-9295. (2022060284)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para modificación de una instalación eléctrica de AT, consistente en la ejecución de la obra de sustitución del apoyo de hormigón 2188 de la línea aérea de media tensión "Aldeacentenera " de la STR "Jaraicejo" por uno de celosía para poder conectar a él un reconector, con la función de supervisión y automatización de la red de distribución de 20 kV", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/10/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para modificación de una instalación eléctrica de AT, consistente en la ejecución de la obra de sustitución del apoyo de hormigón 2188 de la línea aérea de media tensión "Aldeacentenera" de la STR "Jaraicejo" por uno de celosía para poder conectar a él un reconectador, con la función de supervisión y automatización de la red de distribución de 20 kV", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del apoyo 2188 de la LAMT "Aldeacentenera" de la STR "Jaraicejo", de hormigón por uno de celosía, para instalar en él un reconectador

Un nuevo apoyo a instalar, metálico.

- Cruceta recta U70YB30P AL, composite, bastón largo.

Emplazamiento: Parcela 168, polígono 1, Suertes del Obispo privada, según RBD, en el término municipal de Aldea del Obispo (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de enero de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2022060334)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 9 de febrero de 2022 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprueba por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 10 de febrero de 2022.

Mérida, 26 de enero de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
31	437	A.T.S.	TORREMOCHA		21			N	B				P.A.R.
								C			ESCALA TÉCN. SANIT. A.T.S.O.D.U.E.		

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 14 de enero de 2022 de sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2021.
(2022080098)

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 27 de enero de 2021, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, actualización de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, campaña 2021/2022, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones de la Directora de Programas de Pago Único sobre trámites de audiencia relativos a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico para la campaña 2021.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 14 de enero de 2022, La Directora de Programas de Pago Único. Mérida, REYES GUTIÉRREZ LÓPEZ.

**ANEXO****GENERAL**

TITULARES	
N.º Expediente	NIF
01/7302233	008822323Y
03/7301284	008694700X
03/7301875	011821150R
03/7301901	008509061G
03/7301955	008655140X
03/7302014	033974465S
03/7302177	008491371R
03/7302368	E06635858
03/7302394	076221067X
03/7302404	076221204D
03/7302433	033973494X
03/7302437	008419485J
03/7302439	008419485J
03/7302491	033976884L
03/7302623	008482386D
03/7302629	045875792S
03/7302632	008693596X
03/7302656	008687220M
03/7302713	008841011H
03/7302744	033975947W
03/7302756	009171008B



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
03/7302898	008631871V
03/7303076	076173751M
03/7303124	009173461A
03/7303134	076221467L
03/7303138	076221466H
03/7303140	076233276Y
03/7303143	033971056X
03/7303146	033979491G
03/7303159	033970125E
03/7303184	008759907N
03/7303197	034775045B
03/7303219	033979044V
03/7303221	033979044V
03/7303222	033979044V
03/7303238	008676563C
03/7303243	045556224D
03/7303284	008631930F
03/7303552	008689739V
03/7303596	045556503N
03/7303604	045556502B
03/7303686	E06756183
03/7303733	008485283P
03/7303759	033979138L
03/7303774	008634823W



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
03/7303846	008675382N
05/7301742	028506454R
05/7301787	076257291D
05/7302208	028363549H
05/7302544	B06590624
05/7302593	080006655M
05/7302757	076244723E
05/7302851	030193918R
05/7303039	030194789K
05/7303087	028305012Q
05/7303231	034774294L
05/7303414	080024629Q
05/7303518	080026022Y
05/7303662	008356154R
05/7303702	E06711089
05/7303740	008850740H
05/7303749	008838432S
05/7303773	030191434R
05/7303886	076249859Y
06/7302667	080076167B
06/7302903	008813625W
08/7302720	051092929Q
08/7303210	076237154C
09/7300031	000803966R



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
09/7300947	B28452787
09/7300987	076105486G
09/7301162	070799679K
09/7301525	006785424X
09/7301591	006956721A
09/7302590	E10060630
09/7302666	011702302V
09/7303564	006975124Y
09/7303831	B39316971
09/7303872	075972046X
10/7300352	B06152789
10/7303335	052359655V
12/0000028	007836013M
13/7300564	076105223V
14/7303444	051431542T
15/7301373	076170461G
15/7301716	033989451M
15/7302161	079308165W
15/7302327	033984794V
15/7303021	076189496H
15/7303024	076189496H
15/7303205	052969050G
15/7303710	076241325M
16/7302449	075991036W



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
17/0000038	076186494Y
17/0000052	009150400B
17/7300368	033980497K
17/7301397	008627925G
17/7301398	008627925G
17/7301717	009155019F
17/7301931	033987960D
17/7302172	009163142B
17/7302671	E06035216
17/7302784	008691534H
17/7302971	009150239B
17/7303314	033988848T
17/7303366	008673179V
17/7303378	034772687E
17/7303700	008693254J
18/7302540	080020795T
18/7302653	008830092R
18/7302755	080035248D
18/7303208	B97465652
18/7303245	008761859D
19/7302942	008347198S
19/7303077	033974805X
19/7303266	025684015F
19/7303453	008415524P



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
20/7301311	007448581P
21/7303340	B10383834
21/7303341	B10383834
21/7303853	E06598791
22/7300174	076234856E
22/7300970	E06157754
22/7301890	076260776K
22/7302283	009195083M
22/7303294	008859550L
22/7303380	008721079P
22/7303397	052155649K
22/7303548	076152026S
22/7303703	076226873C
23/7300439	003816343E
23/7302339	046024341F
23/7302341	000116692J
24/7302364	044408471W
26/7303094	007396055Z
27/7301830	080073520D
27/7303288	028414804Y
28/7303575	076001631V
29/0000030	076246998C
29/7301718	080008037F
29/7301767	080026744S



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
29/7302498	080010455X
29/7302727	080008037F
29/7303247	033973429Z
29/7303270	037276739H
29/7303541	008317995E
29/7303553	080026763B
29/7303584	051437101Q
29/7303764	080011789X
30/7303605	053262719D
32/7300446	006985614P
32/7301791	006939370V
32/7303917	034768163Y
33/0000020	044781788Y
33/7300871	076160602N
33/7302087	080025762E
33/7302089	080037081W
33/7303661	080025587P
34/7300755	076023978P
34/7301984	E10345304
34/7302298	028968218V
35/7300231	007342371N
35/7300818	007445275Z
35/7301670	007450908N
36/0000005	009183667C



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
36/7300200	023616951E
36/7300852	B06181762
36/7301897	009174660Y
36/7301952	B06492631
36/7301978	022312399F
36/7302451	008674881V
36/7302529	008507740V
36/7302686	009177139R
36/7303656	008801313H
36/7303844	009178641P
37/7301924	076010891P
37/7301927	028951356Z
37/7302256	076006687J
37/7303479	007000793F
37/7303582	006966556V
39/0000011	004145981R
39/7303576	075997813V
40/7302950	008800385X
40/7303026	008824783M
40/7303058	008754576V
41/0000020	009159747C
41/7300012	079305557Q
41/7300869	079305557Q
41/7301369	079309652V



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
41/7301554	052961198H
41/7302383	E06305254
41/7302809	053011451Q
41/7303075	053268200Q
41/7303469	052965798H
42/7301429	007443285W
42/7301636	011777098V
42/7301762	076099801T
42/7302290	B10143717
42/7302373	007012596B
42/7302616	006988959H
42/7303004	007443285W
44/7301547	008795522T
44/7301838	034781219K
44/7302611	076174825K
44/7302668	079260475Z
44/7302672	079260475Z
44/7302712	008795522T
44/7302833	034780715T
44/7302958	008808406G
44/7302978	033971465M
44/7303392	034775923S
44/7303745	008789700C
45/0000024	009164989H



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
45/0000031	079264988L
45/7300578	079305190V
45/7300959	053570379K
45/7302073	079265238Q
46/7303240	008755819H
47/7301199	076002336D
47/7303120	075972815C
47/7303126	075972815C
48/7303719	000263825S
48/7303821	006983384D
48/7303863	006863524W
48/7303868	076034058Z
49/7300748	007033729F
50/0000036	008516707Z
50/0000040	008556787M
50/0000045	080037695H
50/0000047	008682563V
50/0000048	008681365S
50/0000053	009166144T
50/0000059	008512021C
50/7301222	076235677S
50/7301738	008645813K
50/7301850	008685116V
50/7301912	008770929V



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
50/7302140	V06132278
50/7302160	076209198D
50/7302165	008672884K
50/7302569	076226070E
50/7302607	008674373S
50/7302633	008699138D
50/7302655	008882560Y
50/7302669	072388368P
50/7302989	008809507R
50/7303170	008776097X
50/7303194	076226057D
50/7303195	076226014N
50/7303303	033975858M
50/7303333	008621318K
50/7303401	076175827B
50/7303439	076208471H
50/7303487	080045618Y
50/7303707	076209359D
50/7303784	033970999E
51/7301137	053267338M
51/7301844	076211267P
51/7302082	E06349062
51/7302856	033984702V
51/7303599	008681447M



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
51/7303837	053579518Y
53/7302045	P1011300I
53/7302055	P1011300I
53/7302057	P1011300I
53/7302067	P1011300I
53/7302091	P1011300I
53/7302094	P1011300I
53/7302236	051898236R
53/7302237	051892567J
54/0000040	008885376Q
54/0000041	008885376Q
54/0000044	044781917C
54/0000045	044781917C
54/0000046	008885376Q
54/0000049	044781917C
54/7300101	015125844D
54/7300913	008251817S
54/7301042	008843694X
54/7301276	008667906B
54/7301936	J06343842
54/7302626	008780208G
54/7302680	008773251Q
54/7302956	033972605H
54/7303589	E06237234



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
54/7303590	E06237234
54/7303660	008436671H
54/7303716	080050955F
54/7303865	080021130J
54/7303874	080005376Z
54/7303902	008435873W
54/7303924	080031761H
69/0000031	009180165Z
69/0000034	076110045D
69/0000049	009164731J
69/0000051	076248205P
69/0000063	009153521G
69/0000071	011772931J
69/0000078	005384159C
69/0000090	050853454V
69/0000092	008390440V
73/02192	008814012K
73/03329	079027436B
80/0000002	000356691F
80/0000003	076043712P
82/7301191	029768211R
82/7303614	028326632Q
82/7303693	031027949Y
82/7303920	B06672885



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
88/7303361	051074277V
88/7303367	051074277V
92/7303938	000356691F
97/7300936	B97510721
98/7301029	008616475P
98/7302198	008755925D
98/7302465	008668990Z
98/7302860	008674789V
98/7302891	008674789V
98/7303179	B06364673
98/7303395	008684323Y
98/7303396	008684323Y
98/7303452	008640877F

RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7303667	033972229X
08/7303353	076236083F
08/7303354	079263099Q
08/7303355	076236107P
09/7300031	047061615G
27/7301830	A90241159
69/0000078	070035363H
82/7303614	044959130H



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
88/7303361	A02052082
88/7303367	V16317737
01/7302233	080047587C
03/7301284	033978442J
03/7301875	076267232Z
03/7301901	009216002V
03/7301955	009190962R
03/7302014	009169294E
03/7302177	045875471Q
03/7302368	008686729C
03/7302394	034782170Y
03/7302404	044785101F
03/7302433	008419485J
03/7302437	008876823L
03/7302439	033971000T
03/7302491	045877499C
03/7302623	034779997H
03/7302629	045875791Z
03/7302632	008682832X
03/7302656	044782894P
03/7302713	034780877R
03/7302744	045973545H
03/7302756	009168259E
03/7302759	E04968640



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7302898	008690589Q
03/7303076	079259241E
03/7303110	076238493W
03/7303124	F01762749
03/7303134	E06738009
03/7303138	E06738009
03/7303140	E06738009
03/7303143	E06738009
03/7303146	E06738009
03/7303159	044784433Y
03/7303184	044782734D
03/7303197	044782734D
03/7303219	V06453922
03/7303221	V06453922
03/7303222	045558326H
03/7303238	E02862415
03/7303243	B06281679
03/7303284	008881994S
03/7303537	008543451D
03/7303552	008868204W
03/7303596	045556889F
03/7303604	045556889F
03/7303645	076201537F
03/7303686	E06798292



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7303733	J06345722
03/7303759	079259296P
03/7303774	034774876A
03/7303846	076222261P
03/7303929	034781092D
05/7301742	B06472211
05/7301787	008297024G
05/7302208	030204428T
05/7302544	J06628838
05/7302593	008879567A
05/7302757	E06759369
05/7302851	008886509E
05/7303039	008894766E
05/7303078	080017349G
05/7303087	080061253R
05/7303231	B91203935
05/7303414	080058683F
05/7303518	008883670N
05/7303662	076245537P
05/7303702	076252247W
05/7303740	076246820A
05/7303749	076246820A
05/7303773	080009906J
05/7303886	001809376N



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
06/7302667	080063586B
06/7302903	034774167F
08/7302720	001113758Y
08/7303210	J06572747
09/7300947	B02901783
09/7300987	076121515W
09/7301162	076046979D
09/7301525	076038138T
09/7301591	076060464Q
09/7302590	028972250R
09/7302666	076027965Q
09/7303564	B06414916
09/7303831	006972140N
09/7303872	007008115S
10/7300352	076247550C
10/7303335	B41021965
12/0000028	070909429S
13/7300564	076116440X
14/7303444	B42911909
15/7301373	076236742E
15/7301716	079264934B
15/7302030	076187271R
15/7302161	053574007S
15/7302327	079309824M



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
15/7303021	080058765C
15/7303024	080058765C
15/7303205	007271496T
15/7303710	079264872H
16/0000020	007442188D
16/0000023	007019455Q
16/7302449	076025718T
17/0000038	009166469A
17/0000052	053261707D
17/7300368	053987246J
17/7301397	034769918J
17/7301398	075998217F
17/7301717	E02632487
17/7301931	J06672497
17/7302172	076239911V
17/7302671	053263040P
17/7302784	053267001J
17/7302971	B06392773
17/7303314	008559245W
17/7303366	053267646Z
17/7303378	B06747885
17/7303700	B06570998
18/7302540	008864958E
18/7302653	080016730Y



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
18/7302755	080045209B
18/7303208	B06518948
18/7303245	B02896777
18/7303782	080044789M
19/7302494	008347520S
19/7302942	076245187A
19/7303077	008883360R
19/7303266	044789673W
19/7303453	076245186W
20/7301311	E87676029
21/7303340	076010631R
21/7303341	006970341F
21/7303853	038115757L
22/7300174	079306256W
22/7300970	008813626A
22/7301890	052967585B
22/7302283	034770835X
22/7303294	009192709T
22/7303380	052963899M
22/7303397	009192962T
22/7303548	009192751L
22/7303703	076240304L
23/7300439	053576602B
23/7302339	004218862H



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
23/7302341	004218862H
24/7302364	011764161Y
26/7303094	B04977153
27/7303288	080057160W
28/7302591	076017053Y
28/7303575	070577813J
29/0000030	072563376D
29/7301718	044775800K
29/7301767	008786205K
29/7302498	008881087M
29/7302727	037276739H
29/7303247	076245123P
29/7303270	080088949M
29/7303541	008891333Q
29/7303553	080037650L
29/7303584	044780269M
29/7303764	008890001H
30/7303605	B10369197
32/7300446	052359662R
32/7301791	028971554H
32/7303917	B06258511
33/0000020	080012270P
33/7300871	076246384G
33/7302087	033978580J



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
33/7302089	033978580J
33/7303581	051437101Q
33/7303661	008884475N
34/7300755	006945925V
34/7301984	028941071X
34/7302298	E05338264
35/7300231	044404307R
35/7300818	028954868F
35/7301670	044411828R
36/0000005	076254146S
36/7300200	080084353D
36/7300852	B83094912
36/7301897	F06359434
36/7301952	052359676S
36/7301978	008809260F
36/7302451	009193364B
36/7302529	008835920X
36/7302686	008760963X
36/7303656	V06636211
36/7303844	009180026J
37/0000008	006994263D
37/0000009	002907648B
37/0000011	028949338C
37/7301924	E10401073



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
37/7301927	E10401073
37/7302256	028980505E
37/7303479	007000361N
37/7303582	B87873782
39/0000011	072092638N
39/7303576	075154168N
40/7302950	J42758110
40/7303026	B06222814
40/7303058	E02740991
41/0000020	009167489B
41/7300012	053738303E
41/7300869	053266129S
41/7301369	B06627012
41/7301554	079309526Y
41/7302383	079262073W
41/7302809	B06638225
41/7303075	080062174W
41/7303469	034769726M
42/7301429	076112687Y
42/7301636	045139080Q
42/7301762	070934489M
42/7302290	E10325553
42/7302373	A13304670
42/7302616	028970632Q



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
42/7303004	076021047K
44/7301547	044776969V
44/7301838	008414285B
44/7302611	079260502H
44/7302668	008898321N
44/7302672	008898321N
44/7302712	034780877R
44/7302833	080053482G
44/7302958	E01754936
44/7302978	080225634R
44/7303392	079259032C
44/7303745	008871158N
45/0000024	076227993J
45/0000031	076241685C
45/7300578	008367143L
45/7300959	080058170T
45/7302073	008892320Z
46/7303240	008840526Q
47/7301199	028970066W
47/7303120	004172337E
47/7303126	076011960L
48/7301904	028954284K
48/7303719	B82937236
48/7303821	006983385X



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
48/7303863	050103489J
48/7303868	038115757L
49/7300748	007049658C
50/0000036	009166462L
50/0000040	044788934E
50/0000045	080053486P
50/0000047	034782588X
50/0000048	034782588X
50/0000050	080045732M
50/0000053	034782482L
50/0000059	008896753P
50/7301222	J06437297
50/7301738	044782333E
50/7301761	050036963A
50/7301850	079259546M
50/7301912	008775172M
50/7302140	B06132278
50/7302160	008882348R
50/7302165	008882290N
50/7302569	044777340C
50/7302607	079261023X
50/7302633	034773653E
50/7302655	J05441670
50/7302669	008367808V



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/7302987	080034808Y
50/7302989	008791586C
50/7303170	008888966H
50/7303194	008882745F
50/7303195	008882745F
50/7303303	008367880C
50/7303333	009197404A
50/7303401	079259505X
50/7303439	008879268A
50/7303445	080045680E
50/7303487	080053486P
50/7303707	076239029D
50/7303735	008673866Z
50/7303784	009155013R
50/7303871	070568184K
51/7301137	080061160T
51/7301844	008365033W
51/7302082	008417484J
51/7302856	053572845A
51/7303599	053570659W
51/7303837	076240436J
53/7302045	011762231P
53/7302055	076103347G
53/7302057	028969590D



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
53/7302067	076109601W
53/7302091	076129941X
53/7302094	007393624K
53/7302236	044401736Y
53/7302237	044401736Y
54/0000040	044781918K
54/0000041	044781918K
54/0000044	044781918K
54/0000045	044781918K
54/0000046	044781918K
54/0000049	044781918K
54/7300101	034778938V
54/7300913	008801183A
54/7301042	008809254R
54/7301276	044779375P
54/7301936	B06513592
54/7302626	008885418N
54/7302680	008887416D
54/7302956	045558486V
54/7303589	044775004F
54/7303590	044775003Y
54/7303660	080031571N
54/7303716	080032272T
54/7303777	033975225Q



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
54/7303865	008335181G
54/7303874	044781145F
54/7303902	080042932B
54/7303924	080042932B
65/0000012	007444553M
69/0000031	008794888X
69/0000034	076126324G
69/0000038	053570305Q
69/0000049	009164415L
69/0000051	009164731J
69/0000063	009198242J
69/0000071	044404093V
69/0000090	050841627N
69/0000092	080012934M
73/02192	080084926F
73/03329	B06594246
80/0000002	B01637321
80/0000003	B10031037
82/7301191	B21447958
82/7303693	034000862P
82/7303920	B90485830
88/7301665	050265697W
92/7303938	B01637321
97/7300936	B40594293



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
98/7301029	009185538M
98/7302198	B02866234
98/7302465	076266028Y
98/7302860	033977810W
98/7302891	076208472L
98/7303179	B06353577
98/7303360	011716277P
98/7303395	045557741P
98/7303396	008367474M
98/7303452	009211199K
99/7302334	046024341F
99/7303932	038794933M

PRÓRROGAS DE ARRENDAMIENTOS

RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
05/7301218	080059318K
69/0000098	034767435Z
69/0000099	034767435Z
TITULARES	
N.º Expediente	NIF
05/7301218	080017362V
69/0000098	008613192Z
69/0000099	008613192Z



ANUNCIO de 17 de enero de 2022 sobre notificación de resolución de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas presentadas en la anualidad 2018. (2022080101)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas entidades asociativas en la campaña 2018.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del trámite "Calificación de Explotación Prioritaria Entidades Asociativas. Documentación" de la plataforma Arado/Laboreo, todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

A los NIF de las personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 17 de enero de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •





GERENCIA TERRITORIAL DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 14 de enero de 2022 sobre publicación de la resolución adoptada por el Presidente de la Junta de Expurgo Judicial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la que se acuerda iniciar expediente de expurgo. (2022080139)

Don Daniel Ballesteros Ruíz, Magistrado-Presidente de la Junta de Expurgo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16. 1 del RD 937/2003, de 18 de Julio, de modernización de los archivos judiciales, publicar el inicio de expediente de expurgo con la relación de los expedientes judiciales que han de eliminarse, según lo acordado en el punto segundo del Acta de la Junta de Expurgo del pasado día 30 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

Segundo. - En relación con el segundo punto del orden del día, sobre la posibilidad de iniciar un nuevo expurgo en relación con la documentación depositada en el Archivo Judicial Territorial de Extremadura y Juzgados de nuestra Región, respecto de la cual se ha aportado por Doña Ana Belén Barroso unas series documentales a valorar (según documento que adjunta y que queda unido a esta acta), resulta aprobado por unanimidad lo siguiente:

- Cédulas de emplazamiento: con igual tratamiento que para las cédulas de citación, se procederá a eliminar las existentes, conservando los cinco años anteriores.
- Poderes apud-acta: Se eliminarán los existentes hasta la formación del Expediente Judicial Electrónico.
- Grabaciones de juicios en formato VHS: Se acuerda eliminar los existentes, conservando un muestreo de asuntos de la jurisdicción civil y penal (dos cintas por año) y siempre y cuando se puedan visualizar.
- Solicitudes de permisos y vacaciones: se destruirán todas las existentes, se excluyen las solicitudes consistentes en petición de licencias.
- Testimonios de sentencias: Se acuerda eliminar todas las existentes.
- Diligencias Previas De Procedimiento Abreviado:
 - Respecto de aquellas en las que hubiere recaído resolución de sobreseimiento definitivo, se acuerda expurgar 15 años, añadiendo un año más cada año, dejando un muestreo de estas.



- Respecto de las que estén en sobreseimiento provisional, se acuerda un plazo de 25 años para su eliminación definitiva, excepto para aquellos delitos excepcionales que no prescriben nunca (ex art.131.3 CP) y aquellos delitos que incluyan víctimas menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.132 del CP.
- Procedimientos del Orden Social: Se acuerda ampliar el expurgo de un año cada dos años, realizando el primero en el año 2022 ya si sucesivamente.
- Piezas separadas de suspensión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura y de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:
 - Respecto de las PSS de la Sala de lo C-A, Se acuerda ampliar el expurgo hasta el año 2005, dejando un muestreo.
 - Respecto de las PSS de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se acuerda la eliminación desde el año de su creación (1998) hasta el año 2005, procediendo previamente a la devolución del aval o garantía original que hubiere en la PSS.
- Juicios de desahucio: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000). No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios de Cognición: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000). No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios de Menor Cuantía: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000). No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios de Mayor Cuantía: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999, relativos sólo a demandas con interés económico. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000) y además algunos más como muestras de cada año anterior. No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios Cambiarios: Se acuerda la eliminación de los existentes de la misma forma que se acordó para los procedimientos monitorios en la anterior Junta de Expurgo, es decir,



desde los incoados en el año 1965 hasta el año 2009, dejando una pequeña muestra de los procedimientos más significativos a valorar por la Técnico Superior del AJTEX. No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.

Cáceres, 14 de enero de 2022. El Magistrado-presidente de la Junta de Expurgo, DANIEL RUÍZ BALLESTEROS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es